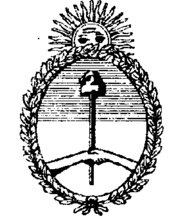
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 1996 | AÑO CIV | $ 0,70

Nº 28.552

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

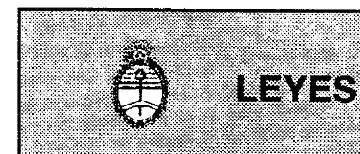
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



PENSIONES

Ley 24.652

Pensión de guerra a ex-combatientes de Malvinas.

Presidencia del Senado de la Nación
PE-1206/96

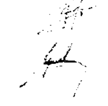
Bs. As., 28 de noviembre de 1996.

Al Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el H. Senado, en la fecha, ha considerado la confirmación de la H. Cámara de Diputados de su sanción anterior en la observación parcial al proyecto de ley Nº 24.652 (Pensión de guerra a ex-combatientes de Malvinas), y ha tenido a bien confirmar también la propia con el voto unánime de los presentes, quedando así definitivamente sancionado el proyecto según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Saludo a usted muy atentamente.





El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley 23.848 por el siguiente texto:

Artículo 1º.- Otórgase una pensión de guerra, cuyo monto será equivalente al cien por ciento (100 %) de la remuneración mensual, integrada por los rubros "sueldos y regas" que percibe el grado de cabo del Ejército Argentino, a los ex-soldados conscriptos de las fuerzas armadas que hayan estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, debidamente certificado según lo establecido en el decreto 2634/90. Dicha pensión sufrirá anualmente las variaciones que resulten como consecuencia de los aumentos que la Ley de Presupuesto General de la Nación introduzca en los sueldos y regas del grado de cabo del Ejército Argentino.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 23.848 por el siguiente texto:

Artículo 2º.- El beneficio establecido en el artículo anterior, se extiende a los derechohabientes, entendiéndose por tales a los enumerados en el artículo 53 de la Ley 24.241 (sus complementarias y modificatorias). A falta de los mismos serán beneficiarios los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que otorga la presente. El monto de la prestación se determinará conforme lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 24.241 y sufrirá las mismas variaciones que tenga la pensión establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 1487/96

Bs. As., 18/12/96

VISTO la Ley Nº 24.652, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley otorgó una pensión de guerra a los ex-soldados combatientes conscriptos de las fuerzas armadas que hayan estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio o apoyo en dichos lugares, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, extendiendo dicho beneficio a sus derechohabientes.

Que por Decreto Nº 666/96, se promulgó parcialmente la citada Ley observando algunas frases de los artículos 1º y 2º, en razón de los fundamentos vertidos en dicho acto.

Que en la sesión del 28 de noviembre de 1996, el Honorable Congreso de la Nación ha insistido en su anterior sanción respecto de la observación parcial recaída en la Ley citada, correspondiéndole al Poder Ejecutivo Nacional su promulgación en virtud de lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Nación la Ley Nº 24.652 y cúmplase.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

ACUERDOS

Ley 24.739

Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica y Financiera suscripto con el Reino de España.

Sancionada: Noviembre 20 de 1996.
Promulgada de Hecho: Diciembre 19 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA, suscripto en Buenos Aires el 18 de octubre de 1995, que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley:

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A

SUMARIO

	Pág.
ACUERDOS Ley 24.739 Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica y Financiera suscripto con el Reino de España.	1
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Decreto 1574/96 Establécese que la citada entidad efectuará un aporte al Tesoro Nacional, en concepto de anticipo a cuenta de la distribución de utilidades.	3
CULTO Resolución 3591/96-SC Reconócese a las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús como persona jurídica y entidad de bien público.	5
ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 6019/96-ANMAT Establécese que tendrán condición de venta bajo Receta Archivada, aquellas que contengan como principio activo Fenobarbital.	11
Disposición 6253/96-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto denominado Bio Top Anestésico Dental Tópico en gel, de origen brasileño.	11
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Decreto 1497/96 Desígnase Subsecretario de Regulación y Fiscalización.	2
OBRAS SOCIALES Resolución 146/96-INOS Dase de baja a la Obra Social de Músicos de Cuyo como Agente del Seguro de Salud del Registro Nacional de Obras Sociales.	5
PENSIONES Ley 24.652 Pensión de guerra a ex-combatientes de Malvinas.	1
TRANSPORTE Decreto 1627/96 Establécese que el Estado Nacional garantiza y se hace responsable de la seguridad de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, metropolitano ferroviario de superficie y subterráneo y de cargas en general, ante el cese general de actividades dispuesto por la C.G.T. para el día 26/12/96.	2
TRANSPORTE TURISTICO Disposición 21/96 - SSTMYLD Dispónese con carácter excepcional que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut pudieran autorizar viajes de turismo en el circuito denominado Corredor de los Lagos Andino Patagónicos.	11
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION Decisión Administrativa 453/96 Apruébase la estructura organizativa del citado Organismo Descentralizado.	4
VETO Decreto 1605/96 Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.752.	4
ZONAS FRANCAS Resolución 549/96-MEYOSP Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Salta.	5
Resolución 553/96-MEYOSP Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Perico y de La Puna, Provincia de Jujuy.	8
CONCURSOS OFICIALES Nuevos	13
AVISOS OFICIALES Nuevos	14
Anteriores	24

LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO
DE COOPERACION ECONOMICA
Y FINANCIERA
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL REINO DE ESPAÑA

La República Argentina y el Reino de España.

Considerando:

Que el Tratado General de Cooperación y Amistad entre la República Argentina y el Reino de España (en adelante, "las Partes") suscrito el 3 de junio de 1988 e inspirado en los valores comunes de libertad, democracia y progreso social, así como en la tradicional amistad y especial afinidad que vinculan a sus pueblos, expresa la voluntad de ambos Gobiernos de estrechar y profundizar las relaciones entre los dos países.

Que en el curso de los cinco años de vigencia de ese Tratado, más allá del nivel de excelencia alcanzado en las relaciones entre los dos países, se han fortalecido los lazos de unión cultural, política y económica entre ambos pueblos.

Que en agosto de 1994 concluyó la vigencia del Acuerdo Económico integrante del mencionado Tratado, importante instrumento de cooperación bilateral, que permitió movilizar recursos públicos y privados que contribuyeron al progreso económico de ambos países.

Que el Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones y el Convenio para Evitar la Doble Imposición, y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio, firmados el 3 de octubre de 1991 y el 21 de julio de 1992 respectivamente, brindan un marco de seguridad jurídica adicional para el flujo de inversiones entre ambos países.

Que ambos Estados aspiran a establecer una nueva relación bilateral, compatible con los compromisos internacionales adquiridos por cada uno de ellos; y conforme a una nueva visión de la cooperación, dirigida a la realización de proyectos económicos en forma conjunta.

Que el Reino de España, como miembro de la Unión Europea, y la República Argentina, como miembro del Mercado Común del Sur, se proponen cooperar al robustecimiento de las estructuras regionales de integración que puedan servir para fortalecer los lazos de cooperación entre las respectivas regiones, y a favorecer la creación de un orden económico internacional más equitativo.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

El presente Acuerdo que integra el Tratado General de Cooperación y Amistad entre la República Argentina y el Reino de España, tiene por objeto establecer mecanismos que contribuyan a dinamizar y modernizar las economías e instituciones de ambos países, y a ampliar la cooperación económica y financiera recíproca, sin perjuicio de los respectivos compromisos internacionales adquiridos. Con ello se procura un desarrollo asociado cuyos actores principales sean los respectivos sectores privados, y especialmente la pequeña y mediana empresa.

Artículo 2

Las Partes examinarán los mecanismos financieros idóneos, compatibles con los acuerdos internacionales vigentes, para apoyar el desarrollo de proyectos de interés común, de iniciativas conjuntas de colaboración empresarial y de acuerdos de reconversión industrial de los sectores argentinos que deban adecuar sus procesos productivos o productos finales a las normas y orientaciones internacionales.

Artículo 3

La Parte española facilitará créditos por valor de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América para el período 1995-1999, destinados a financiar exportaciones de bienes y servicios españoles a la República Argentina. Esa financiación se realizará en la modalidad de crédito comercial en condiciones de Consenso de la OCDE, adecuadas a los requerimientos de cada proyecto, y gozarán de la garantía de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE). Los créditos se otorgarán preferentemente a proyectos del sector privado, que tiendan a mejorar la tecnología y a aumentar la capacidad exportadora argentina.

El Gobierno español está dispuesto a estudiar la igualación de las condiciones financieras ofertadas por terceros países para operaciones de suministro a la República Argentina, de especial interés para este país, en caso de que en tales operaciones participen empresas españolas.

Artículo 4

a) La Compañía Española de Financiación del Desarrollo, Cofides S. A. (COFIDES) fomentará las inversiones españolas y coinversiones de empresas argentinas y españolas orientadas preferentemente a la exportación de bienes y servicios argentinos, para ello podrá otorgar a las empresas, apoyo financiero para su instalación, avales y garantías y, eventualmente, participará con capital de riesgo, que siempre será minoritario y temporal.

Asimismo, mediante acuerdos específicos con entidades financieras argentinas interesadas, COFIDES promoverá la creación de empresas conjuntas, aportando la financiación necesaria.

Además de sus fondos propios, COFIDES pondrá a disposición de empresas conjuntas hispano-argentinas fondos de la Unión Europea y también del Convenio ICEX-ICO, tratado en el apartado b) de este artículo.

A tal efecto, COFIDES solicitará de la Unión Europea con cargo al programa European Community Investment Partners, ECIP, la instrumentación de una línea específica de financiación que, junto con las aportaciones de otras entidades financieras argentinas interesadas, puedan ofrecerse a los proyectos de conversión promovidos por empresas españolas con socios argentinos en Argentina.

b) La Parte española contribuirá, en el marco del Convenio de Colaboración para Inversiones Productivas y Redes Comerciales en el Exterior, entre el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) y el Instituto de Crédito Oficial (ICO), a promover las iniciativas conjuntas en Argentina, facilitando la financiación de proyectos españoles de inversión a través de la línea de crédito preferente abierta por el ICO.

c) La Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), asegurará las inversiones realizadas por personas físicas o jurídicas españolas en Argentina, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 5

El Gobierno español se compromete a crear y dotar un Fondo General para la financiación de estudios de viabilidad, destinado a consultoras españolas que quieran operar en la República Argentina, en proyectos de interés común, por un monto inicial de 10 millones de dólares, para el periodo 1995-1999.

Artículo 6

Las Partes, de conformidad con sus respectivas legislaciones, estimularán las aportaciones de capital y, en general, las inversiones de interés común, mediante actividades conjuntas; entre otras, de:

— identificación, promoción y difusión de oportunidades de inversión a través de las instituciones de cada país;

— identificación de proyectos de interés común susceptibles de ser presentados a las instituciones financieras multilaterales;

— estímulo y apoyo para el estudio y realización de inversiones conjuntas en terceros países.

Asimismo, la Parte Española prestará especial interés y respaldo a los proyectos de desarrollo que la Parte Argentina presente a la Unión Europea.

Artículo 7

Con el propósito de incrementar las relaciones económicas y desarrollar los objetivos del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo medidas de promoción con el fin de aumentar el valor de los intercambios comerciales entre ambos países.

Además, la Parte Española manifiesta su disposición para favorecer el ingreso de las exportaciones argentinas al mercado de la Unión Europea, y se compromete a impulsar, en el seno de la Unión Europea, la celebración de acuerdos entre ésta y el Mercado Común del Sur, que incrementen las relaciones económicas, comerciales y de cooperación técnica entre ambos mercados.

Artículo 8

Las Partes promoverán la creación de canales permanentes para el intercambio de información, en particular encuestas, bases de datos, fondos documentales, difusión selectiva de información, atención y seguimiento de clientes, análisis de la calidad de los servicios y comercialización de los mismos.

Asimismo apoyarán actividades conjuntas de promoción como ferias, exposiciones, seminarios y simposios tendientes al fomento de la complementación recíproca.

A los mismos efectos, se celebrarán acuerdos de colaboración recíproca entre la Fundación EXPORT-AR y el ICEX.

Ambas Partes promoverán la realización de encuentros de pequeñas y medianas empresas argentinas y españolas, orientados al desarrollo de nuevas iniciativas conjuntas. Dichas reuniones se celebrarán anual y alternativamente en cada uno de los dos países.

Artículo 9

Las Partes coinciden en la necesidad de apoyar la modernización de las estructuras gerenciales y de comercialización del sector privado argentino, con énfasis en el sector de la pequeña y mediana empresa, mediante la cooperación técnica en la formación empresarial, informatización, marketing, evaluación de proyectos y otros campos que acuerden las Partes, a través de cursos, seminarios y misiones de estudios. El ICEX organizará y financiará becas para la capacitación y especialización de técnicos argentinos en el propio ICEX y en empresas españolas.

Artículo 10

Las Partes intercambiarán información y coordinarán sus actividades para la identificación y ejecución de proyectos financiados con cargo al Fondo V Centenario del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 11

Para asegurar el seguimiento de la ejecución del presente Acuerdo y la resolución positiva de los compromisos adquiridos, se crea un Comité Económico-Financiero (CEF), que estará presidido por la Parte española, por el Secretario de Estado de Comercio Exterior, y por la Parte argentina, por el Secretario de Relaciones Económicas Internacionales. El CEF tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

a) determinar los sectores prioritarios y los proyectos y programas específicos que serán objeto de promoción y apoyo, en conjunto con los empresarios de ambos países;

b) llevar a cabo una campaña permanente de promoción de inversiones recíprocas y de coinversiones, que involucre tanto a los organismos públicos como al sector privado;

c) estudiar y recomendar medios y recursos que puedan facilitar el desarrollo de la cooperación y los contactos entre empresas de ambos países;

d) estudiar y proponer acciones concertadas en terceros países para la ejecución conjunta de proyectos entre empresas y entidades económicas argentinas y españolas, incluyendo posibilidades de cofinanciación;

e) estudiar la ampliación e intensificación de las relaciones de cooperación en áreas de común interés;

f) examinar otras formas de cooperación e inclusive incrementar, si se estima oportuno, el monto de la financiación ofrecida.

El CEF podrá constituir grupos de trabajo para tratar cuestiones pendientes o estudiar acciones o propuestas específicas determinadas por el Comité. El CEF se reunirá anualmente, en forma alternativa en España y en la República Argentina, o bien a petición de cualquiera de las Partes.

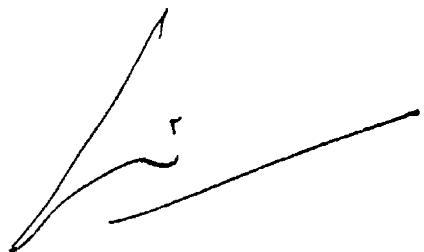
Las Partes procurarán que las reuniones del CEF coincidan en lugar y fecha, con las reuniones de empresarios de los dos países.

Artículo 12

El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que las Partes se hayan notificado el cumplimiento de los procedimientos internos y tendrá una duración de cinco años. Al menos seis meses antes de la terminación, las Partes se reunirán con vistas a la celebración de un nuevo Acuerdo.

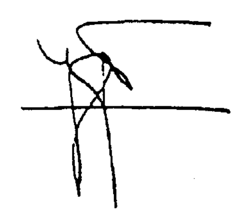
Hecho en Buenos Aires, el 18 de octubre de 1995, en dos originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

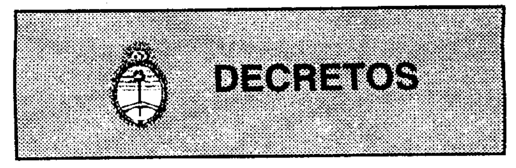


GUIDO DI TELLA
Ministro de Relaciones
Exteriores, Comercio Internacional y Culto

POR EL REINO DE ESPAÑA
(ad referendum)



JAVIER GOMEZ NAVARRO
Ministro de Comercio y Turismo



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1497/96

Desígnase Subsecretario de Regulación y Fiscalización.

Bs. As., 18/12/96

VISTO el artículo 9º, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Regulación y Fiscalización de la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD al Dr. D. Roberto Natalio PELUSO (DNI. Nº 4.362.080).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

TRANSPORTE

Decreto 1627/96

Establécese que el Estado Nacional garantiza y se hace responsable de la seguridad de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, metropolitano ferroviario de superficie y subterráneo y de cargas en general, ante el cese general de actividades dispuesto por la C. G. T. para el día 26-12-96.

Bs. As., 23/12/96

VISTO el Expediente Nº 558-000670/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C. G. T.) ha anunciado la realización de un cese general de actividades durante el día 26 de diciembre de 1996, al cual han adherido, entre otros, gremios vinculados a la prestación de los servicios de transporte.

Que en mérito a ello, corresponde proveer las medidas tendientes a mantener la normal prestación de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, haciendo extensiva tal previsión al autotransporte de cargas en general, durante la medida de fuerza mencionada.

Que de igual modo, es de aplicación lo señalado precedentemente con relación al transporte metropolitano ferroviario de superficie y subterráneo.

Que, asimismo, resulta prudente adoptar las providencias tendientes a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, previendo la compensación de eventuales lesiones y daños que se produzcan durante la citada jornada.

Que el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL brinda sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El Estado Nacional garantiza y se hace responsable de la seguridad de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, en todo el territorio del país, y de los servicios de transporte metropolitano ferroviario de superficie y subterráneo de la misma jurisdicción, como así también del autotransporte de cargas en general, desde la CERO (0) hora del día 26 de diciembre de 1996 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del mismo día, mes y año, a la vez que asume a su cargo las indemnizaciones que correspondan por daños que pudiesen ocurrir a personas y bienes que sean consecuencia de la prestación de esos servicios en la fecha indicada, cuando no estuvieran cubiertos por los seguros que obligatoriamente deban contratar los transportistas.

Art. 2° — En cumplimento de la obligación asumida, se prestará por intermedio de las Fuerzas de Seguridad, toda la colaboración necesaria para la prevención de las alteraciones o daños de las personas, lugares y vehículos afectados al servicio público mencionado.

Art. 3° — En virtud del pago de las indemnizaciones que pudiera tener lugar, el Estado Nacional quedará subrogado en todos los derechos y acciones contra los responsables, en los términos del Artículo 2029 del Código Civil.

Art. 4° — Los damnificados por los hechos anteriormente señalados, deberán formular la correspondiente denuncia sobre la producción de los mismos, inmediatamente después de ocurridos, ante la Autoridad Policial que corresponda y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5° — La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organizará comisiones de inspección que intervendrán en la verificación de denuncias de hechos, de los cuales pudieran surgir responsabilidades económicas por daños a personas y bienes procurando comprobar las circunstancias de cada caso, a fin de establecer fehacientemente los motivos de esos daños o accidentes, la determinación de ellos y su monto aproximado a los efectos de su indemnización. Todas las actuaciones que se labren a los fines indicados, serán giradas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para su resolución definitiva por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, previa consideración por el Tribunal Arbitral que se constituye por el artículo siguiente.

Art. 6° — A los fines de la consideración de toda denuncia por daños y perjuicios o accidentes emergentes de la prestación de los servicios, se constituye en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS un Tribunal Arbitral compuesto de DOCE (12) vocales, DOS (2) en representación de las empresas de autotransporte de pasajeros, DOS (2) en representación de los concesionarios del transporte metropolitano ferroviario y subterráneo y DOS (2) en representación del autotransporte de cargas y SEIS (6) en representación del Estado Nacional, el cual será presidido por el Señor Secretario de Obras Públicas y Transporte, quien podrá delegar esta facultad en funcionarios de su jurisdicción de nivel no inferior a Subsecretario.

Dicho Tribunal, a través del procedimiento sumario que adopte, dispondrá las medidas de prueba necesarias y propondrá a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el monto y la forma de reparar los perjuicios que se prueben, y si correspondiere, el monto de la indemnización. A ese objeto, las autoridades nacionales y los organismos de seguridad darán toda la colaboración que dicho Tribunal les requiera. Asimismo, el referido Tribunal podrá solicitar a las autoridades provinciales o municipales, la información que resulte necesaria para la mejor determinación de la responsabilidad que asume el Estado Nacional.

Art. 7° — La solicitud de indemnización deberá ser presentada ante el Tribunal Arbitral dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de ocurrido el hecho. De no ser presentada en término, la solicitud no será considerada.

Art. 8° — La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictará las normas que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto, en lo referente a:

a) Procedimiento para el cálculo del monto indemnizatorio.

b) Funcionamiento del Tribunal Arbitral.

Art. 9° — Previo conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE—, pase a los organismos de control establecidos en la Ley N° 24.156 y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Guido Di Tella. — Carlos V. Corach.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 1574/96

Establécese que la citada entidad efectuará un aporte al Tesoro Nacional, en concepto de anticipo a cuenta de la distribución de utilidades.

Bs. As., 19/12/96

VISTO, lo dispuesto en la Ley N° 24.156, la Carta Orgánica de BANCO HIPOTECARIO NACIONAL (T. O. Decreto N° 540/93), y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el principio de unidad patrimonial del ESTADO NACIONAL, que alcanza a todas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley de Reforma del Estado, su aplicación debe contribuir a resolver diversos aspectos económicos - financieros que incumben al equilibrio fiscal.

Que en este contexto cabe destacar la favorable situación del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, reflejada en los balances de sus últimos ejercicios, lo cual permite a la citada entidad, efectuar un aporte al TESORO NACIONAL en concepto de anticipo a cuenta de la distribución de utilidades.

Que dicho aporte de modo alguno afecta el desenvolvimiento operativo del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que para posibilitar el ingreso del aporte al TESORO NACIONAL se debe modificar el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996 en la parte correspondiente al Cálculo de Recursos.

Que el presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 10 de la Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1996) y los artículos 11 y 41 de la Ley N° 24.624 (Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL efectuará un aporte al TESORO NACIONAL, a cuenta de sus utilidades, por la suma total de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($ 46.000.000.-), de acuerdo a los resultados que arrojan los estados contables provisorios correspondientes al ejercicio 1996.

Art. 2° — Modifícase el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO ARTICULO 2°

PRESUPUESTO 1996

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Recursos del Tesoro Nacional

ECON	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACION	IMPORTE EN $
11					Ingresos Corrientes	0
	16				Rentas de la Propiedad	0
		4			Beneficios por Inversiones Empresariales	0
			1		Empresas no Financieras	-46.000.000
				29	Otras Empresas	-46.000.000
			2		Empresas Financieras	46.000.000
				2	Banco Hipotecario Nacional	46.000.000
TOTAL RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL						0

VETO

Decreto 1605/96

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.752.

Bs. As., 20/12/96

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.752, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 28 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Proyecto de Ley se exceptúa a las cooperativas agropecuarias del pago de la contribución especial establecida en el artículo 6º de la Ley Nº 23.427, modificada por sus similares Nros. 23.760 y 24.073.

Que dicha contribución integra el Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa, que fuera creado para financiar la enseñanza del cooperativismo en todos los niveles de la educación, promover la creación y el desarrollo de cooperativas en todos los sectores de la actividad económica y asesorar a personas e instituciones sobre los beneficios de operar bajo la forma de cooperativa.

Que la contribución se establece sobre los capitales de las cooperativas cuando ellos alcanzan un mínimo determinado, es decir, es tributado por aquellas entidades de mayor envergadura económica, posibilitando la distribución de dichos recursos, mediante préstamos de fomento, subsidios a las entidades mas pequeñas y en apoyo a la acción cooperativa en general.

Que dicho Fondo hace realidad principios esenciales de la cooperación reconocidos mundialmente, como son la solidaridad y la educación cooperativas.

Que es legítimo y equitativo que las cooperativas provean a la defensa del sector en consonancia con los principios del sistema cooperativo.

Que el Proyecto de Ley sancionado no se compadece con la doctrina cooperativa, ya que la eliminación del aporte de las cooperativas del agro es una decisión que debilita la difusión de una forma asociativa de reconocida utilidad social y afecta las posibilidades de concurrir en apoyo económico de las entidades que procuran desarrollarse.

Que en oportunidad de su tratamiento en la Cámara de Diputados los dirigentes agrarios, sin desconocer la raigambre cooperativista de la ley Nº 23.427, justificaban la eliminacion de la contribución invocando la crisis que atravesaba la actividad rural, que siendo una circunstancia excepcional, condicionaba sus posibilidades de pago.

Que actualmente la situación del sector cooperativo agrario experimenta una favorable evolución en su actividad, por el incremento de las exportaciones y por un buen nivel de los precios internacionales de sus productos, con lo que ha desaparecido la situación de excepción que sirve de fundamento al Proyecto de Ley indicado.

Que la eliminación de la contribución a cargo de las cooperativas agrarias resultaria una medida inequitativa.

Que al desaparecer la contribución por parte de las entidades del agro, se restaría una importante parte al financiamiento del fomento y la educación cooperativa, dejando ello a cargo exclusivo de las entidades urbanas, lo que constituye una evidente situación de desigualdad imposible de justificar.

Que, en consecuencia, se trata de una norma contraria a la doctrina cooperativa universalmente reconocida y que produce, como efecto inmediato, el desfinanciamiento de la Autoridad Nacional de Aplicación y de los organismos provinciales con competencia en la materia, ya que el fondo es coparticipado con las provincias, comprometiendo la acción cooperativa en todo el territorio de la República, cuestión directamente vinculada con el bien común.

Que por los motivos expuestos corresponde observar el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.752.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

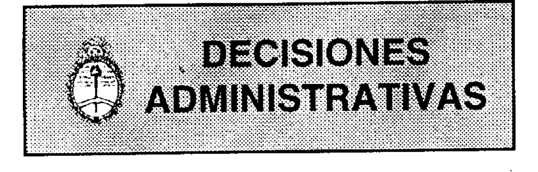
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.752.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.



TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Decisión Administrativa 453/96

Apruébase la estructura organizativa del citado Organismo Descentralizado.

Bs. As., 19/12/96

VISTO las leyes Nº 21.626 Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION y Nº 24.629 de la Reorganización Administrativa sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 1124/96 y lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la señalada Ley Nº 24.629 puso en marcha la racionalización administrativa del Estado con el objeto de mejorar su funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por los distintos sectores de la Administración Nacional.

Que por la mencionada Ley Nº 21.626 se estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION funcionaría como organismo autárquico en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Decreto Nº 1124 del 4 de octubre de 1996 estableció que el mismo actuará en la órbita de la actual SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE también dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS manteniendo su autarquia.

Que el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 reglamentado por la Resolución Nº 422 del 13 de setiembre de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobó el régimen para el diseño, formulación, presentación y aprobación de estructuras organizativas.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se encuadra dentro de las previsiones del artículo 100 incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, Organismo Descentralizado de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Decisión Administrativa será atendido con los niveles de crédito asignados al Inciso 1 - Gastos en Personal de la Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

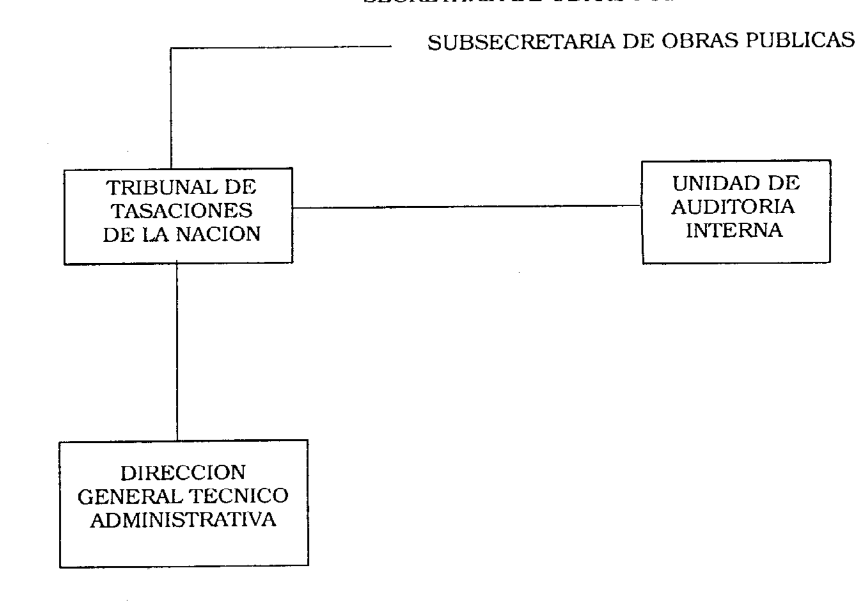
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS



ANEXO II

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

Responsabilidad primaria

Prestar asistencia al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION mediante la realización de estudios, elaboración de normas y ejecución de tareas técnicas y administrativas.

Acciones:

1) Coordinar las tareas de apoyo técnico-administrativo que hacen a la asistencia del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION y las relaciones con los demás organismos de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

2) Desempeñar la Secretaría del Cuerpo Colegiado en sus reuniones plenarias y especiales.

3) Realizar los estudios técnicos de las expropiaciones sometidas a consideración del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION a requerimiento del Cuerpo Colegiado.

4) Realizar el estudio y propuestas de métodos y normas de tasación a requerimiento del Cuerpo Colegiado.

5) Efectuar estudios del mercado inmobiliario, macro y microeconómicos, en base a las leyes generativas y a factores incidentes como Códigos de planificación, desarrollos regionales, costos de construcción, etc., para establecer valores y estrategias en las operaciones inmobiliarias del Estado y valuaciones con fines tributarios.

6) Confeccionar estadísticas de valores, sus tendencias y evoluciones en el mercado inmobiliario y de construcción, y de las tasaciones y valuaciones que realiza el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

7) Determinar valuaciones para las ventas de inmuebles innecesarios de Organismos Nacionales.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar las funciones que establece la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de Control del Sector Público Nacional que consisten fundamentalmente, en el control interno posterior, integral e integrado, de las actividades desarrolladas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, y orientado tal control a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

ACCIONES

1.- Planificar las tareas de control de la Auditoría Interna a desarrollarse en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría, en base a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

2.- Planificar el Plan Anual de Auditoría y remitir el mismo a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para su análisis y posterior aprobación.

3.- Asesorar a las autoridades del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en la determinación de normas y procedimientos conducentes a la implementación de un sistema de control interno.

4.- Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION y basados en las leyes de aplicación.

5.- Elaborar los informes de auditoría, formulando las recomendaciones y observaciones que corresponden.

6.- Informar sobre los temas de su competencia, que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION o la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requieran.

7.- Remitir copia a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de los informes, recomendaciones y observaciones que la Unidad de Auditoría Interna le formule al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

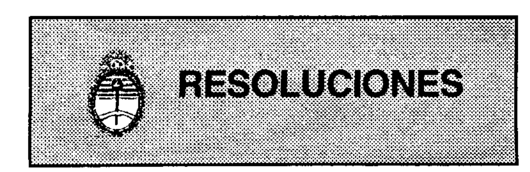
ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
ENTIDAD: 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.
PROGRAMA: 54 - TASACION DE INMUEBLES

ACTIVIDAD PRESUP.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E (*)	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
01	TASACION DE INMUEBLES	PRESIDENCIA	12	1		2				3
		AUDITORIA INTERNA	1		1					1
		DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA		2	14	11	3	3		33
TOTALES			13	3	15	13	3	3		37

(*) Miembros del Tribunal de Tasaciones de la Nación y Auditor Interno.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 146/96

Dase de baja a la Obra Social de Músicos de Cuyo como Agente del Seguro de Salud del Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 20/12/96

VISTO la Actuación Nº 35.414/96 ANSSAL; Y

CONSIDERANDO

Que en las Actuaciones del Visto, surge que la OBRA SOCIAL DE MUSICOS DE CUYO, inscripta bajo el Nº 1-1290, no se encuentra operativa.

Que según surge de la Providencia Nº 75/96 D. A. C., la entidad no tiene beneficiarios a su cargo, ni brinda en consecuencia cobertura médica asistencial.

Que en razón de la situación descripta, no se ajusta a los objetivos de creación del ente, correspondiendo disponer la baja del Registro Nacional de Obras Sociales de este Organismo.

Por ello, en virtud de lo normado por las leyes 23.660 y 23.661, y los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 PEN.

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DE MUSICOS DE CUYO (RNOS Nº 1-1290).

Art. 2º — Encomendar a la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION implementar el procedimiento tendiente a agotar la liquidación administrativa de la entidad.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3591/96

Reconócese a las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 5/12/96

VISTO lo solicitado por las ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, y

CONSIDERANDO:

Que las ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS, con sede legal y domicilio especial en calle Montevideo, número MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (1372), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número SETENTA (60) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ZONAS FRANCAS

Resolución 549/96

Apruébase el reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Salta.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Expediente Nº 031-002146/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.331, el convenio de Adhesión a dicha Ley, suscripto entre el señor Presidente de la Nación y el señor Gobernador de la PROVINCIA DE SALTA el día 7 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DE SALTA, mediante el Expediente citado en el VISTO, ha elevado a la consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.331 el proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Operación de la ZONA FRANCA DE SALTA, de la PROVINCIA DE SALTA.

Que el mismo ha sido analizado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que dicho Reglamento de Funcionamiento y Operación se ajusta a los requerimientos de la Ley Nº 24.331 y a lo previsto en el Convenio de Adhesión suscripto el día 7 de noviembre de 1994, que fuera ratificado mediante la Ley Nº 6785 de la PROVINCIA DE SALTA, atento a lo establecido en el Artículo 1º de la mencionada norma legal.

Que por tal razón corresponde proceder a la aprobación del citado Reglamento de Funcionamiento y Operación

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente resolución se adopta en función de lo previsto en los Artículos 13 y 14, inciso b) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el reglamento de Funcionamiento y Operación de la ZONA FRANCA DE SALTA, de la PROVINCIA DE SALTA, que como Anexo I con VEINTICINCO (25) páginas forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA DE LA PROVINCIA DE SALTA - REPUBLICA ARGENTINA

1. — DE LA LEGISLACION APLICABLE EN LA ZONA FRANCA DE SALTA

a) Sin perjuicio de ser aplicable en la Zona Franca de Salta la normativa de la República Argentina y de la Provincia de SALTA en general, rigen su funcionamiento en particular la Ley Nacional Nº 24.331, la Ley Nacional Nº 22.415 (Código Aduanero), el Decreto Ley Nº 6785 de la Provincia de SALTA y los Decretos que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones de los Organismos Oficiales Nacionales y de la Provincia de SALTA competentes en función del territorio en que se asiente la Zona Franca o de las actividades que se desarrollen en la misma, los convenios que formalice el Comité de Vigilancia de la Zona Franca con dichos organismos oficiales, las Resoluciones que dicte el citado Comité y las disposiciones del presente Reglamento en el ámbito de las respectivas competencias. Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio para los Concesionarios, Usuarios y todos aquellos que desarrollen actividades vinculadas con la Zona Franca.

b) El Comité de Vigilancia está facultado con todos los atributos legales del Derecho Público para hacer cumplir todas las leyes y demás normativa aplicable a la Zona Franca.

c) Salvo disposición expresa en contrario, las Resoluciones del Comité de Vigilancia serán recurribles ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia de SALTA.

2. — DEFINICIONES Y REQUISITOS

—Concesionario:

La sociedad anónima debidamente registrada que resulte adjudicataria de la concesión, para la administración y explotación de la Zona Franca.

—Usuario Directo:

Es Usuario Directo aquel que adquiere su derecho a desarrollar en la Zona Franca, mediante contrato celebrado con el Concesionario, las actividades a que se refieren los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 24.331. En el presente Reglamento, cada vez que se dice ***Usuario*** se refiere al Usuario Directo.

—Usuario Indirecto:

Es el que adquiere derecho a operar en la Zona Franca mediante contrato celebrado con un Usuario Directo, con la conformidad del Concesionario, utilizando sus instalaciones. En este caso el Usuario Directo será responsable del Usuario Indirecto con quien contrató, ante el Concesionario y/o ante el Comité de Vigilancia; independientemente de las responsabilidades que le cupieren al Usuario Indirecto.

Los Usuarios deberán insertar en los contratos que eventualmente puedan realizar con Usuarios Indirectos (de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos con el Concesionario), cláusulas específicas, requiriendo de los Usuarios Indirectos la aceptación del presente reglamento y de sus posibles modificaciones futuras.

—De los Contratos

Los contratos por los cuales se adquiere calidad de Usuario —Directo e Indirecto— deberán ser llevados en un registro a cargo del Concesionario.

Una copia de los mismos será entregada al comité de Vigilancia.

El Comité de Vigilancia supervisará el fiel cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en sus respectivos contratos.

—De las Instalaciones y Construcciones en la Zona Franca

Las instalaciones y construcciones que lleve a cabo el Usuario Directo se regirán por las reglas y condiciones técnicas establecidas por el Concesionario.

Las mismas sólo podrán destinarse a las actividades que lleve a cabo el Usuario.

—Canon

Son las prestaciones pecuniarias que debe abonar el Usuario al Concesionario por todo el tiempo que dure el contrato que los vincula.

—De los Incumplimientos

La falta de pago de tres prestaciones pecuniarias mensuales, o de una si fueren prestaciones pactadas por plazos mayores a UN (1) mes por parte del Usuario, dará derecho al Concesionario a intimar al pago de un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, y de no producirse éste, dará lugar a solicitar la desocupación del predio por parte del Usuario.

La desocupación del predio será efectuada en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

—De las Compensaciones

Los Usuarios podrán convenir con el Concesionario la compensación de las prestaciones pecuniarias establecidas mediante la realización de obras de infraestructura y de servicios que lleven al mejoramiento de la Zona Franca.

Dichas compensaciones deberán ser establecidas contractualmente, aprobadas por el Concesionario e informadas al Comité de Vigilancia.

Si no hubiere acuerdo con el valor fijado por el Concesionario, el Usuario podrá recurrir al Comité de Vigilancia.

—De la Cesión de Derechos

Un Usuario Directo podrá, durante el período de vigencia de su contrato y de sus prórrogas, ceder el mismo a un tercero, con todas las obligaciones y responsabilidades que deriven de dicho contrato. Las cesiones, además de contar con la conformidad del Concesionario, deberán ser autorizadas por el Comité de Vigilancia.

Si éste no contestare en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde que fuera informado de la solicitud, el pedido de cesión se considerará que ha sido autorizado.

—De la Finalización del Plazo del Contrato.

Cumplido el plazo contractual o sus prórrogas, el Usuario Directo o Indirecto deberá desocupar la Zona Franca. De no hacerlo, el Concesionario procederá, previa intimación por el plazo de QUINCE (15) días corridos, al desalojo del predio, con cargo al Usuario.

3. — DEL USO DEL LOCAL

El uso de los locales e instalaciones industriales de la Zona Franca se realizará de acuerdo a la distribución espacial que realizó el Concesionario en función de la actividad declarada por el Usuario.

El Concesionario se reservará el derecho al control de las actividades en cada uno de los establecimientos y ámbitos para evitar inconvenientes a los demás Usuarios.

4. — DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y/O MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LOS USUARIOS

Ninguna mejora, construcción y/o modificación, temporaria o permanente, será comenzada hasta que no se reciba una autorización escrita del Concesionario.

Los planes y especificaciones deberán ser presentados al Concesionario, y deberán incluir todos los datos técnicos necesarios para su evaluación. En particular, deberán incluir los proyectos arquitectónicos si hubiere lugar, los objetivos y naturaleza de las modificaciones propuestas, localización, materiales, etc.

El Concesionario deberá contestar dentro de los DIEZ (10) días corridos de presentación de la propuesta, la que resultará aprobada de no ser respondida dentro de dicho plazo.

Las obras que fueran realizadas sin autorización del Concesionario quedarán a beneficio de éste, sin derecho del Usuario a compensación o reembolso alguno.

De no existir acuerdo entre las partes, en cuanto a tiempos, tipo de obra y/o cualquier otro aspecto referido a este tema, intervendrá el Comité de Vigilancia de la Zona Franca.

5. — DEL TRANSITO DE PERSONAS Y VEHICULOS

a) La supervisión del tránsito y seguridad de la Zona Franca corresponderá al Concesionario, sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a los Organismos competentes en esa materia.

b) Al control aduanero y al de seguridad deberán someterse las personas y vehículos que ingresen o salgan de la zona Franca cuando les sea requerido.

c) En el interior de la Zona Franca funcionará un área de libre circulación y otra restringida, correspondiendo esta última al sector de instalaciones habilitadas por el Concesionario para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de depósito.

d) La entrada al área de circulación restringida solo será permitida a las personas que estén provistas de una credencial de seguridad otorgada por el Concesionario.

e) Los Usuarios u otras personas o empresas que deban desarrollar actividades temporales en la Zona Franca, deberán comunicar oportunamente al Concesionario el número de personas que necesitarán credenciales, con los datos personales para su correcta individualización y el tiempo por el cual se solicita. Los Usuarios y empresas velarán por el correcto uso de las credenciales que se les otorgaren haciéndose responsables de estas, y concluida la circunstancia que originó el otorgamiento de las mismas, deberán restituirlas al Concesionario.

f) El Concesionario deberá delimitar perfectamente el área de estacionamiento general de vehículos, como asimismo los lugares correspondientes para el personal de las empresas de los Usuarios.

g) Los Usuarios de la Zona Franca deberán cumplir las indicaciones pertinentes de tránsito y las normas contenidas en el Reglamento interno del Concesionario, el que deberá contener también el procedimiento para las infracciones.

h) Las operaciones de carga y descarga de los vehículos de transporte se deberán efectuar en el área definida en el proyecto del Concesionario y en el horario que el mismo determine a tal efecto. Los vehículos deberán entrar y salir de la Zona Franca, solamente por los accesos determinados a tal fin, a efectos de facilitar el control por los organismos correspondientes.

i) Los Usuarios de la Zona Franca deberán cumplir estrictamente las señales de tránsito y respetar los espacios destinados al estacionamiento de vehículos particulares, así como hacer cumplir las disposiciones a su personal.

j) Los Usuarios podrán gestionar la utilización de un vehículo urbano para uso exclusivo dentro de la Zona Franca para facilitar el movimiento de los funcionarios y visitantes a los locales. El Concesionario se reservará el derecho de aprobar las especificaciones del citado vehículo y de reglamentar su uso más allá de las presentes disposiciones comunes.

6. — DE LAS AREAS VERDES

a) El espacio entre los edificios y cualquier calle será mantenido por el Concesionario de forma de enaltecer el nivel de calidad del entorno. A tales efectos, el Concesionario deberá desarrollar en dicho espacio veredas y otra pavimentación, parquizado decorativo, plantación de árboles y mejoras compatibles con el estilo arquitectónico de la Zona Franca.

b) Todos los espacios no autorizados para desarrollo de construcciones y que han sido previstos para áreas verdes, serán parquizados y mantenidos como tales. En los predios orientados a la implantación de locales para industria, las áreas libres de los mismos serán parquizadas por los Usuarios, los que se comprometerán a mantener la uniformidad y el mismo nivel de calidad en todos los espacios aledaños a sus establecimientos.

c) Las áreas contratadas por los Usuarios orientadas a futuras expansiones serán mantenidas libres de malezas, basuras, escombros, reservándose el Concesionario el derecho a limpiarlas por cuenta del Usuario y a su cargo.

7. — DE LA SEGURIDAD DENTRO DE LA ZONA FRANCA

a) El Concesionario deberá mantener la seguridad dentro de la Zona Franca a través de servicios directamente contratados a tal fin y que garanticen el normal desarrollo de las actividades.

b) Cualquier Usuario que desee contratar servicios de seguridad dentro de sus establecimientos deberá comunicarlo al Concesionario, brindando todos los detalles sobre el número, función, nombres y demás datos necesarios para individualizar al personal de la empresa que se encargará de los servicios de seguridad.

c) En caso de contratar seguridad externa al establecimiento, deberá realizarse a través del Concesionario y con cargo al Usuario.

d) El personal de seguridad del Concesionario podrá impedir la entrada a la zona Franca de Salta, de aquellas personas respecto de las cuales se aprecie que puedan atentar contra la seguridad, orden y normal desenvolvimiento de la misma.

8. — De los servicios prestados por empresas externas a la Zona Franca

Los Usuarios que contraten, con empresas externas a la zona Franca, servicios de reparación o mantenimiento de bienes, serán responsables por los posibles daños causados a espacios comunes y por la limpieza de las áreas que se utilicen, la que se efectuará inmediatamente.

9. — De las condiciones de la concesión

a) El Concesionario deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el respectivo Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación Pública, realizado conforme la normativa nacional, para la Concesión y por el Contrato de Concesión, referido a, entre otros aspectos, solvencia patrimonial, capacidad financiera, idoneidad técnica, otorgamiento y vigencia de garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas o a asumir. La acreditación de estos requisitos deberá ser mantenida durante la vigencia de su respectiva concesión y hasta haber dado el Concesionario íntegro cumplimiento a todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de la documentación licitatoria y contractual respectiva.

b) En los Pliegos de Bases y Condiciones y en los Contratos de Concesión se deberán establecer las metas mínimas a cumplir por el futuro Concesionario, en materia de obras de infraestructura a construir, montos a invertir, plazos y programas de mantenimiento, así como las características de los servicios a brindar en la Zona Franca de Salta.

c) En el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para la concesión y explotación de la Zona Franca, se exigirá al Oferente que, en su propuesta, debe indicar en forma específica la localización de su proyecto, optando entre la ciudad de General Güemes o el Municipio de General Mosconi del Departamento San Martín.

d) El plazo por el cual se otorgará en concesión la explotación de la zona Franca de Salta se establece por un período inicial de TREINTA (30) años, a contar de la fecha del instrumento legal que la otorgue.

El Comité de Vigilancia, con acuerdo de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.331, podrá prorrogarla por DIEZ (10) años más, a solicitud del Concesionario y estará sujeta a la acreditación del acabado cumplimiento del plan de inversiones, de obras y de mantenimiento comprometido y de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el mismo. Dicha acreditación se basará en los controles periódicos que efectúe el Comité de Vigilancia de la Zona Franca sobre la gestión del Concesionario.

e) La solicitud de prórroga de la concesión, deberá presentarse en forma fehaciente, ante el Comité de Vigilancia, con una anticipación de CIENTO OCHENTA (180) días a la fecha de finalización del Contrato de Concesión. Junto con esta solicitud, el Concesionario deberá presentar al Comité de Vigilancia para su análisis y eventual aprobación, la constitución de las garantías correspondientes, un nuevo plan de inversiones, de obras y de mantenimiento de la operatoria de la Zona Franca.

f) El Concesionario deberá presentar en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de adjudicación de la Concesión, para su análisis y aprobación por el Comité de vigilancia, su propio Reglamento Interno, en el que, sin perjuicio de otras regulaciones, se establecerán las normas relativas al uso de los espacios comunes, el horario y forma de ingreso y egreso de personas y mercaderías, las condiciones mínimas que contendrán los diversos contratos tipo a celebrar con los Usuarios y forma de facturar los servicios comunes a los mismos.

El inicio de las actividades operativas en la zona Franca por parte del Concesionario, estará condicionado a la previa aprobación por parte del Comité de Vigilancia, del Reglamento Interno, quien deberá expedirse al respecto en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos.

Toda modificación al Reglamento Interno cobrará vigencia a partir de su aprobación por parte del Comité de Vigilancia.

g) La Concesión caduca o se extingue por:

I) Cumplimiento del plazo estipulado en el contrato de concesión.

II) Por renuncia a la concesión de su titular, con un preaviso no menor a CIENTO OCHENTA (180) días corridos a la fecha de su efectivo retiro.

III) Por devenir imposible el cumplimiento y/o ejecución del objeto de la Concesión.

IV) Por revocación.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar en cada caso.

h) Las sanciones por mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Concesionario, serán determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato de Concesión de la Zona Franca de Salta.

i) El Comité de Vigilancia es el organismo que fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario, informando a la autoridad de Aplicación sobre las faltas que cometiere o en que incurriere el mismo en la explotación de la concesión, determinando en cada caso, según la gravedad y reiteración de los hechos, el tipo de sanción a aplicar, las que podrán ser de:

I) Apercibimiento.

II) Multa.

III) Revocación de la concesión.

j) Serán causales de revocación de la concesión:

I) Falta de SEIS (6) pagos consecutivos del canon de explotación de la concesión de la Zona Franca.

II) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión.

III) Por haber sido el Concesionario declarado en quiebra mediante resolución judicial emitida por juez competente, y que se encuentre consentida y firme.

Esta enumeración no es taxativa.

En los supuestos contemplados en los puntos I) y II) el Comité de vigilancia intimará al Concesionario para que subsane el o los incumplimientos, en el plazo que el mismo determine.

k) Consumada y comprobada la causal de revocación, mediante el debido proceso legal, El Estado Provincial dictará el correspondiente instrumento legal y procederá en consecuencia a la ejecución de las garantías previstas en el Contrato de Concesión.

l) Concluida la concesión por cualquier causal, de las previstas en la Ley Nº 24.331 y el presente Reglamento, se transferirán automática y gratuitamente todos los bienes muebles e inmuebles, con sus respectivas instalaciones, mejoras y demás elementos que haya afectado a la ejecución de la concesión, al Estado de la Provincia de Salta.

10. — DEL CONCESIONARIO

a) Las obligaciones del Concesionario son las detalladas en el art. 20 de la Ley Nº 24.331 y las fijadas por el presente Reglamento, sus modificatorias y complementarias.

b) Llevará un registro computarizado de ingreso, egreso y existencia permanente de mercaderías así como del ingreso y egreso de personas, el que estará a disposición permanente de la Autoridad de Aplicación, del Comité de Vigilancia de la zona Franca y de la Administración Nacional de Aduanas.

c) Tendrá la supervisión sobre las actividades que se realicen y mercaderías que se depositen o transformen dentro de la Zona Franca.

d) El Concesionario sólo otorgará certificaciones por mermas o daños que sufran las mercaderías depositadas en los almacenes y patios públicos que se encuentren bajo su directa administración.

e) El Concesionario asegurará a su cargo las construcciones, instalaciones y demás bienes, con la finalidad de garantizar la continuidad de la explotación y deberá transferir este seguro a favor de la Provincia de SALTA en el caso señalado en el inciso l) del punto 9 del presente Reglamento.

11. — REVOCACION DE LAS CONCESIONES

a) Los incumplimientos por los cuales el Comité de Vigilancia aplicará cada tipo de sanción, así como el monto de las multas, serán los siguientes:

I) Percepción de tarifas distintas a las fijadas en el cuadro tarifario aprobado y vigente.

II) Realizar cualquier práctica que conlleve trato discriminatorio a los Usuarios Directos o Indirectos terceros contratantes o prestadores de servicios en la zona Franca.

III) Propiciar o consentir la concentración monopólica y/o la competencia desleal de cualesquiera de los mismos sujetos señalados en el punto anterior.

IV) Incumplir o consentir el incumplimiento de las prestaciones y servicios que son a su cargo y de las normas vigentes emanadas de autoridad competente.

VI Toda acción u omisión que se hubiera producido, comprometiendo seriamente la seguridad de las personas, los bienes en la Zona Franca, o resienta gravemente el funcionamiento de los servicios inherentes a la misma o impida el desarrollo normal de las actividades que le son propias.

Esta enumeración no es taxativa, pudiendo sancionarse cualquier otro incumplimiento derivado del presente Reglamento, Pliego de Licitación y Contrato de Concesión de la Zona Franca.

b) La revocación de la concesión, implica automáticamente la pérdida de los derechos sobre la tenencia de la concesión.

Durante la tramitación de las actuaciones por las cuales se esté juzgando el proceder del Concesionario, es obligación del mismo continuar con la explotación con la debida diligencia y cuidado, bajo apercibimiento de los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta obligación ocasionen.

No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, si la gravedad de la falta que se le atribuye al Concesionario torna incompatible su continuidad operativa, o si no da fiel cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo, bajo debida constancia y fundamento, el Comité de vigilancia dispondrá las medidas cautelares del caso, haciéndose cargo de las instalaciones existentes y será responsable por la normal continuidad de la prestación de los servicios, con los mismos derechos y obligaciones del Concesionario para con los Usuarios, hasta tanto se concesione nuevamente el área.

Dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de la fecha en que el Comité de vigilancia se hubiese hecho cargo de las funciones del Concesionario, deberá realizar un nuevo llamado a licitación.

12. — DE LOS USUARIOS

a) Los contratos que se celebren con los Usuarios conforme a requisitos generales del Concesionario pueden ser:

I) De depósito en locales del Concesionario.

II) De Usuario comercial.

III) De Usuario Industrial.

IV) De locación de servicios.

V) Convenios especiales que el Concesionario estime pertinente celebrar.

b) Toda persona interesada en adquirir la calidad de Usuario de la Zona Franca deberá presentar una solicitud al Concesionario, que al menos, incluya los siguientes datos:

I) Nombre o razón social del peticionante. Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y todos los instrumentos legales que acrediten su constitución en el caso de ser personas jurídicas.

II) Actividad o giro principal que se propone desarrollar en la Zona Franca.

III) Referencia bancarias, comerciales o industriales que acrediten su solvencia, según el Concesionario lo estime conveniente.

IV) Listado de instalaciones que dentro del recinto desee construir o utilizar.

V) Nómina de servicios requeridos.

VI) Listado de maquinaria y equipamiento.

VII) Listado de materia prima e insumos necesarios.

VIII) Previsiones de mano de obra.

IX) Sistemas de seguridad necesarios para el desarrollo normal de la actividad.

X) Inversión y financiamiento.

XI) Ventas estimadas.

XII) Consecuencias sobre el medio ambiente de la actividad a desarrollar.

XIII) Otros que el Concesionario estime necesario requerir al interesado.

c) El Concesionario podrá rechazar fundadamente la solicitud presentada cuando a su exclusivo criterio no fuere conveniente para el sistema de la zona Franca la incorporación del peticionante y especialmente podrá denegarla en los siguientes casos:

I) Cuando el solicitante no acredite solvencia para la actividad o giro que desea desarrollar o registre situaciones de incumplimiento a la normativa aduanera, del Banco Central de la República Argentina, tributaria, laboral o comercial.

II) Cuando la actividad a desarrollar no sea propia de la Zona Franca.

III) Cuando el giro o actividad guarde relación con las mercaderías cuyo ingreso se encuentre prohibido por la Ley y sus Decretos Reglamentarios.

IV) Cuando no hubiere espacio disponible, cuando la infraestructura de la Zona Franca no sea capaz de soportar la actividad proyectada o su instalación no sea recomendable en atención a riesgos o perjuicios para las personas o instalaciones.

Podrá el peticionante requerir al Comité de vigilancia la reconsideración del rechazo de su solicitud de Usuario.

d) Una vez formalizado con el Concesionario el contrato respectivo se otorgará al interesado certificación que lo acredite como tal y desde ese momento podrá realizar sus operaciones en la Zona Franca.

e) Por todo el tiempo que dure su contrato, el Usuario tendrá derecho a ingresar mercaderías a la Zona Franca, realizar sus operaciones comerciales o industriales en ella y demás actividades autorizadas sin otras restricciones que las provenientes de la normativa vigente.

f) Las obligaciones que correspondan a los Usuarios con el servicio aduanero, DGI, servicios de salud y con los demás Organos competentes que deban intervenir en atención a la naturaleza de sus operaciones, será de su exclusiva responsabilidad, debiendo en todo caso, facilitar a las personas encargadas de dicho control el acceso a las instalaciones que utilicen y a la documentación que se les pudiera solicitar.

g) Los Usuarios deberán permitir la entrada a sus establecimientos a los empleados y funcionarios que, debidamente autorizados por el Concesionario o por el Organismo oficial que representen, deban practicar visitas con objeto de verificar el cumplimiento de las normas que fueran aplicables a los edificios, galpones e instalaciones en general, mercadería en estiva, almacenamiento de combustibles, control de inventario y existencias o por cualquier motivo que fuera necesario. Asimismo, los Usuarios deberán proporcionar al Concesionario, cuando éste lo solicite, los informes necesarios sobre el movimiento de sus mercaderías, materias primas o productos en proceso de manufactura, para efectos estadísticos y de información, en conformidad con sus facultades. Los Usuarios serán responsables de la fidelidad de esa información.

h) La calidad de Usuario se pierde:

I) Por renuncia del Usuario, aceptada por el Concesionario.

II) Por vencimiento del plazo convenido.

III) Por enajenación en su caso, de las instalaciones de su propiedad.

IV) Por declaración de rescisión anticipada de su contrato, la que procederá por la existencia de infracción a normas legales, al presente reglamento o a las contenidas en el respectivo contrato.

V) Por cesión de derechos a terceros, por el periodo convenido.

VI) Por devenir imposible el cumplimiento de las obligaciones y/o condiciones contractuales.

Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que correspondan en cada caso.

j) Los seguros que pudieran corresponder a construcciones e instalaciones que utilicen los Usuarios en la Zona Franca y a las mercaderías que éstos mantuvieran depositadas en las mismas serán de su exclusiva responsabilidad.

13. — TARIFAS

a) Los servicios suministrados por los Concesionarios, por sí o por terceros previamente autorizados por el Comité de Vigilancia, serán ofrecidos a tarifas justas, asegurando el mínimo costo para los Usuarios y una tasa de rentabilidad a quien los preste, a cuyo efecto dicha tasa deberá guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa del prestador.

b) En la documentación licitatoria se establecerán los requisitos necesarios para confeccionar los cuadros tarifarios que el Concesionario presentará al Comité de Vigilancia de la Zona Franca para su aprobación. Dichos requisitos deberán contener mecanismos que garanticen un marco de estabilidad y competitividad de las tarifas.

c) El Comité de Vigilancia deberá resolver, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del pedido, la aprobación de los cuadros tarifarios o de modificación de las tarifas aprobadas, pudiendo para ello solicitar toda información adicional que considere conveniente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese expedido, se los tendrá por aprobados y el Concesionario podrá ajustar sus tarifas a los cambios solicitados, previa publicación de los mismos, por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de SALTA, respecto de los servicios a prestar a partir de la publicación.

El Concesionario aplicará estrictamente las tarifas aprobadas por el Comité de Vigilancia de la Zona Franca.

El Comité de vigilancia queda facultado a requerir, de oficio o a pedido de parte, correcciones a los cuadros tarifarios vigentes, cuando modificaciones graves o imprevistas de la situación anterior así lo aconsejen para beneficio común.

14. — DEL INGRESO Y SALIDA DE MERCADERIAS

a) A la zona Franca podrán introducirse toda clase de mercaderías y servicios que estén o no incluidos en listas de importación permitidas, creadas o a crearse, exceptuando solamente las armas y sus partes o municiones y cualquier otra especie que atente contra la moral publica, las buenas costumbres, la salud pública, la sanidad vegetal o animal, la seguridad pública o la preservación del medio ambiente. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Concesionario se reserva el derecho de rechazar el ingreso de mercaderías que no puedan ser almacenadas en las instalaciones existentes en la Zona Franca o que a su juicio sean nocivas o peligrosas.

Si a juicio del Usuario, el Concesionario no tuviere adecuado fundamento, podrá recurrir al Comité de Vigilancia.

b) La entrada y salida de mercaderías a la Zona Franca se efectuará por las vías de acceso destinadas a tales efectos, sin perjuicio de aquellas que especialmente se señalen para situaciones específicas.

c) Para el ingreso de mercaderías se requerirá la documentación necesaria de conformidad con las normas sobre Zonas Francas del servicio aduanero.

El ingreso de mercaderías en condiciones distintas a las señaladas en el apartado anterior, deberá contar con autorización de la Autoridad Aduanera.

d) Los bienes de capital producido dentro de la Zona Franca, que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General o Especial, que tengan como destino el Territorio Aduanero General, estarán sometidos al tratamiento establecido en el régimen general de importaciones de la Nomenclatura de Comercio Exterior y/o de la Nomenclatura Común MERCOSUR, y de las restantes normas tributarias que les correspondan, atento a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 24.331.

e) La salida de mercaderías desde la Zona Franca se deberá efectuar amparada por la correspondiente documentación aduanera y sin que existan deudas del Usuario con el Concesionario.

Respecto de las mercaderías que salgan de la Zona Franca, el Concesionario podrá solicitar copias de la documentación que estime conveniente. La exigencia que se haga en esta materia se comunicará por circular del Concesionario.

f) Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, el Concesionario no autorizará la salida de mercaderías o visación de documento cuando ello sea ordenado por resolución de la autoridad competente.

15. — DEL ALMACENAMIENTO, MANIPULACION Y PROCESAMIENTO DE LAS MERCADERIAS

a) El Concesionario registrará el ingreso de mercaderías conforme a los datos señalados en los documentos de ingreso a la Zona Franca.

b) Cuando la autoridad competente determine la conveniencia de abrir algún bulto para constatar su contenido, ello se realizará en presencia del dueño o consignatario de la mercadería, del Concesionario y de dos testigos.

c) Las transferencias y toda otra operación que se realice con las mercaderías ingresadas a la Zona Franca deberán ser visadas por el Concesionario.

d) Los cambios de ubicación de las mercaderías deberán ser informados al Concesionario cuando impliquen el almacenamiento en un área distinta a la cual se encuentran las instalaciones o galpón del Usuario.

e) Todo Usuario deberá mantener al día una relación de mercaderías ingresadas en existencia y salidas.

f) El Concesionario se reserva el derecho de verificar los inventarios de mercaderías que se encuentren depositadas en la Zona Franca, la verificación deberá estar a cargo de personal especialmente autorizado a tal efecto.

g) Si verificado el inventario se detectare una diferencia entre existencia física de mercaderías y los inventarios, el Usuario deberá aclararla dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas. Vencido dicho plazo sin que ello se hubiere realizado, el Concesionario dará cuenta de esta situación al servicio aduanero y al Comité de Vigilancia, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

h) Tratándose de mercaderías fácilmente dañables, nocivas o peligrosas, el Concesionario exigirá su almacenamiento en locales adecuados o la adopción de las medidas necesarias de conservación y seguridad.

El incumplimiento de esta exigencia faculta al Concesionario para adoptar las medidas tendientes a precaver un riesgo, pudiendo disponer el traslado de dichas mercaderías, con cargo al Usuario.

i) El Concesionario no será responsable de daños, averías, incendios o pérdidas ocasionadas por caso fortuito, fuerza mayor, vicios propios de la mercadería, influencia atmosférica o defectos de empaque que sufra la mercadería almacenada dentro de la Zona Franca correspondiendo en consecuencia a los Usuarios la adopción de medidas tendientes a evitar estos perjuicios.

j) Es de exclusiva responsabilidad de los Usuarios la manipulación de mercaderías en sus galpones o módulos que tuvieran asignados.

k) La realización de actividades industriales, de procesamiento o transformación en áreas destinadas a la actividad comercial o de simple depósito, sólo podrá efectuarse previa autorización escrita del Concesionario.

l) Los Usuarios podrán convenir entre sí el arrendamiento de máquinas y equipos, montaje y cualquier otra operación que requiera su actividad empresarial, con la sola limitación de dar cumplimiento a las normas que regulen la materia.

ll) El Concesionario informará al Comité de Vigilancia con la frecuencia mínima mensual el ingreso, salida y transferencia de mercaderías así como de los servicios y producciones desarrolladas en la Zona Franca. El Comité de Vigilancia se reserva el derecho de auditar la información recibida sin previo aviso.

16. — DE LOS DEPOSITOS E INSTALACIONES DEL CONCESIONARIO

a) Los depósitos e instalaciones del Concesionario tienen por objeto facilitar a los Usuarios servicios de depósito y almacenamiento de las mercaderías que ellos estimen pertinentes ingresar con sujeción a las normas que regulen sus funcionamiento.

b) Si el Usuario deposita mercadería que requiere de especiales condiciones de almacenamiento, no declaradas, los riesgos del depósito serán de su exclusiva responsabilidad.

c) El Concesionario no es responsable por los daños que experimenten las mercaderías ingresadas a sus depósitos y que se deterioren por causas naturales o vicios inherentes a las mismas y no exista la certeza del estado, calidad o cantidad de las mercaderías ingresadas, lo que se presumirá cuando el ingreso de las mismas

se realice a través de bultos u otros sistemas similares, que no permitan una adecuada individualización de los bienes depositados.

d) Los Usuarios autorizados para operar a través de los depósitos e instalaciones del Concesionario podrán hacerlo sólo por los plazos y en las condiciones que fije su contrato.

e) Para ingresar mercaderías a los depósitos e instalaciones del Concesionario, el Usuario deberá proporcionar la información que fuere requerida por el Concesionario tendiente a precisar el estado, contenido y cantidad de los bienes a depositar, con indicación de si éstas requieren de algún procedimiento especial para su ingreso, almacenaje, estiba o manipuleo en general.

f) Todos los servicios de preparación de documentación de entrada, traslado, seguro, etc. estarán a cargo y responsabilidad de los Usuarios.

g) El Concesionario aceptará la solicitud de almacenamiento, siempre que hubiere espacio disponible y no exista razón justificada para denegarla.

h) En el caso de que al ingresar las mercaderías a estos depósitos se advirtieren daños, averías o faltantes, respecto de la documentación acompañada a los efectos de identificar dichas mercaderías, el Concesionario lo comunicará por escrito al Usuario, sin perjuicio de su facultad de rechazar el ingreso.

17. — DEL ABANDONO DE MERCADERIAS

a) El abandono de mercaderías que se encuentren en los depósitos del Concesionario, puede ser expreso o tácito.

Es expreso si el dueño, o persona a quien se encuentre consignada la mercadería, renuncia a su propiedad o consignación, por escrito y bajo su responsabilidad.

Es tácito en los siguientes casos:

I) Cuando el depositante se encontrare con dos o más facturas impagas por los servicios de almacenamiento prestados a la mercadería de que se trata.

II) Si requerido por el Concesionario, el Usuario no retirare mercaderías susceptibles de demérito o que implicaren peligro para la mercadería contigua.

En ningún caso podrá considerarse que hay abandono de la mercadería cuando ella se encuentre consignada a nombre del Concesionario.

b) Establecida alguna causal de abandono, el Concesionario comunicará esta circunstancia al Usuario y declarará abandonada la mercadería, ordenando el reconocimiento de los bultos y la confección del respectivo inventario.

c) Si la mercadería abandonada no tuviere valor comercial, el Concesionario actuará de acuerdo a lo que disponga la Administración Nacional de Aduanas u Organismo competente, procediendo, si correspondiere, a la destrucción, ante los representantes de las partes involucradas, labrándose un acta con indicación de todos los datos necesarios a tal fin.

d) Si la mercadería tuviere valor comercial, el Concesionario procederá a su enajenación por intermedio de un martillero público. El producto de la subasta será imputado a las deudas que el Usuario mantenga con el Concesionario, gastos legales y de venta. El excedente, si lo hubiera recibirá el tratamiento establecido en la Ley 22.415.

e) La enajenación de las mercaderías mediante el sistema de la subasta pública, se realizará dentro de la Zona Franca, y es recibida en ésta por quien se la adjudique, de manera que para proceder a su retiro será menester cumplir con todos los requisitos que la ley establece, según el destino que se pretenda dar a la mercadería de que se trate.

18. — DE LA DESTRUCCION DE MERCADERIA

a) La destrucción de mercaderías deberá tener expresa autorización de la Administración Nacional de Aduanas y se certificará previo cumplimiento por parte del Usuario de la normativa aduanera.

b) Cuando se constatare que las mercaderías se han deteriorado o que pudieren ocasionar un daño a las personas, a los bienes o al medio ambiente, el Concesionario intimará al propietario o responsable de las mismas a que las retire de la Zona Franca de Salta, o proceda a destruirlas en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de hacerlo a su cargo.

19. — DEL CONTROL DE INVENTARIOS Y DE LA AUDITORIA

a) Los Usuarios de la Zona Franca deberán aceptar que toda la mercadería o bienes que sean consignados a ellos sean inventariados y puedan ser revisados por los auditores del Concesionario, tanto a la entrada como a la salida de la Zona Franca o en el propio local del Usuario, en cualquier momento en que el Concesionario lo disponga.

b) El Concesionario llevará un inventario permanente de la mercadería y bienes depositados en el local del usuario. El costo del servicio será aplicado a través de un precio fijo por formulario de entrada y salida. Cada formulario deberá corresponder a un mismo Usuario.

c) En el caso de actividad industrial, se deberá emitir un formulario que individualice la mercadería ingresada para su proceso, el que tendrá un precio fijo igual que el indicado en el punto anterior.

20. — DE LA INFORMACION A DIVULGAR SOBRE LAS ACTIVIDADES EN LA ZONA FRANCA.

a) El Concesionario solicitará al inicio de sus actividades y luego periódicamente, información de los Usuarios sobre su actividad en la Zona Franca (producción, empleo, venta, etc.).

b) Los Usuarios consienten en que esta información y la obtenida por los inventarios, sea procesada en boletines de carácter informativo para divulgación de tipo estadístico sobre las actividades dentro de la Zona Franca. El Concesionario se compromete a que la información a divulgar no permita la identificación de la empresa respectiva.

21. — DEL COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia previsto en el artículo 15 de la Ley Nº 24.331 está constituido por SIETE (7) miembros, cuatro representantes del Poder Ejecutivo Provincial que cumplirán las funciones de: Presidente del Comité, Secretario Ejecutivo, Secretario de Finanzas y un Vocal, un representante del los Municipios del área de influencia de la Zona Franca de Salta, y dos representantes del Sector Privado.

22. — DEL COMITE DE USUARIOS:

a) Podrá constituirse en la Zona Franca un Comité de Usuarios con un total de CINCO (5) miembros cualquiera sea la actividad del Usuario que lo integre. Una vez constituido se informará al Concesionario el nombre de cada integrante del mismo y su estatuto regulatorio.

b) El Comité de Usuarios discutirá con el Concesionario, al menos una vez al mes, los asuntos de mutuo interés sobre las actividades de la Zona Franca, los espacios comunes, la seguridad y todo otro elemento que implique una mejora en el funcionamiento de la misma.

23. — DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

El presente reglamento podrá ser modificado por el Comité de Vigilancia, el que será sometido a la aprobación de la Autoridad de Aplicación. Dicha modificación no perjudicará a los Usuarios ya instalados en la Zona Franca.

Toda modificación entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de aprobada por la Autoridad de Aplicación.

24. — DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

a) El Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Salta, estará facultado para resolver cualquier cuestión que se suscite en torno a la aplicación y/o interpretación del presente Reglamento, la que tendrá carácter de obligatoria.

b) El Presente Reglamento integrará los Pliegos de Bases y Condiciones de cada uno de los llamados a Licitación para otorgar la concesión de la explotación de la Zona Franca de Salta.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ZONAS FRANCAS

Resolución 553/96

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Perico y de La Puna, Provincia de Jujuy.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Expediente Nº 061-002575/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.331, el Convenio de Adhesión a dicha Ley, suscripto entre el señor Presidente de la Nación y el señor Gobernador de la PROVINCIA DE JUJUY, el día 5 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DE JUJUY, mediante el Expediente citado en el VISTO, ha elevado a consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.331 el proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Operación de las ZONAS FRANCAS DE PERICO Y DE LA PUNA, de la PROVINCIA DE JUJUY.

Que el mismo ha sido analizado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que dicho Reglamento de Funcionamiento y Operación se ajusta a los requerimientos de la Ley Nº 24.331 y a lo previsto en el Convenio de Adhesión suscripto el día 5 de diciembre de 1994, que fuera ratificado mediante la Ley Nº 4823 de la PROVINCIA DE JUJUY, atento a lo establecido en el Artículo 1º de la mencionada norma legal.

Que por tal razón corresponde proceder a la aprobación del citado Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente resolución se adopta en función de lo previsto en los Artículos 13 y 14, inciso b) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las ZONAS FRANCAS DE PERICO y de LA PUNA, PROVINCIA DE JUJUY, que como Anexo I con VEINTITRES (23) páginas forma aparte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS FRANCAS DE PERICO Y LA PUNA (PROVINCIA DE JUJUY)

CAPITULO I

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTICULO 1º — Las Zonas Francas de la Provincia de JUJUY son áreas o porciones de territorio perfectamente deslindados, conforme las define el Artículo 590 del Código Aduanero, localizadas en la Ciudad de PERICO, Departamentos de EL CARMEN y en la PUNA, abarcativa de los Departamentos de SANTA CATALINA; YAVI; RINCONADA, COCHINOCA; HUMAHUACA; SUSQUES; TILCARA y TUMBAYA, en las cuales se desarrollarán actividades de almacenaje, comerciales, de servicios e industriales, esta última con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países, excepción hecha de los bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 24.331

Las mercaderías podrán ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarles para el transporte, tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje. Asimismo podrán ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento, sin restricción alguna, con excepción de la comercialización minorista, que se rige por lo establecido en el Artículo 3º del presente Reglamento.

Conforme el Artículo 24 de la Ley Nº 24.331, las mercaderías que ingresen a las Zonas Francas de la Provincia de JUJUY estarán exentas de los tributos que gravaren su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas correspondientes a servicios efectivamente prestados.

ARTICULO 2º — En los recintos de las Zonas Francas de la Provincia de JUJUY los Usuarios podrán llevar a cabo todas las operaciones y transacciones relacionadas a la comercialización e industrialización de las mercaderías, conforme lo establecido por los Artículos 6º y 7º de la Ley Nº 24.331.

ARTICULO 3º — A los efectos de este Reglamento se entenderá por :

ZONA FRANCA: Porción del territorio de la Provincia de JUJUY perfectamente deslindada, conforme se define en el Artículo 590 del Código Aduanero.

CONCESIONARIO: La sociedad debidamente registrada que resulte adjudicataria de la concesión, para la administración y explotación de las dos Zonas Francas.

USUARIO: Persona de existencia visible o ideal, nacional o extranjera que haya convenido con el Concesionario el derecho a desarrollar actividades en las Zonas Francas.

GERENCIA: Organo directivo de la sociedad que resulte ser el Concesionario de las Zonas Francas de la Provincia de Jujuy.

COMITE DE VIGILANCIA: Organismo constituido en la órbita del Poder Ejecutivo de la Provincia de JUJUY, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.331, como así también para velar por el acabado cumplimiento de todo lo previsto en ella y en el presente Reglamento.

ARTICULO 4º — Dentro del perímetro de las Zonas Francas y de las dependencias del edificio de la Administración de las mismas, funcionarán las delegaciones que determine la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Para ello el Concesionario destinará el espacio y las construcciones necesarias, como así también las facilidades para que dicho servicio pueda cumplir las funciones fiscalizadoras que le correspondan.

ARTICULO 5º — El Concesionario tendrá autoridad y responsabilidad sobre las actividades que se realicen y las mercaderías que se depositen o manufacturen dentro de los recintos de las Zonas Francas, mientras permanezcan almacenadas dentro de ellas. Esta autoridad y responsabilidad cesa cuando las mercaderías sean retiradas de las Zonas Francas, para ser internada en el Territorio Aduanero General o enviada a terceros países, previo cumplimiento de los trámites legales, reglamentarios y aduaneros que correspondan.

ARTICULO 6º — Estará a cargo del Usuario el pago de las tasas e impuestos que graven las operaciones de comercialización, mezcla transformación, manufactura, armado, etc. y en general, de cualquier proceso que estos realicen dentro de las Zonas Francas. Asimismo, el pago de los tributos que afecten a los operadores por las operaciones de comercialización al por menor, estarán a su cargo y exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 7º — El Concesionario procederá a la destrucción de mercadería dañada, previo conocimiento y autorización de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en las situaciones previstas en la Ley Nº 22.415, debiéndolo notificar en forma previa al Usuario titular de la mercadería.

ARTICULO 8º — Las transacciones y operaciones de mercaderías entre Usuarios, dentro del recinto de las Zonas Francas, serán controladas por el Concesionario, quien deberá informar de las mismas a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 9º — Toda persona de existencia visible o ideal autorizada por el Concesionario para realizar operaciones en el recinto de las Zonas Francas, deberá observar un estricto y fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones contractuales, debiendo acatar

además, las instrucciones que mediante circulares imparta la Gerencia del Concesionario.

ARTICULO 10. — La entrada y salida de mercaderías de las Zonas Francas se efectuará por las vías de acceso y por los lugares expresamente destinados a tal efecto por el Concesionario.

ARTICULO 11. — Sin perjuicio de las facultades propias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, por aplicación de las disposiciones del Código Aduanero, los Usuarios deberán permitir el ingreso a sus establecimientos de funcionarios o empleados, que debidamente autorizados por la Gerencia o por la Autoridad Aduanera, con aviso a la Gerencia, deban verificar el buen estado de los edificios, instalaciones en general, mercaderías en su estiba, depósitos de combustibles, control de inventario y existencia, o por cualquier otro motivo que se juzgue necesario. Asimismo, los Usuarios deberán proporcionar a la Gerencia, cuando esta lo solicite, los informes necesarios sobre el movimiento de sus mercaderías, materias primas o productos en proceso de manufactura, para efectos estadísticos y de información al Servicio Aduanero. Los Usuarios y el Concesionario serán responsables de la fidelidad de esta información.

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS:

ARTICULO 12. — Los Usuarios de las Zonas Francas deberán llevar contabilidad separada de otras actividades o sociedades, del mismo titular, instaladas en el Territorio Aduanero General o Especial.

ARTICULO 13. — Quienes deseen ser Usuarios de las Zonas Francas, deberán presentar una solicitud al Concesionario, la que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

a) Personas Físicas o Sociedades de Hecho: Datos personales de los integrantes. Razón Social: Datos personales de los socios o de los integrantes del directorio en caso de Sociedades Anónimas.

b) Actividad o giro principal que se propone desarrollar.

c) Estatuto Societario.

d) Referencias bancarias, comerciales o industriales que acrediten la necesaria solvencia, según el Concesionario lo estime conveniente.

e) Instalaciones que desee construir o alquilar, con sus especificaciones técnicas.

f) Certificación de la Autoridad Aduanera acerca de la no registración de infracciones al Código Aduanero, por parte del solicitante o de los integrantes de la Razón Social.

ARTICULO 14. — Recibida la solicitud, y una vez aceptada por el Concesionario, previa autorización del Comité de Vigilancia se procederá a suscribir el respectivo contrato que otorga la calidad de Usuario.

El Concesionario se reserva el derecho a rechazar una solicitud ante el Comité de Vigilancia, mediante razón fundada, y especialmente la denegará en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante no acredite la solvencia necesaria para la actividad o giro que desea desarrollar.

b) Cuando no se acredite en la documentación respectiva, haber dado cumplimiento a las leyes de carácter tributario, nacionales, provinciales y municipales, sanitarias u otras, relativas a la iniciación de las actividades de que se trate.

c) Cuando el objeto o giro corresponda a actividades prohibidas por la ley.

d) Cuando por la naturaleza de la actividad, las infraestructuras de las Zonas Francas no sean capaces de soportarla.

e) Cuando su instalación cause alteraciones en el normal desenvolvimiento de las Zonas Francas, o involucre un riesgo debidamente comprobado para el resto de las instalaciones.

ARTICULO 15. — La calidad de Usuario y los derechos que emanen de los respectivos contratos sólo serán transferibles en el caso del cumplimiento estricto de lo establecido por los Artículos 13 y 14 por parte del nuevo Usuario.

ARTICULO 16. — Para la mejor aplicación del presente Reglamento y el correcto cumplimiento de los contratos entre los Usuarios y el Concesionario, éste último, en el ámbito de su competencia, podrá impartir instrucciones mediante circulares internas cuya observancia será obligatoria para los Usuarios.

ARTICULO 17. — La condición de Usuario se perderá en los siguientes casos:

a) Por expiración del plazo contractual.

b) Por rescisión del contrato por alguna de las partes, en la forma que en el mismo se determine.

c) Por incumplimiento de las normas legales y disposiciones reglamentarias y/o aduaneras que rigen el sistema y/o por contravenciones al presente Reglamento y a las circulares emanada del Concesionario, o por cualquier contravención a las obligaciones contenidas en los contratos celebrados entre el Usuario y el Concesionario.

CAPITULO III

DEL CONCESIONARIO:

DERECHOS Y OBLIGACIONES PRINCIPALES

TITULO I

De la Concesión:

ARTICULO 18. — La administración y explotación de las Zonas Francas de PERICO y LA PUNA será adjudicada por la Comisión de Evaluación y Selección con aprobación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Artículo 14 de la Ley Nº 24.331, por contrato de concesión, en forma conjunta, mediante licitación pública nacional e internacional, conforme a la legislación nacional vigente, a las personas jurídicas, privadas o mixtas que cumplan con las bases y condiciones determinadas en el pliego de llamado a licitación correspondiente, el que preverá las garantías necesarias que deberá presentar el Concesionario. Esta concesión se hará por un plazo inicial de TREINTA (30) años a contar de la fecha del instrumento legal que las otorgue.

El Comité de Vigilancia con acuerdo de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.331, podrá prorrogarla hasta por DIEZ (10) años, en las condiciones que se establezcan al otorgase la prórroga y siempre que el Concesionario haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes de la concesión.

La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a SEIS (6) meses del vencimiento de la concesión.

ARTICULO 19. — El Concesionario establecerá, con la aprobación previa del Comité de Vigilancia, las bases y condiciones de funcionamiento interno, para la administración y explotación de cada Zona Franca, de conformidad con el presente Reglamento, las leyes vigentes aplicables y el contrato de concesión.

TITULO II

De las obligaciones y derechos del Concesionario:

ARTICULO 20. — Corresponderá en general al Concesionario, sin perjuicio de las obligaciones específicas que le competen por la aplicación del contrato señalado en el Artículo 19, lo siguiente:

a) Promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades previstas para las Zonas Francas, a saber: industrialización, comercialización, transformación, fraccionamiento, embalaje, etiquetado, ensamblado, montaje, etc.

b) Realizar o coadyuvar a la realización, según se pacte con la Comisión de Evaluación y Selección, de las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos que sean necesarias dentro de las Zonas Francas para su normal funcionamiento y que formen parte del proyecto aprobado por la Comisión de Evaluación y Selección y la Autoridad de Aplicación.

c) Urbanizar, proyectar y construir edificios para oficinas, industrias, depósitos y talleres para uso propio o de alquiler.

d) Alquilar lotes de terreno para la construcción de edificios, galpones, depósitos, etc., destinados a las distintas actividades a desarrollarse en las Zonas Francas. No podrá cederse el uso de la totalidad del área a un solo Usuario, ni tampoco constituir monopolio de hecho, independientemente del número de Usuarios.

e) Celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades.

f) Dictar y modificar su propio reglamento interno de funcionamiento, con aprobación del Comité de Vigilancia, ajustado a la legislación y reglamentaciones vigentes.

g) Asegurar la prestación de servicios de agua, energía, combustible, gas, telecomunicaciones, fuerza, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicio necesario para las operaciones de las Zonas Francas en concordancia con el Artículo 17 de la Ley Nº 24.331.

h) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Funcionamiento y Operación y el Reglamento Interno.

i) Remitir, regular y permanentemente, la información necesaria y las memorias periódicas de operación de las Zonas Francas, así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiera el Comité de Vigilancia, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y/o la Autoridad de Aplicación.

j) El Concesionario será solidariamente responsable con los Usuarios y Operadores que transgredan la legislación aduanera y las reglamentaciones de las Zonas Francas.

k) Pagar los costos del control aduanero de las Zonas en base a las pautas que convengan el Comité de Vigilancia y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

TITULO III

De la caducidad y extinción de la Concesión:

ARTICULO 21. — La concesión caduca:

a) Por falta de pago del canon respectivo, transcurridos TRES (3) meses de vencido el plazo para abonarlo.

b) Por incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en el contrato.

c) Por transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible y no facilitar las inspecciones del Comité de Vigilancia y/o de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

d) Por quiebra del titular, conforme con resolución judicial ejecutoria que así lo declare.

e) Por falta grave en el ejercicio de los controles a su cargo, incluida la corresponsabilidad con los Usuarios y Operadores en el respeto de la normativa legal vigente.

Previamente a la declaración de caducidad por las causales previstas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, el Comité de Vigilancia intimará al Concesionario para que subsane dichas transgresiones en el plazo que fije.

ARTICULO 22. — Comprobada la causal de caducidad, el Comité de Vigilancia dictará la pertinente resolución fundada y podrá ejecutar las garantías previstas en el contrato de concesión.

ARTICULO 23. — La concesión se extingue:

a) Por vencimiento de sus plazos.

b) Por renuncia de su titular. En este caso deberá ser precedida, inexcusablemente, de la cancelación por el titular de la concesión de todas las deudas exigibles, las que podrán deducirse de las garantías presentadas por el Concesionario.

Si la renuncia se formalizara dentro del periodo de ejecución de las obras. El Concesionario perderá íntegramente la garantía presentada a tal fin.

Dentro del periodo de explotación, la renuncia podrá formularse con un preaviso mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 24. — Caducada o extinguida la concesión, el Concesionario deberá revertir en forma gratuita a las Zonas Francas las respectivas instalaciones con todas las mejoras y demás elementos que el titular de dicha concesión haya afectado al ejercicio de su respectiva actividad.

TITULO IV

De las sanciones

ARTICULO 25. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la concesión que no configuren causal de caducidad, ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por el Comité de Vigilancia con multas, cuyos montos serán establecidos en el Contrato de Concesión.

TITULO V

Tasas y Cargos

ARTICULO 26. — Los servicios por cuya prestación el Concesionario podrá cobrar las tarifas que a tal efecto se fijen son:

a) Alquiler de terrenos, para la construcción de depósitos, bodegas o la instalación de industrias.

b) Almacenaje en depósitos públicos; para el alquiler de espacios en depósitos de uso público, cobrando un derecho de inscripción por una sola vez por Usuario y un alquiler por metro cúbico (m^3) o tonelada (Tn) por mes o fracción.

c) Depósito de mercaderías en playas y/o explanadas; para el alquiler de espacios a la intemperie, cobrando un derecho de inscripción por Usuario por una sola vez y un alquiler por metro cuadro (m^2) o una tasa por vehículo motorizado por cada mes o fracción.

d) Manipuleo de cargas y/o mercaderías; tasa a cobrar por los movimientos de descarga de las mercaderías, para la carga general por una sola vez por cada tonelada (Tn) o metro cúbico (m^3), para vehículos motorizados al ingreso por una sola vez. Para el manipuleo de cargas generales y/o en los depósitos, cada vez que se produzca, por metro cúbico (m^3) o tonelada (Tn).

e) Vigilancia especial, para mercadería de alto valor o que requiera cuidado especial, en porcentaje sobre el valor declarado, por cada mes o fracción, de vigilancia o depósito, para vehículos motorizados, en porcentaje sobre el valor declarado por unidad y por una sola vez.

f) Confección de la documentación de ingreso y egreso de la mercadería. Para la documentación de entrada, por cada embarque. Para la documentación de salida, sobre valor F. O. B. declarado, un porcentaje con un monto máximo. Para mercaderías de origen nacional o nacionalizadas, una tasa en porcentaje sobre el valor declarado, cobrable al ingresar y por una sola vez.

CAPITULO IV

DEL COMITE DE VIGILANCIA

ARTICULO 27. — El Comité de Vigilancia previsto en el Artículo 15 de la Ley Nº 24.331 está constituido por representantes del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, miembros del Poder Municipal Zonal, UN (1) representante por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, UN (1) representante por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DOS (2) representantes del sector privado.

ARTICULO 28. — El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos.

b) Remitir toda la información que requiera la Autoridad de Aplicación, y servir a la misma como órgano de consulta y asesoramiento permanente sobre las actividades de las Zonas Francas.

c) Fiscalizar la provisión de información estadística adecuada, oportuna y suficiente sobre los principales indicadores económicos y comerciales de las Zonas Francas requerida al Concesionario y a los Usuarios, la que será de libre consulta.

d) Evaluar el impacto regional de las Zonas Francas y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la zona, los que deberán estar a cargo de las empresas que los generen.

e) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario a cargo de la administración y explotación de las Zonas Francas.

f) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de accesos y límites de las Zonas Francas.

g) Percibir del Concesionario un derecho por la concesión bajo la forma de un canon periódico.

h) Garantizar la concurrencia de los Usuarios en el acceso e instalación de las Zonas Francas conforme al Reglamento de Funcionamiento y Operación.

i) Arbitrar en los reclamos y los conflictos que puedan suscitarse entre las partes del sistema y tomar intervención necesaria en la cuantificación de los perjuicios sufridos.

j) Hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables, el Reglamento de Funcionamiento y Operación, las normas internas de las Zonas Francas, los acuerdos y el Reglamento de Concesión y Operación.

k) Velar por el cumplimiento de las normas sobre la conservación del medio ambiente, y en especial el tratamiento de los efluentes originados en las Zonas Francas.

l) Aprobar su estructura orgánica y redactar su propio reglamento de funcionamiento interno.

m) Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación del presente reglamento.

n) Establecer los importes de las multas.

ñ) En general, realizar todo acto no contemplado precedentemente, que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de este Reglamento.

o) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones mediante su propio reglamento interno.

ARTICULO 29. — El Comité de Vigilancia propiciará la libre concurrencia en la prestación de servicios dentro de las Zonas Francas y aprobará las tasas y cargos para todos los servicios dentro de las Zonas Francas.

CAPITULO V

DEL TRAFICO DE VEHICULOS Y PERSONAS

ARTICULO 30. — Queda prohibido habitar transitoria o permanentemente dentro de las Zonas Francas.

ARTICULO 31. — Dentro del recinto de las Zonas Francas solo podrán transitar las personas autorizadas mediante credencial personal e intransferible, y los vehículos habilitados al efecto. Tanto la autorización como la habilitación deberán ser solicitadas por las personas interesadas. El Concesionario adoptará los recaudos correspondientes para garantizar la seguridad de los bienes depositados dentro de las Zonas Francas.

ARTICULO 32. — Los Usuarios u otras personas o empresas que deban desarrollar actividades en las áreas de las Zonas Francas comunicarán oportunamente al Concesionario el número de personas que necesitarán credenciales temporarias, con los datos personales para la correcta individualización y el tiempo por el cual se solicita la respectiva credencial.

ARTICULO 33. — Los vehículos de transporte de carga, debidamente registrados y autorizados, podrán ingresar a las Zonas Francas, ya sea para cargar o descargar mercaderías, debiendo contemplar el Concesionario las medidas de registro y seguridad que correspondan.

ARTICULO 34. — Tanto al ingreso como al egreso de las Zonas Francas, las personas o vehículos podrán ser registrados por el personal de seguridad que designe el Concesionario como por el personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en el ejercicio de las facultades que le son propias.

ARTICULO 35. — La entrada, tránsito y salida de las Zonas Francas estarán reguladas por horarios que fijará el Concesionario, quien podrá autorizar la entrada y la salida en horas diferentes a las señaladas, en concordancia con el Servicio Aduanero, para que éste pueda cumplir su función fiscalizadora.

CAPITULO VI

INTRODUCCION DE MERCADERIAS A LAS ZONAS FRANCAS

ARTICULO 36. — Toda mercadería que llegue a las Zonas Francas debe estar remitida a una persona de existencia visible o ideal registrada como Usuario de las Zonas Francas.

ARTICULO 37. — La remisión de las mercaderías a un Usuario instalado en las Zonas Francas deberá señalarse expresamente en los respectivos documentos de embarque.

ARTICULO 38. — En las Zonas Francas podrán introducirse libremente toda clase de mercaderías y servicios, que estén o no incluidos en listas de importación permitidas, creadas o a crearse, exceptuando solamente las armas y sus partes o municiones y cualquier mercadería de otra especie que atente contra la moral pública, las buenas costumbres, la salud pública, la sanidad vegetal o animal, la seguridad pública o la preservación del medio ambiente.

ARTICULO 39. — Sin perjuicio del procedimiento que debe efectuarse ante el Servicio Aduanero, las personas interesadas en introducir mercaderías en las Zonas Francas, deberán presentar una solicitud al Concesionario en un formulario y número de ejemplares que este determine.

Las solicitudes señaladas deben acompañarse de documento de embarque, factura comercial y certificado de seguro.

CAPITULO VII

ALMACENAMIENTO, CONSERVACION Y MANIPULACION DE MERCADERIAS EN LAS ZONAS FRANCAS

ARTICULO 40. — El Concesionario de las Zonas Francas registrará el ingreso de las mercaderías según el número de bultos, marca y clases de los mismos, conforme los documentos de embarque respectivos. En igual forma, solicitará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS la autorización de salida de dichas mercaderías de acuerdo con estos mismos datos.

ARTICULO 41. — Cuando circunstancias justificadas determinen la conveniencia de constatar su contenido, esta operación deberá realizarse dentro del área de las Zonas Francas, en presencia de representantes del Concesionario, del Servicio Aduanero y del dueño de la mercadería. En caso que hubiere discrepancia entre la declaración y el contenido de los bultos y hubiere presunción de mala fe, el Concesionario podrá retener dicha mercadería y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS tomará la intervención que le compete.

ARTICULO 42. — Los Usuarios de las Zonas Francas podrán transferirse y/o intercambiarse mercaderías que se encuentren dentro del área de las Zonas Francas o en los depósitos de los comercios de los distintos Departamentos donde se haya autorizado la venta al por menor, siempre y cuando dichas operaciones se efectúen bajo la supervisión del Concesionario, debiendo éste último disponer de formularios especiales para tales efectos, los que remitirá al Servicio Aduanero.

ARTICULO 43. — El Concesionario se reservará el derecho de verificar los inventarios de mercaderías que se encuentren depositadas en las Zonas Francas.

Si efectuadas dichas verificaciones resultaren diferencias con los registros respectivos, se exigirá al Usuario afectado que presente una declaración ante la delegación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en la Zona Franca, a fin de pagar los tributos que correspondieren a la importación al Territorio Aduanero General por la mercadería faltante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que le pudieren corresponder.

En caso de que resultaren de estas verificaciones mercaderías excedentes en los inventarios, al compararlos con los respectivos registros, se harán las investigaciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que pudieran corresponder. No obstante, esta novedad deberá ser comunicada a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a efectos de la investigación de la presunta comisión de algún ilícito y de la adopción de las medidas que en consecuencia procedan.

ARTICULO 44. — Las mercaderías podrán permanecer almacenadas sin límite de tiempo dentro de las Zonas Francas, siempre y cuando se trate de productos que no se deterioren y se cancelen oportunamente al Concesionario los pagos de almacenaje y servicios que hayan sido prestados con relación a ellas.

ARTICULO 45. — Tratándose de mercaderías fácilmente dañables, nocivas o peligrosas para las personas u otras mercaderías, el Concesionario podrá exigir su almacenamiento en locales adecuados para el tipo de mercaderías de que se trate, pudiendo además disponer su retiro si algún organismo competente lo exigiere o su depósito implicare riesgo comprobado, dando previa comunicación fehaciente al Usuario responsable.

ARTICULO 46. — El Concesionario no es responsable de los daños, mermas, averías, incendios, o pérdidas ocasionadas por casos fortuitos o de fuerza mayor, vicio propio de la mercadería, defectos de empaque, que sufra la mercadería almacenada dentro de las Zonas Francas. Los Usuarios, por lo tanto, deberán asegurar sus mercaderías en la forma más conveniente, a fin de cubrir los riesgos señalados.

CAPITULO VIII

EXTRACCION DE MERCADERIAS DE LAS ZONAS FRANCAS

ARTICULO 47. — Al retirarse mercaderías de las Zonas Francas, deberán cancelarse previamente ante el Concesionario todos los gastos que las afecten.

En caso que el Concesionario hubiere efectuado desembolsos por cualquier concepto sobre las mercaderías depositadas, se cobrará el interés correspondiente mensual sobre las cantidades ya pagadas, a contar del pago realizado por el Concesionario y hasta el día en que efectivamente el Usuario cancele el total de lo adeudado.

ARTICULO 48. — Tratándose de mercaderías extranjeras en tránsito, el Concesionario autorizará su reexpedición al exterior, con sujeción a las normas que establezca la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 49. — Los bienes de capital producidos dentro de las Zonas Francas, que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General o Especial, que tengan como destino el Territorio Aduanero General, estarán sometidos al tratamiento establecido en el régimen general de importaciones de la Nomenclatura Común MERCOSUR, y de las restantes normas tributarias que le correspondan, atento a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 24.331.

ARTICULO 50. — El Usuario interesado en retirar mercaderías de las Zonas Francas deberá presentar una solicitud al Concesionario, el que proporcionará el formulario respectivo y determinará el número de ejemplares que deberán presentarse. El Concesionario en cada caso, remitirá un ejemplar de esta solicitud a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

ARTICULO 51. — No se permitirá la salida de mercaderías que no hayan cancelado las tasas de almacenaje, manejo o cualquier otro servicio prestado por el Concesionario.

No obstante, en el caso en que los interesados no pudieran satisfacer tales pagos, el Concesionario podrá admitir la salida de las mercaderías siempre y cuando el Usuario dueño de las mismas, mantenga otras mercaderías dentro de las Zonas Francas cuyo valor sea suficiente para cubrir el monto adeudado.

CAPITULO IX

DE LOS DEPOSITOS PUBLICOS

ARTICULO 52. — Los Almacenes Públicos tienen por objeto facilitar a los Usuarios servicios de depósito y almacenamiento de las mercaderías que ellos estimen pertinente ingresar, con sujeción a las normas que regulan su funcionamiento.

ARTICULO 53. — Si el Usuario deposita mercaderías que requieren de especiales condiciones de almacenamiento no declaradas, los riesgos del depósito serán a su exclusivo cargo.

ARTICULO 54. — El Concesionario, con relación a las mercaderías ingresadas al Almacén Público, queda librado de toda responsabilidad por daños que experimenten las mismas y que sean consecuencia de casos fortuitos, fuerza mayor o hechos de terceros, o bien cuando éstas se deterioren por causas naturales o vicios inherentes a las mismas o no exista la certeza del estado, calidad, cantidad de las mercaderías ingresadas, lo que se presumirá en el caso que el ingreso de las mercaderías se realice a través de bultos u otros sistemas similares, que no permitan una adecuada individualización de los bienes depositados.

ARTICULO 55. — Los Usuarios autorizados para operar a través de los Almacenes Públicos podrán hacerlo sólo por los plazos y en las condiciones que fije su contrato.

ARTICULO 56. — Para ingresar mercaderías al Almacén Público, el Usuario deberá proporcionar la información que requiera el Concesionario tendiente a precisar el estado, contenido y cantidad de los bienes a depositar, con indicación si éstos requieren algún procedimiento especial para su ingreso, almacenaje, estiba o manipuleo en general.

ARTICULO 57. — En caso que la mercadería depositada se dañare, el Concesionario lo comunicará al interesado.

El Concesionario podrá destruir mercaderías depositadas en el Almacén Público que se hallen en manifiesto estado de descomposición y que a juicio de las autoridades sanitarias respectivas presenten riesgo para las personas o demas mercaderías.

El Concesionario destruirá las mercaderías depositadas cuando así se lo ordenare la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

En los casos señalados precedentemente, los gastos que demande la ejecución de las respectivas destrucciones estarán a cargo del Usuario, y no resultará responsabilidad alguna para el Concesionario.

ARTICULO 58. — Los gastos de ingreso, manejo interno solicitado por el Usuario y la extracción de mercaderías estarán a cargo del solicitante, al igual que todo otro gasto que motivare la desinfección, fumigación u otra medida que ordene el Concesionario.

CAPITULO XI

DEL ABANDONO DE MERCADERIAS

ARTICULO 59. — El abandono de mercaderías que se encuentren depositadas en el Almacén Público de las Zonas Francas puede ser expreso o tácito.

Es expreso, si el Usuario propietario de la mercadería renuncia a su propiedad o consignación por escrito bajo su responsabilidad.

Es tácito en los siguientes casos:

a) Cuando el depositante en Almacén Público se encontrase con tres o más facturas impagas por los servicios de almacenamiento y demás prestados a las mercaderías de que se trata.

b) Si requerido por el Concesionario, el Usuario no retirare las mercaderías sujetas a descomposición o aquellas que pongan en peligro otros bienes.

En ningún caso podrá considerarse que hay abandono de las mercaderías cuando se encuentren consignadas a nombre del Concesionario.

ARTICULO 60. — Establecida alguna causal de abandono, el Concesionario comunicará esta circunstancia al usuario y declarará abandonada la mercadería, ordenando el reconocimiento de los bultos y la confección del respectivo inventario.

Si la mercadería abandonada no tuviera valor comercial, el Concesionario, actuando de acuerdo con la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, ordenará su destrucción ante representantes de las partes involucradas, levantándose un acta con indicación de todos los datos necesarios. Esta destrucción no significará responsabilidad alguna para el Concesionario.

Si la mercadería tuviera valor comercial, el Concesionario procederá a su enajenación por intermedio de un martillero público. El producto de la subasta será imputado a las deudas que el Usuario mantenga con el Concesionario y a los gastos legales y de venta. En caso de existir remanente, se aplicará lo dispuesto en la Ley Nº 22.415.

El Usuario o interesado será igualmente responsable de cualquier suma aún adeudada al Concesionario, después que las mercaderías abandonadas hubieren sido enajenadas.

ARTICULO 61. — La enajenación de las mercaderías mediante el sistema de subasta pública, se realizará dentro de las Zonas Francas y se recibirá en ésta por quien se la adjudique, de manera que para proceder a su retiro, será menester cumplir con todos los requisitos que la Ley establece, según el destino que se pretenda dar a la mercadería de que se trate.

CAPITULO XI

ALQUILER DE TERRENOS Y GALPONES

ARTICULO 62. — El Concesionario alquilará lotes de terreno y edificios dentro del recinto franco, ya sea para ser utilizados en almacenaje a la intemperie, instalación de industrias o plantas de procesamiento de materias primas, conforme al reglamento interno que dicte el mismo.

ARTICULO 63. — El plazo de duración de los contratos se establecerá de común acuerdo, pero en ningún caso podrá se inferior a UN (1) mes.

ARTICULO 64. — La tarifa del alquiler de los terrenos, edificios y de todo otro servicio que preste el Concesionario, será establecido por resolución del mismo, previa aprobación del Comité de Vigilancia, y se dará a conocer mediante circulares a los Usuarios. Las tarifas y las condiciones de pago se establecerán en los respectivos contratos que se celebren.

ARTICULO 65. — Los terrenos y locales alquilados, no podrán ser subalquilados sin autorización previa del Concesionario, conformada por el Comité de Vigilancia.

ARTICULO 66. — La locación de terrenos destinados a la construcción de depósitos, fábricas y cualquier otra clase de edificios se perfeccionará en cada caso, suscribiéndose el respectivo contrato entre el Usuario y el Concesionario.

El interesado en celebrar el contrato, deberá presentar al Concesionario una solicitud señalando el destino que se le dará a la construcción, acompañado de un proyecto preliminar del edificio que se pretende construir, con indicación de sus especificaciones técnicas. El proyecto deberá ceñirse al reglamento interno de las Zonas Francas que apruebe el Comité de Vigilancia.

Cualesquiera que sean las actividades que se desarrollen en los terrenos alquilados, deberán cumplir con todas las normas aplicables a la jurisdicción relativas a la protección del medio ambiente.

Aprobado el contrato, el Concesionario fijará un plazo para la presentación de los planos y del proyecto definitivo, el cual deberá sujetarse la construcción una vez que fuera aprobado.

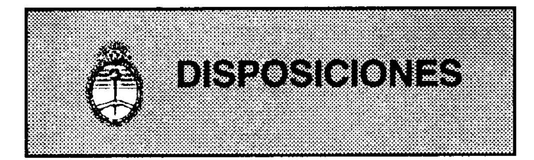
CAPITULO XII

DISPOSICIOINES VARIAS

ARTICULO 67. — Las disposiciones de este reglamento, regirán sin perjuicio de la aplicación de las normas reglamentarias y de procedimiento que regulen la competencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en todas las operaciones y el funcionamiento de las Zonas Francas.

ARTICULO 68. — Cualquier infracción a las normas del presente reglamento o incumplimiento de las instrucciones o circulares que imparta el Concesionario, como asimismo la contravención a las estipulaciones contenidas en los contratos celebrados entre los Usuarios y el Concesionario, dará derecho al Concesionario a poner término anticipado a las relaciones contractuales existentes, cesando en consecuencia la calidad de Usuario.

ARTICULO 69. — El Concesionario, al confeccionar su reglamento interno de operación, deberá contemplar en el mismo la creación de un Comité de Usuarios, el que entenderá en los problemas que surjan entre los Usuarios y el Concesionario.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6019/96

Establécese que tendrán condición de venta Bajo Receta Archivada, aquellas que contengan como principio activo Fenobarbital.

Bs. As., 9/12/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-7975-96-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido que existen en el Registro de Especialidades Medicinales autorizaciones conferidas con distintas condiciones de venta para productos que contienen FENOBARBITAL.

Que tal sustancia se encuentra incluida en la Lista III de la Ley 19.303 de Psicotrópicos.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 14º de la precitada norma los psicotrópicos incluidos en la Lista III sólo pueden despacharse BAJO RECETA ARCHIVADA.

Que el Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes ha tomado la intervención de su competencia propiciando el cambio de condición de venta en el sentido expuesto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo por el Decreto Nº 1490/92.

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que las especialidades medicinales que contengan como principio activo FENOBARBITAL, tendrán condición de venta BAJO RECETA ARCHIVADA.

Art. 2º — Dispónese que las firmas titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan como principio activo FENOBARBITAL, deberán presentar los nuevos rótulos y prospectos ante esta Administración Nacional, dentro del plazo de SESENTA (60) DIAS, contados a partir de la fecha de publicación del presente Disposición en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (Cooperala, Caeme, Cilfa, CAPEMVel), Confederación Médica de la República Argentina (C.O.M.R.A.) y al Colegio de Farmacéuticos (C.O.F.A.).

Art. 4º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6253/96

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto denominado Bio Top Anestésico Dental Tópico en gel, de origen brasileño.

Bs. As., 18/12/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-487-96-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo del Informe Nº 490/96 producido por el Instituto Nacional de Medicamentos, en virtud de haberse detectado la existencia en plaza del producto denominado BIO TOP Anestésico Dental Tópico en gel marca HERPO PRODUCTOS DENTARIOS LTDA., de origen brasileño, cuya distribución en el país, tal como consta a fs. 2, estaría a cargo de la firma MUNTAL S. A.

Que según surge de dicho informe, ni el producto se encuentra registrado en nuestro país ni el laboratorio responsable de su importación se encuentra habilitado ante esta Administración Nacional, con lo que se violarían las disposiciones de los Artículos 1º y 2º de la Ley 16.463.

Que como consecuencia de ello el Instituto Nacional de Medicamentos aconseja prohibir la comercialización y uso del referido producto en todo el territorio nacional.

Que asimismo corresponde ordenar la instrucción de sumario administrativo contra la firma MUNTAL S.A. a los fines de deslindar la responsabilidad que podría haberle cabido respecto de la comercialización del aludido producto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el art. 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Ordénase la instrucción de sumario administrativo contra la firma MUNTAL S.A. a los fines de deslindar la responsabilidad que podría haberle correspondido respecto de la comercialización del producto denominado BIO TOP Anestésico Dental Tópico en gel marca HERPO PRODUCTOS DENTARIOS LTDA.

Art. 2º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto denominado BIO TOP Anestésico Dental Tópico en gel. marca HERPO PRODUCTOS DENTARIOS LTDA., de origen brasileño.

Art. 3º — Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 4º — Anótese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; Cumplido gírese a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Subsecretaría de Transporte Metropolitano y de larga distancia

TRANSPORTE TURISTICO

Disposición 21/96

Dispónese con carácter excepcional que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut pudieran autorizar viajes de turismo en el circuito denominado Corredor de los Lagos Andino Patagónicos.

Bs. As., 17/12/96

VISTO el Expediente Nº 025.266/96, del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la ex- SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 393 de fecha 16 de julio de 1993, se dispuso admitir, con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN, respectivamente, pudieran autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en lo que se denominó área de Centros de Alta Montaña.

Que por Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 283 de fecha 19 de julio de 1994, 488 de fecha 27 de diciembre de 1994, y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 149 de fecha 13 de mayo de 1996, se resolvió prorrogar la vigencia de los términos contenidos en las mismas.

Que asimismo, en época reciente, a través de la intervención de distintos funcionarios nacionales y provinciales, así como también representantes del sector privado vinculado a las provincias de RIO NEGRO, del NEUQUEN y del CHUBUT, se planteó la problemática del transporte turístico en el denominado CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS.

Que dicho espacio físico, quedaría delimitado al norte por la ruta Nacional Nº 22 al este por la Ruta Nacional Nº 40, al sur por las rutas provinciales Nº 17 y 44 de la PROVINCIA DEL CHUBUT y al oeste el límite internacional, comprendiendo los Municipios de ALUMINE, SAN MARTIN DE LOS ANDES, JUNIN DE LOS ANDES, VILLA LA ANGOSTURA Y VILLA TRAFUL (PROVINCIA DEL NEUQUEN); los Municipios de EL BOLSON SAN CARLOS DE BARILOCHE Y DINA HUAPI (PROVINCIA DE RIO NEGRO); y los Municipios de CORCOVADO, TREVELIN, ESQUEL, CHOLILA, EL MAITEN, EL HOYO, EPUYEN Y LAGO PUELO (PROVINCIA DEL CHUBUT).

Que los operadores turísticos radicados en esa región, se caracterizan por ser transportistas unipersonales, generalmente propietarios de vehículos utilitarios de no más de QUINCE (15) pasajeros.

Que, asimismo, los estudios técnicos necesarios para adecuar la normativa vigente en materia de diseño de las unidades vehiculares, que tengan en cuenta las caráterísticas geográficas y topográficas de la red caminera de ese espacio físico, aún no se han concluido.

Que la circunstancias apuntadas, constituyen importantes razones de oportunidad, mérito y conveniencia que aconsejan prorrogar la vigencia de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 149/96, a fin de garantizar el normal desarrollo de la próxima temporada turística.

Que, sin perjuicio de ello, dicha medida debe ser de carácter excepcional y por un periodo determinado de tiempo.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995; el Decreto Nº 1154 de fecha 10 de octubre de 1996, y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA y TRANSPORTE Nº 408 de fecha 24 de junio de 1996, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA DISPONE:

Artículo 1º — Admítese con carácter excepcional y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, que las Autoridades competentes en materia de transporte de las Provincias de RIO NEGRO, del NEUQUEN y del CHUBUT, respectivamente, puedan autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, exclusivamente para operar en la zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS".

Art. 2º — Defínese como zona turística denominada "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS", que involucra a las provincias de RIO NEGRO, DEL NEUQUEN y del CHUBUT, a la comprendida: al norte por la ruta Nacional Nº 22, al este por la Ruta Nacional Nº 40, al sur por las rutas provinciales Nºs 17 y 44 de la Provincia del Chubut, y al oeste por el límite internacional, y que comprende los Municipios de ALUMINE, SAN MARTIN DE LOS ANDES, JUNIN DE LOS ANDES, VILLA LA ANGOSTURA Y VILLA TRAFUL (PROVINCIA DEL NEUQUEN), EL BOLSON, SAN CARLOS DE BARILOCHE Y DINA HUAPI (PROVINCIA DE RIO NEGRO), Y CORCOVADO, TREVELIN, ESQUEL, CHOLILA, EL MAITEN, EL HOYO, EPUYEN Y LAGO PUELO (PROVINCIA DEL CHUBUT).

Art. 3º — Convalídase lo actuado en función de los dispuesto por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 149 de fecha 14 de mayo de 1996, durante el período de tiempo comprendido entre el día 11 de noviembre de 1996, fecha en que se produjo el vencimiento del plazo que se desprende de la resolución citada, y el día de la publicación de la presente.

Art. 4º — Comuníquese a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las Provincias de RIO NEGRO, del NEUQUEN y del CHUBUT, y a GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Armando N. Canosa.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESOLUCION Nº 1682/96

Bs. As., 19/12/96

VISTO el artículo 3º, inciso a) de la Ley 17.741, modificada por la Ley 24.377 y lo resuelto por la Asamblea Federal en su sesión de los días 11 y 12 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de contribuir al desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, es procedente efectuar el llamamiento a Concurso de Programas Culturales para la Televisión, de conformidad con lo dispuesto oportunamente por la Asamblea Federal.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Llámese a Concurso en la Provincia de Santa Fe, para la producción de CUATRO (4) Programas Culturales para la Televisión.

ARTICULO 2º. — Los programas, deberán tener las siguientes características:
Duración: VEINTICUATRO (24) minutos c/u.
Género: Campo del Documental.
Temática: Rescate y promoción del Patrimonio Cultural y principales fiestas populares de la provincia. Rescate y promoción de las bellezas naturales de la Provincia, sus circuitos turísticos y culturales. Los CUATRO (4) programas de televisión deberán tener (3) bloques c/u, que serán de OCHO (8) minutos aproximadamente.

ARTICULO 3º. — La producción de programas de televisión citados deberán tener la mejor calidad técnica y realizativa. Los programas seleccionados deberán ser grabados y editados en sistema PAL. Para la grabación se deberá usar preferentemente BETACAM SP, pudiendo aceptarse U-MATIC SP o S-VHS siempre que sean de 3CCD. En la edición deberá usarse BETACAM SP.

ARTICULO 4º. — Podrán participar del presente concurso los directores argentinos o extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los CINCO (5) años en la Provincia.

ARTICULO 5º. — Apruébase, lo establecido en el ANEXO I, que integra la presente Resolución y que contiene los requisitos para la presentación al concurso. No se permitirá más de una presentación por Director o Productor.

ARTICULO 6º. — Quedarán excluidos del presente concurso los Directores y/o Productores que mantengan deuda alguna con este Organismo.

ARTICULO 7º. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES fiscalizará el normal desarrollo de la producción beneficiaria del presente concurso a los fines de garantizar el buen término de los CUATRO (4) Programas de Televisión. A tal efecto podrá designar uno o más veedores y realizar todas las actividades y actos de control necesarios a la finalidad apuntada.

ARTICULO 8º. — El premio para el ganador será de carácter financiero y consistirá en un monto fijo de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000), provenientes del subsidio de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000), que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorga por disposición de la Asamblea Federal, a cada provincia argentina. La suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000), serán entregados al ganador, de la siguiente forma:

a) (20 %) veinte por ciento, al inicio de la preproducción.
b) (40 %) cuarenta por ciento, al inicio de rodaje.
c) (30 %) treinta por ciento, al inicio de la edición.
d) (10 %) diez por ciento, contra entrega de los masters editados en BETACAM SP.

Para la entrega de la primera cuota, se requerirá la presentación de los planes de producción y rodaje, como así también la nómina de equipo técnico y artístico definitivos, si lo hubiera. No se liberará ninguna de las restantes cuotas sin la presentación de la rendición de cuentas por lo percibido respaldada por comprobantes extendidos en forma legal.

ARTICULO 9º. — Los masters editados, no podrán ser retirados del Organismo una vez entregados al mismo, pasando a formar parte de la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 10. — Los concursantes que se presenten como productores, deberán estar inscriptos en el registro respectivo de este Organismo. Los derechos pertenecen al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, siendo competencia exclusiva del Organismo, disponer respecto de la exhibición de los mismos. Los programas podrán ser emitidos o enviados a concurso.

ARTICULO 11. — Una vez comunicado el resultado del concurso, el Director del proyecto que resulte ganador, deberá firmar el Convenio para el comienzo de la preproducción dentro de un plazo máximo de SESENTA (60) días. De no cumplirse este requisito el proyecto suplente será considerado titular.

ARTICULO 12. — El ganador deberá concluir los CUATRO (4) Programas de Televisión dentro de un plazo corrido de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el pago parcial o total de la primera cuota.

ARTICULO 13. — La participación, en el concurso implicará la aceptación de lo establecido en la presente Resolución y de los requisitos de presentación contenidos en el Anexo I, de la presente. Importará asimismo, la autorización por parte del Director y/o Productor al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, para que los CUATRO (4) programas se difundan por la televisión a través de la señal satelital propia de este Organismo o por algún canal de televisión con el que tenga convenio. Asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, quedará autorizado para enviar copias de los programas a todas las provincias del país y a los consulados y embajadas argentinas en el exterior.

ARTICULO 14. — Los CUATRO (4) programas deberán incluir en los títulos de presentación en forma notable, que los mismos han sido realizados con el aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y con el auspicio de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 15. — En caso de incumplimiento por parte del ganador con las obligaciones a su cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá reclamar, previa intimación por DIEZ (10) días, la restitución de las sumas entregadas, más daños y perjuicios correspondientes.

ARTICULO 16. — En caso de que por dificultades financieras el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, no pudiera cumplir con sus aportes a los proyectos ganadores, los mismos se limitarán a las disponibilidades existentes.

ARTICULO 17. — La provincia, propondrá un jurado de TRES (3) miembros a los fines de su designación por el Consejo Asesor de este Organismo. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, designará un Asesor, que supervisará el cumplimiento de la producción y autorizará la liberación de los pedidos según artículo 8º de la presente Resolución.

ARTICULO 18. — Se establece, como fecha de apertura para la inscripción el día 20 de diciembre de 1996; y fecha de cierre el día 10 de abril de 1997.

ARTICULO 19. — Los proyectos, serán evaluados por los jurados designados quienes elegirán un proyecto titular y uno suplente, en un plazo no mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la fecha de cierre, prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 20. — La Dirección de Administración deberá imputar la partida correspondiente a efectos de dar cumplimiento al presente llamado.

ARTICULO 21. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, difundirá el presente llamado a concurso por medio de la prensa escrita de la provincia, así como también a través de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia.

ARTICULO 22. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I
Resolución Nº 1682

CONCURSO DE PROGRAMAS DE TV

Requisitos para la presentación

Los interesados al concurso deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos.

1. — La inscripción deberá hacerse bajo seudónimo. Por lo que es necesario que la presentación contenga un sobre debidamente cerrado con la siguiente documentación.
* Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derecho de Autor (fotocopia).
* Declaración del Director de que el guión se basa en una idea original de su autoría.
* Autorización por escrito del autor del guión en el caso de que el guionista no sea el mismo realizador.
* Ficha con datos personales según modelo del ANEXO II.
* Antecedentes del Director.
* Certificación fehaciente de residencia.

2. — En los requisitos que se detallan a continuación, no deben incluir referencia personal alguna de autor o director con excepción del seudónimo. En caso que así no sea el proyecto quedará excluido de la consideración del jurado.

Los interesados al Concurso deberán cumplimentar con los siguientes requisitos.

* Sinopsis de los CUATRO (4) programas en CUATRO (4) ejemplares.

* Guión literario y/o técnico en CUATRO (4) ejemplares.

* Propuesta estética, cultural a desarrollarse en la puesta en escena cinematográfica según el tratamiento que el realizador plantea para los distintos códigos o aspectos artísticos, máximo UNA (1) carilla.

* Fotocopia del certificado de inscripción del Productor en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Si el Director se presenta también como productor, deberá realizar la tramitación tal como consta en el Punto 1, ANEXO I.

* Presupuesto de los CUATRO (4) programas a realizarse, desglosado rubro por rubro.

* Plan financiero del proyecto.

* Plan de producción total del proyecto.

* Nómina de los principales técnicos y actores que participarán (si los hubiera).

3. — Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado con la firma cruzada, ingresándolos por Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Santa Fe, Horario de 8 a 13 hs., San Martín 1642 (3000) Santa Fe, en donde se extenderá un recibo como constancia del ingreso del mismo.
En el sobre deberán constar los siguientes datos.
* Nombre del concurso.
* Título del proyecto.
* Seudónimo del postulante.

4. — Los proyectos permanecerán cerrados y a resguardo, para ser abiertos únicamente por el jurado correspondiente al concurso. Todo proyecto que no cumpla con lo establecido en el ANEXO I, automáticamente quedará fuera de concurso.

FORMULARIO PARA EL POSTULANTE

APELLIDO Y NOMBRE:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (DNI o CI):

SEUDONIMO:

DOMICILIO:

PROVINCIA: CODIGO POSTAL:

TELEFONO: FAX:

FIRMA

e. 27/12 Nº 5299 v. 27/12/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.978

Bs. As., 19/12/96

VISTO, el expediente Nº 28.272, en el que mediante Resolución Nº 21.837 del 9 de setiembre de 1992, se autoriza a operar como corredor de reaseguros a REINTER S.A. DE SERVICIOS DE SEGUROS Y REASEGUROS y

CONSIDERANDO:

Que en dicha resolución se produjo un error material al consignar la denominación de la mencionada entidad, como REINTER S.A. DE SERVICIOS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Que la denominación correcta, de acuerdo a los estatutos de la sociedad, es REINTER S.A.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectificar la denominación REINTER S.A. DE SERVICIOS DE SEGUROS Y REASEGUROS, por la de REINTER SA., a la entidad autorizada para intermediar en reaseguros e inscripta con el Nº 15 en el Registro de Corredores de Reaseguros.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 27/12 Nº 5300 v. 27/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FE DE ERRATAS - 29/11/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Comunicación "A" 2491.

En relación con la comunicación de la referencia, les adjuntamos un nuevo ejemplar de las hojas que corresponde incorporar en la Circular - CONAU, en reemplazo de las oportunamente provistas.

ANEXOS: 20 Hojas - Nota: La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 27/12 Nº 5301 v. 27/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2495 - 26/11/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular CONAU 1 - 207 Actualización de las normas contables.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las actualizaciones al Régimen Informativo contable mensual, vinculado con las partidas representativas de las imposiciones a plazo dadas a conocer por la Comunicación "A" 2482.

También, se actualiza la nómina de partidas que deben tenerse en cuenta en la Central de información crediticia con la incorporación de las representativas de las financiaciones y garantías otorgadas por cuenta y orden de la casa matriz o de sucursales en otros países y/o de la entidad controlante del exterior.

En anexo se acompañan las hojas que corresponde añadir en la Circular - CONAU en reemplazo de las oportunamente provistas, las que tendrán vigencia a partir de noviembre del corriente año.

ANEXOS: 74 hojas - Nota: La documentación no publicada, puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 27/12 Nº 5302 v. 27/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2502 - 13/12/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular CONAU 1 - 208. Requisitos mínimos de liquidez. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el modelo de información que deberán utilizar para remitir los datos vinculados con la exigencia e integración de "Requisitos mínimos de liquidez", aplicable a partir de la posición del 31-12-96 y que reemplaza al instrumentado a través de la Comunicación "A" 2432.

Les informamos que queda sin efecto el envío de los datos correspondientes a la posición al 15-12-96.

También se señala que, a partir de diciembre/96 se deja sin efecto el envío de las fórmulas 3000 —Estado del efectivo mínimo en moneda nacional—, 3000-B —Partidas pendientes de liquidación por el Banco Central—, 3000-C —Defectos admitidos, posiciones trasladables y deficiencias finales de efectivo mínimo en pesos y en dólares estadounidenses—, 1961 —Estado del efectivo mínimo en moneda extranjera—, 2965 —Estado de los activos inmovilizados—, 2966 —Estado de la relación para los depósitos y otras obligaciones— y el modelo de información sobre Sistema de Seguro de Garantía de los depósitos implementado a través de la Comunicación "A" 2413.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se enviará la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complementa la presente.

ANEXOS: 12 hojas. Nota: La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 27/12 Nº 5303 v. 27/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2503 - 13/12/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular CONAU 1 - 209. Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el modelo de información que deberán utilizar para remitir los datos vinculados con las disposiciones de la Comunicación "A" 2469.

La primera información a ingresar con el presente formato será la correspondiente al trimestre enero/marzo de 1997. El plazo para la presentación de este régimen será el día 30 del mes siguiente al trimestre informado.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se enviará la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complementa la presente.

Se acompañan las hojas que corresponde agregar o reemplazar en el Régimen Informativo para Control Interno del Banco Central de la República Argentina Trimestral/Anual.

ANEXOS: 9 hojas. Nota: La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 27/12 Nº 5304 v. 27/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2504 - 13/12/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular RUNOR 1 - 205. Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las Normas de procedimiento del régimen informativo de la referencia (Comunicación "A" 2503 del 13-12-96).

Al respecto, se acompañan en Anexo las páginas 1 a 3 de 7, con los diseños de los archivos de la información.

Asimismo, se adjuntan las hojas 4 a 7 de 7 que contienen las validaciones que deberán tener en cuenta antes de grabar el soporte a remitir a este Banco Central a los fines de asegurar la ausencia de errores formales de consistencia en su procesamiento.

Este nuevo régimen se encuentra sujeto a las disposiciones del punto 1 del Capítulo II de la Circular RUNOR 1.

ANEXO: 7 hojas.

B. C. R. A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES ILICITAS	ANEXO Página 1 de 7

La información se enviará en dos archivos ASCII de tipo SDF (cuyos campos mantendrán longitud fija) denominados "LAVDIN1.TXT" y "LAVDIN2.TXT" y deberán grabarse en el directorio raíz de un CD (disco compacto). Sus diseños se detallan a continuación:

ARCHIVO LAVDIN1.TXT

Campo	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de diseño	Numérico	4	"2401"
Fecha de la información	Numérico	4	AAMM (año año mes mes) (1)
Código de entidad	Numérico	5	(2)
Número de sucursal	Numérico	3	

Campo	Tipo	Longitud	Observaciones
Tipo de cuenta/operación	Numérico	2	Pto. 1.2.1 de las N. P.
Nro. de cuenta/operación	Alfanumér.	11	Pto. 1.2.2. de las N. P.
Fecha de apertura	Numérico	6	DDMMAA (día día mes mes año año)
Número de secuencia	Numérico	1	(3)
— Titular 1			
— Identificación			Pto. 1.1.1. de las N. P.
Tipo	Numérico	2	
Número	Alfanumér	11	
— Denominación			Pto. 1.1.2. de las N. P.
Apellido o Razón Soc.	Alfanumér.	30	
Nombres	Alfanumér.	20	
— Domicilio			
Calle	Alfanumér.	20	
Número	Alfanumér.	5	
Código Postal	Numérico	4	
— Código de actividad	Numérico	2	Pto. 1.1.4. de las N. P.
— Titular 2			
— Identificación			Pto. 1.1.1. de las N. P.
Tipo	Numérico	2	
Número	Alfanumér.	11	
— Denominación			Pto. 1.1.2. de las N. P.
Apellido o Razón Soc.	Alfanumér.	30	
Nombres	Alfanumér.	20	
— Domicilio			
Calle	Alfanumér.	20	
Número	Alfanumér.	5	
Código Postal	Numérico	4	
— Código de actividad	Numérico	2	Pto. 1.1.4. de las N. P.

B. C. R. A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES ILICITAS	ANEXO Página 2 de 7

Campo	Tipo	Longitud	Observaciones
Monto del trimestre	Numérico	9	Pto. 1.2.3. de las N. P.
Monto Acum. en el año	Numérico	9	Pto. 1.2.4 de las N. P.

ARCHIVO LAVDIN2.TXT

Campo	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de diseño	Numérico	4	"2402"
Fecha de la información	Numérico	4	AAMM (año año mes mes) (1)
Código de entidad	Numérico	5	(2)
Número de sucursal	Numérico	3	
Tipo de operación	Numérico	2	
Nro. de operación	Alfanumér.	11	
Fecha de operación	Numérico	6	DDMMAA (día día mes mes año año)
Número de secuencia	Numérico	1	(3)
— Titular 1			
— Identificación			Pto. 1.1.1. de las N. P.
Tipo	Numérico	2	
Número	Alfanumér	11	
— Denominación			Pto. 1.1.2. de las N. P.
Apellido o Razón Soc.	Alfanumér.	30	
Nombres	Alfanumér.	20	
— Domicilio			
Calle	Alfanumér.	20	
Número	Alfanumér.	5	
Código Postal	Numérico	4	
— Cód. de actividad	Numérico	2	Pto. 1.1.4. de las N. P.
— Titular 2			
— Identificación			Pto. 1.1.1. de las N. P.
Tipo	Numérico	2	
Número	Alfanumér.	11	
— Denominación			Pto. 1.1.2. de las N. P.
Apellido o Razón Soc.	Alfanumér.	30	
Nombres	Alfanumér.	20	
— Domicilio			
Calle	Alfanumér.	20	
Número	Alfanumér.	5	
Código Postal	Numérico	4	
— Código de actividad	Numérico	2	Pto. 1.1.4. de las N. P.

B. C. R. A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES ILICITAS	ANEXO Página 3 de 7

Campo	Tipo	Longitud	Observaciones
Monto de la operación	Numérico	9	Pto. 1.3.3. de las N.P
Especie transada			
Cantidad	Numérico	7	
Tipo	Alfanumér	10	
Banco corresponsal	Alfanumér	15	
País de origen	Alfanumér	10	
Beneficiario en el ext.	Alfanumér	20	

(1) El mes a informar debe coincidir con el último del trimestre calendario informado.

(2) El código de entidad será el de la cuenta corriente abierta en esta Institución, completando con ceros a la izquierda en el caso de entidades bancarias.

(3) Cuando se trate del primer registro de la cuenta (dos primeros titulares) consignar "1" (uno).

Si la cantidad de titulares es mayor, se grabarán registros suplementarios incrementando el número de secuencia en uno por cada registro e integrando todos los campos precedentes a éste y los datos de los titulares a informar.

Se grabarán "0" ceros en los campos correspondientes a los importes en los registros con número de secuencia superiores a uno.

NP: Normas de procedimiento de Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

Los campos numéricos deben ser completados con ceros a la izquierda.

El CD (disco compacto) deberá entregarse dentro de la cubierta plástica, la que llevará adherida una etiqueta con los siguientes datos: código y nombre de la entidad y período de la información.

B. C. R. A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES ILICITAS	ANEXO Página 4 de 7

COD.	LEYENDA	CAUSA
01	CODIGO DE DISEÑO INVALIDO	El código de diseño no coincide con ninguno de los existentes
02	FECHA ERRONEA O INFORMACION ANTICIPADA	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 9713), contiene caracteres no numéricos o la información se refiere a un período no habilitado para su procesamiento
03	ENTIDAD INEXISTENTE	El código de entidad informado no coincide con ninguno de los contenidos en el maestro de entidades
04	NUMERO DE SUCURSAL NO NUMERICO	El campo correspondiente contiene blancos o caracteres no numéricos
05	TIPO DE CUENTA/ OPERACION ERRONEO	No coincide con ninguno de los contenidos en el Pto. 1.2.1 de las N.P.
06	NO SE INFORMO NUMERO DE CUENTA/ OPERACION	El campo contiene blancos en toda su extensión
07	FECHA DE APERTURA MAL INFORMADA	No se identificó correctamente la fecha de apertura a través del formato requerido (DDMMAA)
08	NUMERO DE SECUENCIA ERRONEO	El campo correspondiente contiene blanco o no es numérico
09	TIPO DE IDENTIFICACION ERRONEO	El código del tipo de identificación informado no corresponde a ninguno de los existentes

B. C. R. A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES ILICITAS	ANEXO Página 5 de 7

COD.	LEYENDA	CAUSA
10	NUMERO DE IDENTIFICACION MAL INFORMADO	El número de identificación es igual a blancos en toda su extensión o para el caso del tipo de identificación 99 los los cinco primeros dígitos no coinciden con el código de la entidad informada
11	NUMERO DE IDENTIFICACION NO CORRESPONDE A CUIT, CUIL O CDI	Siendo el tipo de identificación 11, el primer dígito del número informado es distinto de 2 ó 3
12	NUMERO DE IDENTIFICACION DIGITO VERIFICADOR MAL INFORMADO	El dígito verificador no corresponde a la clave de identificación asignada por la Dirección General Impositiva
13	NO SE INFORMO DENOMINACION	Habiéndose informado la identificación de alguno de los titulares no fueron completados los campos apellido o razón social y nombres
14	NO SE INFORMO APELLIDO O RAZON SOCIAL	Habiéndose informado el campo nombres de un titular no se completó el campo Apellido o razón social correspondiente
15	NO SE INFORMO CALLE	Se omitió informar el campo calle de un titular para el cual se suministró una identificación
16	NO SE INFORMO NUMERO	Se omitió informar el campo número de un titular para el cual se suministró una identificación

B. C. R. A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES ILICITAS	ANEXO Página 6 de 7

COD.	LEYENDA	CAUSA
17	CODIGO POSTAL ERRONEO	Se informó un código postal inexistente
18	CODIGO DE ACTIVIDAD ERRONEO	No coincide con ninguno de los códigos indicados en la Fórmula 3212

19	EL CAMPO MONTO DEL TRIMESTRE ES MENOR O IGUAL A 50 MILES DE PESOS	Este error rige sólo para el primer trimestre calendario
20	CAMPO MONTO ACUMULADO EN EL AÑO INFERIOR AL CAMPO MONTO DEL TRIMESTRE	En el campo "Monto del trimestre" se registró un importe superior al incluido en el campo "Monto acumulado en el año"
21	MONTO ACUMULADO EN EL AÑO INFERIOR O IGUAL A 200 MILES DE PESOS	El campo "Monto del trimestre" es inferior o igual a 50 miles de pesos y al mismo tiempo el campo "Monto acumulado en el año" es inferior o igual a 200 miles de pesos
22	TIPO DE OPERACION ERRONEO	No responde a ninguno de los tipos de operación establecidos en el punto 1.3.1. de las Normas de Procedimiento
23	NO SE INFORMO NUMERO DE OPERACION	El campo contiene blancos en toda su extensión
24	FECHA DE OPERACION MAL INFORMADA	No se indicó correctamente la fecha de operación a través del formato requerido DDMMAA

B. C. R. A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES ILICITAS	ANEXO Página 7 de 7

COD.	LEYENDA	CAUSA
25	MONTO DE LA OPERACION MAL INFORMADO	El campo correspondiente es inferior a 20 miles de pesos
26	CODIGO DE PAIS ERRONEO	El código de país informado no corresponde a ninguno de los incluidos en la RUNOR 1
27	NO CORRESPONDE SECUENCIA X	No se completaron los dos titulares en el registro de secuencia X-1
28	NO SE INFORMO NINGUN TITULAR	Se omitió informar los campos correspondientes al titular 1 de la secuencia 1

e. 27/12 Nº 5305 v. 27/12/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6094 (13/12/96). Ref.: Cambios Dick S.R.L. Agencia de Cambio. Cese transitorio de su sucursal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por "Cambios Dick S.R.L.", para suspender transitoriamente las actividades cambiarias de su sucursal ubicada en Av. Victoria Aguirre 228 de Puerto Iguazú en la Pcia. de Misiones, a partir del 2/12/96 y hasta el 31/5/97 inclusive.

e. 27/12 Nº 5306 v. 27/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6095 (13/12/96). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6012 del 31 de mayo de 1996 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO REAL S.A., en su plaza de Victoria, con código 1362.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6012.

ANEXO

País: BRASIL (G) 13/12/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO MITSUBISHI BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1305
	CAMPINAS	1306
	RIO DE JANEIRO	1308
	SAO PAULO	1309
BANCO MULTIPLIC S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1310
	SAO PAULO	1311
BANCO NACIONAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1322
	BLUMENAU	1323
	CAMPINAS	1324
	CURITIBA	1325
	FORTALEZA	1326
	JOINVILLE	1328
	NOVO HAMBURGO	1330
	PORTO ALEGRE	1331
	RIO DE JANEIRO	1333
	SALVADOR	1334
	SAO PAULO	1336
BANCO NORCHEM S.A.		
	SAO PAULO	1339

Entidad	Plaza	Código
BANCO NOROESTE S.A.		
	BELO HORIZONTE	1340
	CAMPINAS	1341
	CURITIBA	1342
	MANAUS	1343
	PORTO ALEGRE	1344
	RECIFE	1440
	RIO DE JANEIRO	1345
	SALVADOR	1346
	SAO PAULO	1347
BANCO OMEGA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1574
	SAO PAULO	1575
BANCO OURINVEST S.A.		
	SAO PAULO (SP)	1522
BANCO PACTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1507
	SAO PAULO	1508
BANCO PANAMERICANO S.A.		
	SAO PAULO	1586
BANCO PATENTE S.A.		
	SAO PAULO	1599
BANCO PAULISTA S.A.		
	SAO PAULO	1555
BANCO PONTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1476
	SAO PAULO	1460
BANCO PORTUGUES DO ATLANTICO (BRASIL) S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1365
	SAO PAULO	1366
BANCO PRIMUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1606
	SAO PAULO	1607
BANCO RAIBOBANK DO BRASIL S.A.		
	SAO PAULO	1629
BANCO REAL S.A		
	BELO HORIZONTE	1349
	BLUMENAU	1350
	CAMPINAS	1351
	CURITIBA	1352
	MANAUS	1354
	PORTO ALEGRE	1356
	RIO DE JANEIRO	1358
	SAO PAULO	1361
BANCO RENDIMENTO S.A.		
	SAO PAULO	1610
BANCO RURAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1367
	RIO DE JANEIRO	1370
	SAO PAULO	1371
BANCO SAFRA S.A.		
	BELO HORIZONTE	1372
	BLUMENAU	1453
	CAMPINAS	1373
	CURITIBA	1445
	MANAUS	1452
	PORTO ALEGRE	1374
	RIO DE JANEIRO	1375
	SALVADOR (BA)	1511
	SAO PAULO	1376
BANCO SANTOS S.A.		
	SANTOS	1604
	SAO PAULO	1588
BANCO SCHAHIN CURY S.A.		
	SAO PAULO	1589
BANCO SISTEMA S.A.		
	SAO PAULO	1623
BANCO SOGERAL S.A.		
	BLUMENAU	1514
	PORTO ALEGRE	1379
	RIO DE JANEIRO	1380
	SAO PAULO	1382

e. 27/12 Nº 5307 v. 27/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6089 (06/12/96). Ref.: Períodos de cómputo del efectivo mínimo para las partidas sujetas a exigencia de encaje de 100 %.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir del 1/12/96, las exigencias y la integración del efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera sobre los depósitos y demás obligaciones sujetas a 100 % de encaje se calcularán sobre promedios mensuales de saldos diarios de las partidas comprendidas, referidos a cada mes calendario, a cuyo efecto se apicará la metodología de cálculo a que se refiere la Sección 2. de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez (texto según la Comunicación "A" 2490).

e. 27/12 Nº 5308 v. 27/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6090 (09/12/96). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6012 del 31 de mayo de 1996 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. INCLUSION

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El FINANCAPITAL, con plaza en Guayaquil y código 4770.
El BANCO ASERVAL S.A., con plaza en Quito y código 4771.

En REPUBLICA DE COLOMBIA

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, con plaza en Medellín y código 2843.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA DE VENEZUELA

El BANCO INTERNACIONAL C.A., pasa a denominarse BANCO INTERNACIONAL, C.A. INTERBANK, conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6012.

ANEXO

País: COLOMBIA 9/12/96

Entidad	Plaza	Código
BANCAFE	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2781
BANCO ANDINO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2790
BANCO ANGLO COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2780
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	SANTA FE DE BOGOTA	2839
BANCO COLPATRIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2783
BANCO COMERCIAL ANTIQUENO	MEDELLIN	2784
BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA —BANCOOP—	SANTA FE DE BOGOTA	2832
BANCO DE BOGOTA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2785
BANCO DE BOSTON	SANTA FE DE BOGOTA	2838
BANCO DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2787
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX	SANTA FE DE BOGOTA	2834
BANCO DE CREDITO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2789
BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2791
BANCO DE OCCIDENTE	CALI	2793
BANCO DEL ESTADO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	3794
BANCO DEL PACIFICO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA	2829
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2795
BANCO GANADERO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2796
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	MEDELLIN	2797
BANCO INTERCONTINENTAL S.A. - INTERBANCO	CALI	2833
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2792
BANCO NACIONAL DEL COMERCIO, B.N.C.	MANIZALEZ	2786
BANCO POPULAR	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2799
BANCO REAL DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2800
BACO SELFIN	SANTA FE DE BOGOTA	2840
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2803
BANCO TEQUENDAMA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2804
BANCO UCONAL	SANTA FE DE BOGOTA	2831
BANCO UNION COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2801
BANK OF AMERICA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2782
CAJA SOCIAL	SANTA FE DE BOGOTA DC	2835
CIA. FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CO	SANTIAGO DE CALI	2842
CITIBANK	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2798
COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERICAL	MEDELLIN	2843
COOPDESARROLLO	SANTA FE DE BOGOTA	2836
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2806
CORPORACION FINANCIERA CUNDINAMARCA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2807
CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2808
CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS	MANIZALES	2809
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRARIO	SANTA FE DE BOGOTA	2810
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2823
CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2812
CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.	PEREIRA	2813
CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER	BUCARAMANGA	2814
CORPORACION FINANCIERA DE TOLIMA S.A.	IBAGUE	2815
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.	BARRANQUILLA	2816
CORPORACION FINANCIERA DEL PACIFICO S.A. CORFIPACIFICO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA	2830
CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2818
CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A.	CALI	2819
CORPORACION FINANCIERA FES S.A. - CORFES	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2821
CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. - CORFIGAN	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2811
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. CORFINSURA	MEDELLIN	2822
CORPORACION FINANCIERA TEQUENDAMA	SANTA FE DE BOGOTA	2837
ING. CORPORATION FINANCIERA	SANTA FE DE BOGOTA	2841
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I.F.I.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2827
LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S.A. "LATINCORP"	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2817
PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2828

País: ECUADOR (A) 9/12/96

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
AMERAFIN S.A.	GUAYAQUIL	4683
BANCO AMAZONAS S.A.	GUAYAQUIL	4579
	QUITO	4580
BANCO ASERVAL S.A.	QUITO	4771
BANCO BOLIVARIANO C.A.	GUAYAQUIL	4581
	QUITO	4717
BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO S.A.	QUITO	4582
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	GUAYAQUIL	4588
	QUITO	4597
BANCO COFIEC S.A.	GUAYAQUIL	4666
	QUITO	4667
BANCO COMERCIAL DE MANABI	PORTOVIEJO	4601
BANCO CONTINENTAL	MACHALA	4713
	MILAGRO	4714
BANCO CONTINENTAL S.A.	AMBATO	4756
	CUENCA	4705
	GUAYAQUIL	4604
	IBARRA	4740
	QUITO	4605
BANCO DE COLOMBIA S.A.	GUAYAQUIL	4602
	QUITO	4603
BANCO DE CREDITO S.A.	GUAYAQUIL	4607
	MACHALA	4608
	MANTA	4743
	QUITO	4609
BANCO DE GUAYAQUIL - MULTIBANCO	AMBATO	4610
	GUAYAQUIL	4611
	QUITO	4613
BANCO DE LOJA	LOJA	4616
BANCO DE MACHALA	QUITO	4755
BANCO DE MACHALA S.A.	GUAYAQUIL	4622
	MACHALA	4623
BANCO DE PRESTAMOS	AMBATO	4624
	CUENCA	4752
	GUAYAQUIL	4625
	QUITO	4626
	SANTO DOMINGO	4742
	TULCAN	4741
BANCO DEL AUSTRO	CUENCA	4627
	GUAYAQUIL	4696
	MACHALA	4765
	QUITO	4709
	TULCAN	4766
BANCO DEL AZUAY	CUENCA	4628
	GUAYAQUIL	4629
	LOJA	4630
	MACHALA	4697
	QUITO	4631
BANCO DEL LITORAL S.A.	GUAYAQUIL	4707
BANCO DEL PACIFICO S.A.	AMBATO	4632
	CUENCA	4633
	GUAYAQUIL	4634
	MACHALA	4635
	MANTA	4636
	QUITO	4637

País: ECUADOR (B) 09/12/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C.A.	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S.A.	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731

Entidad	Plaza	Código
	QUITO	4730
BANCO FINANCORP S.A.	GUAYAQUIL	4762
BANCO FINEC S.A.	GUAYAQUIL	4675
BANCO GENERAL RUMINAHI S.A.	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI	GUAYAQUIL	4747
BANCO INTERNACIONAL S.A.	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
BANCO POPULAR DEL ECUADOR	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL	GUAYAQUIL	4719
BANUNION	GUAYAQUIL	4749
CITIBANK N.A.	GUAYAQUIL	4664
	QUITO	4665
CONFIANZA FINANCIERA NACIONAL S.A.	GUAYAQUIL	4751
CONSULCREDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A.	GUAYAQUIL	4767
EMPRESA TECNOLOGICA FINANCIERA TECFINSA	GUAYAQUIL	4759
FILANBANCO S.A.	MACHALA	4698
FILANBANCO	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728
FILANBANCO S.A.	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINAGRO BANCO DEL AGRO S.A.	GUAYAQUIL	4745
	QUITO	4744
FINANCAPITAL	GUAYAQUIL	4770
FINANCIERA DEL AGRO S.A. (FINAGRO)	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. FIDASA	CUENCA	4678
FINANCIERA DEL OCCIDENTE	GUAYAQUIL	4763
ING BANK	QUITO	4768
INVESPLAN BANCO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.	GUAYAQUIL	4754
	QUITO	4753
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO	AMBATO	4688
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	LOJA	4722
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618
PRODUBANCO	CUENCA	4725
	GUAYAQUIL	4614
	QUITO	4615
	SANTO DOMINGO	4726
SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A.	GUAYAQUIL	4769
SOLBANCO	GUAYAQUIL	4758

País: VENEZUELA 09/12/96

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK, N.V.	CARACAS	5988
BANCO CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.	CARACAS	5982
BANCO CAPITAL	CARACAS	5937
BANCO CARACAS, SACA	CARACAS	5938
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	CARACAS	5939
BANCO CONFEDERADO S.A.	PORLAMAR	5986
BANCO CONSOLIDADO C.A.	CARACAS	5940
BANCO DE FOMENTO REGIONAL LOS ANDES, C.A.	SAN CRISTOBAL	5977
BANCO DE LARA C.A.	BARQUISIMETO	5945
	CARACAS	5944
BANCO DE OCCIDENTE C.A.	SAN CRISTOBAL	5948
BANCO DE VENEZUELA, SAICA	CARACAS	5949
BANCO DEL CARIBE C.A.	CARACAS	5950
BANCO DEL CARONI C.A.	CARACAS	5951
BANCO DEL ORINOCO C.A.	CARACAS	5952
BANCO DO BRASIL S.A.	CARACAS	5953
BANCO EXTERIOR C.A.	CARACAS	5954
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA C.A.	CARACAS	5955
BANCO FEDERAL C.A.	CARACAS	5956
BANCO GANADERO, S.A.	CARACAS	5981
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA	CARACAS	5959
BANCO INTERNACIONAL, C.A. INTERBANK	CARACAS	5960
BANCO LATINO C.A.	CARACAS	5963
BANCO MERCANTIL C.A.	CARACAS	5964
BANCO NOROCO, C.A.	CARACAS	5983
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO	MARACAIBO	5967
BANCO PLAZA, C.A.	CARACAS	5984
BANCO PROVINCIAL SAICA SACA	CARACAS	5970
BANCO REPUBLICA C.A.	CARACAS	5971
BANCO SOFITASA, C.A.	SAN CRISTOBAL	5978
BANCO TEQUENDAMA, S.A.	CARACAS	5980
BANCO UNION	CARACAS	5972
BANCO VENEZOLANO DE CREDITO S.A.	CARACAS	5973
BANESCO	CARACAS	5957
	MARACAIBO	5958
CITIBANK N.A.	CARACAS	5975
CORP. ANDINA DE FOMENTO	CARACAS	5976
ING BANK	CARACAS	5985

e. 27/12 Nº 5309 v. 27/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6091 (10/12/96). Ref.: Banco Caseros S.A. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del Régimen de la Ley de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informales que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar, acordada al Banco Caseros S.A. como banco comercial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44, inciso c) de la Ley Nro. 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

Asimismo, les informamos que dicha medida ha sido comunica al juzgado comercial competente, tal lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 45 de la Ley 21.526 con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

e. 27/12 Nº 5310 v. 27/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6092 (11/12/96). Ref.: Operaciones con bancos y corresponsales del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que, a partir de las informaciones correspondientes a noviembre del corriente año, queda sin efecto el envío de los datos sobre operaciones con bancos corresponsales del exterior, solicitados a través de la Comunicación "B" 5910.

e. 27/12 Nº 5311 v. 27/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6093 (12/12/96). Ref.: Circular RUNOR-1 Cap. II punto 5.4.4. Régimen informativo en soportes magnéticos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones dispuestas por la Comunicación "A" 2491 CONAU 1-205 del 19 de noviembre último.

Al respecto les hacemos llegar la tabla de correspondencia entre las cuentas del Balance de saldos y el Estado de situación de deudores, con vigencia a partir de las informaciones correspondientes a noviembre último.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES Y EL BALANCE DE SALDOS	ANEXO

DISEÑO 4212	DISEÑO 4201
TOTAL DE FINANCIACIONES DEL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	TOTAL DE FINANCIACIONES DEL BALANCE DE SALDOS
971YYY, 973YYY.	1311XX, 1312XX, 1314XX, 1315XX, 1317XX, 1318XX, 1321XX, 1322XX, 1351XX, 1352XX, 1354XX, 1355XX, 1357XX, 1358XX, 1361XX, 1362XX,
	141101, 141102, 141103, 141106, 141131, 141136, 141138, 141139, 141141, 141144, 141145, 141154, 141181, 141183, 141184, 141201, 142154, 142201, 145102, 145103, 145106, 145131, 145136, 145138, 145139, 145141, 145144, 145145, 145154, 145181, 145183, 145184, 145201, 146103, 146136, 146138, 146139, 146141, 146144, 146145, 146154, 146181, 146183, 146184, 146201,
	151003, 151006, 151009, 155003, 155006, 155009.
TOTAL DE GARANTIAS OTORGADAS DEL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	TOTAL DE GARANTIAS OTORGADAS DEL BALANCE DE SALDOS
972YYY, 974YYY.	721003, 721006, 721033, 721038, 725001, 725003, 725004, 725006, 725033, 725038, 711045, 715045.
YYY para todo valor distinto de 000	XX para todo valor distinto de 00

e. 27/12 Nº 5312 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28° - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
028-005-96	30-57672171-0	SULLAIR ARGENTINA S.A

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 27/12 Nº 5313 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 16/12/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28° - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
11-127-96	27-16248398-1	ALVARADO SANDRA PATRICIA
12-127-96	27-10675968-0	CIANCIA MARLEN EDITH

TOTAL CONSTANCIAS: 2 (DOS)

e. 27/12 Nº 5314 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Publicación de Edicto O.I. Nº 16035

Resolución Nº 219/96 - D.F.E. Nº 18/A

EL SR. JEFE DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18/A
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la denuncia formulada por el Sr. Cor Adán Edgardo con domicilio en Las Tropas s/Nº y Pasteur (casa Nº 29) de la localidad de VIRREYES, Pcia. de Buenos Aires, contra Etchart Anibal Daniel, ya que al momento de efectuarse la denuncia el contribuyente había efectuado el depósito de las obligaciones previsionales.

ARTICULO 2° — Notifíquese al Sr. Cor Adán Edgardo, atento a que el domicilio figura inexistente, publíquese edictos por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. 78 y sus modif.) y elévese a la Agencia Nº 41, para su conocimiento y demás efectos. — C.P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Externa Nº 18 "A" Región Nº 8.

e. 27/12/96 Nº 5315 v. 3/1/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 del C.A.

S.C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
052/95	Héctor Horacio PINASCO	349 y 970	$ 899,75

Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIET - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos. — BEATRIZ MARINA SPLAZZI, Jefe Sección Sumarios.

e. 27/12 Nº 5316 v. 27/12/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
S.C. Nº: 0731/91	MIRTA DE CAMPERO	987	129,00.-
S.C.Nº: 0731/91	ORLANDO SORIA	987	129,00.-
S.C. Nº: 2033/91	LUIS PEREZ	985/987	129,00.-

Firmado: RONALDO ALFREDO MAC LEAN, Jefe Región Aduanera IV a cargo Aduana de Pocitos.

e. 27/12 Nº 5317 v. 27/12/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INCUCAI

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 298/96

Bs. As., 20/12/96

VISTO

Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44° de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular las normas y procedimientos para Distribución, Asignación y Adjudicación de Hígados, provenientes de donantes cadavéricos con fines de trasplante;

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes y que permitan acceder a dicha alternativa terapéutica a todos los pacientes en igualdad de condiciones.

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica;

Que es función del INCUCAI la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95;

Que con carácter previo la presente Resolución mereció un exhaustivo y pormenorizado análisis por parte de los integrantes de la Comisión Asesora de Transplante Hepático designada por el Organismo Nacional, e integrada por representantes de la Sociedad Argentina de Trasplantes, como así también por los integrantes del Consejo de Organismos Jurisdiccionales y Organismos Técnicos de este INCUCAI.

Que la Comisión Asesora designada por este INCUCAI se expidió con relación a las Normas y Procedimientos referidos a las categorías clínicas y criterios de asignación relacionados con la prioridad médica provenientes de operativos de donación cadavérica.

Que con relación al procedimiento de distribución de hígados provenientes de donantes cadavéricos para su posterior implante este INCUCAI elaboró y propuso los CRITERIOS DE DISTRIBUCION que integran la presente Norma y que fueron analizados y acordados por los Señores Representantes de Organismos Jurisdiccionales en Reunión Ordinaria del mes de Diciembre de 1996.

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 36 del día 18 Dic. 1996.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193;

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE HIGADOS PARA TRASPLANTE, provenientes de donantes cadavéricos, que como ANEXO UNICO pasan a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto toda otra norma que con relación a Hígados proveniente de donantes cadavéricos para su posterior implante, se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Las Normas contenidas en el ANEXO UNICO, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4º — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos todas ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Trasplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro de Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5º — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley Nº 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los equipos autorizados para la realización de Ablación e Implante de Hígados, deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s, telefónico/s, código/s de identificación, etc. que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 7º — Las comunicaciones a los respectivos equipos de Ablación e Implante de Hígados se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el Art. 6º de la presente.

ARTICULO 8º — La aceptación o rechazo del órgano ofrecido será dentro de las 2 (dos) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 9º — El Organismo Nacional Provincial o Jurisdiccional establecerá y determinará en todos los casos, el "tiempo de corte" del operativo.

ARTICULO 10º — El fallecimiento de los potenciales receptores inscriptos en Lista de Espera, deberá ser comunicado al Organismo de Procuración respectivo a través del protocolo "Exclusión de Lista de Espera", refrendado por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 11º — A los fines de dar estricto cumplimiento establecido en la Ley 24.193 con relación a la información que en relación a la evolución de los pacientes transplantados deben brindar los equipos habilitados, quedan **establecidos los protocolos de uso obligatorio que forman parte de la presente y que serán completados por los jefes de los equipos habilitados y remitidos a este Organismo Nacional a los fines de evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones.**

ARTICULO 12º — El incumplimiento por parte de los Equipos Autorizados y Establecimientos Habilitados de las Normas Establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 13º — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente Incucai. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora Incucai. — Dr. DANIEL RICARDO Neustadt, Presidente Incucai.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE HIGADOS PARA TRASPLANTE PROVENIENTE DE DONANTES CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES

1.1. — Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplantes hepático y distribución, asignación y adjudicación de hígados provenientes de donantes cadavéricos se definen 7 (siete) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Capital.
B) Región Pampeana.
C) Región Litoral.
D) Región Cuyo.
E) Región Patagonia.
F) Región Centro.
G) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Capital:
Capital Federal.

b) Región Pampeana:
Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

c) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

d) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

e) Región Patagonia:
Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

f) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

g) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2. Lista de Receptores.

1.2.1. El registro de pacientes potenciales receptores hepáticos se realizará en el ámbito Nacional a través de una LISTA UNICA.

1.2.2. Todo potencial receptor para implante hepático —ya sea de donante cadavérico o vivo— deberá estar inscripto previamente en la Lista de Espera del INCUCAI.

2. — CATEGORIAS CLINICAS:

2.1 Emergencia:

Se consideran en esta categoría todos los receptores comprendidos en las siguientes situaciones clínicas:

(A) — Hepatitis fulminante:

(A1) Pacientes adultos internados en UTI que presentan severo deterioro del sensorio —en coma III/IV—, con requerimiento de asistencia respiratoria mecánica.

(A2) Paciente pediátrico en igual estado clínico con o sin requerimiento de asistencia respiratoria mecánica.

(B) — Retrasplante inmediato por no función primaria del injerto.

(C) — Trombosis vascular aguda con gangrena hepática.

2.1.2 Urgencia.

Se consideran en esta categoría dos situaciones clínicas:

Urgencia "A":

Se incluyen en esta categoría todos los potenciales receptores internados en U.T.I. con insuficiencia hepática grave que reúnan **no menos de dos de los siguientes** criterios clínicos:

a) Con asistencia respiratoria mecánica.
b) Medicado con drogas vasoactivas a dosis necesarias para el mantenimiento del volúmen minuto y presión arterial.
c) En Hemodiálisis por insuficiencia renal aguda secundaria a insuficiencia hepática severa.
d) Con sangrado incontrolable refractario al tratamiento de escleroterapia y farmacoterapia.
e) Con Quick inferior al 25 %.

Urgencia "B":

Se incluyen en esta categoría todos los potenciales receptores no externables por causas médicas, que requieran un período de internación no inferior a 15 días.

2.1.3. Electivos: Serán inscriptos en esta categoría todos los pacientes que no revistan en las categorías anteriores.

3. Criterios de Asignación de Hígados.

La asignación de hígado para trasplante provenientes de donantes cadavéricos se realizará conforme a los siguientes criterios:

3.1. Los receptores en categoría de EMERGENCIA pueden revestir en esta condición por el término de 5 (cinco) días desde su inclusión en esta lista. La inscripción de primera vez en esta categoría se realizará con protocolo original.

3.1.1. **En caso de persistir la situación clínica el EQUIPO MEDICO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría de EMERGENCIA, la que deberá ser comunicada, en todos los casos, "POR ESCRITO" de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 122/96, Artículo 6º y sólo podrá ser reiterada por única vez para el mismo receptor.**

3.1.2. Transcurrido dicho período el sistema informatizado transferirá a los receptores automáticamente a la categoría de ELECTIVO.

3.1.3. **Si el EQUIPO MEDICO TRATANTE** considerase que el potencial receptor debe ser transferido de la categoría de EMERGENCIA a la categoría de URGENCIA "A" deberá requerir del INCUCAI u Organismo Jurisdiccional la auditoría del caso, y su consideración por vía de excepción. Si se autorizase su inclusión en la categoría URGENCIA "A" , lo será por única vez, pudiendo reconfirmar la permanencia en esta categoría según lo establecido en 3.2.1. No podrá requerir nuevas excepciones para esta categoría. Pasará luego automáticamente a la categoría de ELECTIVO.

3.2. Los receptores en categoría de URGENCIA "A" pueden revestir en esta condición por el término de 5 (cinco) días desde su inclusión en esta lista. La inscripción de primera vez en esta categoría se hará con protocolo original.

3.2.1. En caso de persistir la situación clínica el EQUIPO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría URGENCIA "A" la que deberá ser comunicada en todos los casos "POR ESCRITO" de acuerdo a procedimiento establecido en la Resolución INCUCAI Nº 122/96, Artículo 6º y sólo podrá ser reiterada por única vez para el mismo receptor.

3.2.2. Transcurrido dicho período el sistema informatizado transferirá a los receptores automáticamente a la categoría ELECTIVO.

3.2.3. Si el **EQUIPO MEDICO TRATANTE** considerase que el potencial receptor debe ser transferido de la categoría URGENCIA "A" a la categoría URGENCIA "B" deberá requerir del INCUCAI u Organismo Jurisdiccional la auditoría del caso, y su consideración por vía de excepción. Si se autorizase su inclusión en la categoría URGENCIA "B", lo será por única vez por el término de 10 días, no pudiendo requerir nuevas excepciones para esta categoría. Pasará luego automáticamente a la categoría ELECTIVO.

3.2.4. Los receptores en categoría de URGENCIA "B" pueden revestir en esta condición por el término de 15 días desde su inclusión en esta lista. La inscripción en esta categoría será por única vez. Se hará con protocolo original.

3.2.5. Transcurrido dicho período el sistema informatizado transferirá a los receptores automáticamente a la categoría ELECTIVO.

3.2.6. Si el **EQUIPO MEDICO TRATANTE** considerase que el potencial receptor debe permanecer en la categoría URGENCIA "B" deberá requerir del INCUCAI u Organismo Jurisdiccional la auditoría del caso, y su consideración por vía de excepción. Si se autorizase su inclusión en la categoría URGENCIA "B", lo será por única vez por el término de 10 días, no pudiendo requerir nuevas excepciones para esta categoría. Pasará luego automáticamente a la categoría ELECTIVO.

3.3. NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A NINGUNA LISTA, NI MODIFICARSE LA CATEGORIA DE LOS MISMOS UNA VEZ "COMENZADO EL OPERATIVO NI DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO".

3.4. El Organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo del órgano ofrecido el que deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución:

3.4.1. Datos antropométricos.
3.4.2. Grupo Sanguíneo.
3.4.3. Situación clínica actual y antecedentes patológicos.

3.5. En caso de que el equipo tratante no utilizase el hígado en su totalidad deberá evaluar técnicamente la posibilidad de practicar bipartición hepática, y comunicar tal situación al Organismo Nacional.

3.6. En caso que el órgano ablacionado sea sometido a bipartición para su implante, la distribución de los segmentos la realizará el INCUCAI, siguiendo los criterios de distribución establecidos en la presente Resolución. Tal situación será comunicada por la Guardia Médica Operativa a los equipos a cargo.

3.7. En caso de rechazo del órgano ofrecido el Jefe de Equipo deberá comunicar en forma **fehaciente por escrito** las causas del mismo dentro de las veinticuatro horas.

4.0. PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE HIGADO.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I., considerando una Lista Nacional y una Lista Regional según se refieren:

4.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

4.1.1. Los órganos para receptores en categoría de EMERGENCIA.

4.1.2. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región para receptores en categoría de URGENCIA "A".

4.1.3. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región para receptores en categoría de URGENCIA "B".

4.1.4. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región para receptores en categoría de ELECTIVOS.

4.1.5. Todos los órganos provenientes de otros países.
4.2. Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores con domicilio real en cada una de las 7 (siete) Regiones establecidas en 1.1.

Los órganos procurados por una región con programa de implante se distribuirán en primer término entre aquellos pacientes inscriptos en la Lista de Espera Regional asistidos en los Establecimientos habilitados o a habilitarse en la Región, y en segundo término entre los pacientes inscriptos en la lista de espera regional asistidos en establecimientos ubicados fuera de la Región.

Cuando la Región procuradora no cuente con Establecimiento de implante la distribución se realizará entre los potenciales receptores con domicilio real en la Región.

4.3. Secuencia de Distribución.

4.3.1. Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos.

a) Lista Nacional de receptores en EMERGENCIA.
b) Lista Regional de receptores en URGENCIA "A" asistidos en un Establecimiento de Implante Regional.
c) Lista Regional de receptores en URGENCIA "A" asistidos en un Establecimiento de Implante No Regional.
d) Lista Nacional de receptores en URGENCIA "A".
e) Lista Regional de receptores en URGENCIA "B" asistidos en un Establecimiento de Implante Regional.
f) Lista Regional de receptores en URGENCIA "B" asistidos en un Establecimiento de Implante No Regional.
g) Lista Nacional de receptores en URGENCIA "B".
h) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante Regional.
i) Lista Regional de receptores en ELECTIVO asistidos en un Establecimiento de Implante No Regional.
j) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO.

4.3.2. Procedimiento de asignación.

El sistema informatizado efectuará la secuencia de búsqueda para los receptores en todas las situaciones clínicas destacando en primer término aquello que antropométricamente resulte con +/- veinte por ciento (20 %) del peso en la relación donante/receptor.

4.3.2.1. Compatibilidad ABO.

a) Emergencia: * Grupo Sanguíneo Compatible.
* Grupo Sanguíneo Incompatible (a criterio del grupo de implante).

b) Urgencia: * Grupo Sanguíneo Compatible.

c) Electivo: * Isogrupo
* Grupo Sanguíneo Compatible (Potenciales receptores con grupos AB y B con más de 6 (seis) meses de permanencia en Lista de Espera).

En todas las situaciones clínicas el criterio de desempate será antigüedad en LISTA DE ESPERA en cada categoría.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai

NRO: ____________

FECHA DE INSCRIPCION: __/__/__ HORA: __:__

DOC. NRO.: ____________ [ ] 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

INSCRIPCIÓN EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE HIGADO ***L6***

ORGANISMO: ____________

DATOS DEL PACIENTE

APELLIDO/S: ____________ NOMBRE/S: ____________
NACIONALIDAD: [ ] A-ARGENTINA E-EXTRANJERA SEXO: [ ] F/M
FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___ EDAD: ______ OCUPACIÓN: ____________
ESTADO CIVIL: ____________
OBRA SOCIAL 1: ____________ NRO. AFILIADO: ____________ COBERTURA [ ] S/N
OBRA SOCIAL 2: ____________ NRO. AFILIADO: ____________ COBERTURA [ ] S/N
DOMICILIO: CALLE: ____________ NRO.: ______ PISO: ______ DTO.: ______
LOCALIDAD: ____________ C.P.: ______ PARTIDO: ____________ PCIA.: ____________
TELÉFONO/S: ____________

FAMILIAR / AMIGO

APELLIDO/S: ____________ NOMBRE/S: ____________
DOMICILIO: CALLE: ____________ NRO.: ______ PISO: ______ DTO.: ______
LOCALIDAD: ____________ C.P.: ______ PARTIDO: ____________
TELÉFONO/S: ____________

DESTACAMENTO POLICIAL MAS PROXIMO AL PACIENTE

SECCIONAL: ____________ NRO.: ______ PCIA.: ____________
DIRECCIÓN: CALLE: ____________
LOCALIDAD: ____________ C.P.: ______ PARTIDO: ____________
TELÉFONO/S: ____________ FAX: ____________

CENTRO DE TRASPLANTE

NOMBRE: ____________ CODIGO: ____________
JURISDICCIÓN: [ ] P-PROVINCIAL M-MUNICIPAL N-NACIONAL X-PRIVADO O-OTROS REGION SANITARIA: ____
DEPENDENCIA: [ ] 1-Municipal 2-Provincial 3-Nacional 4-F.F.A.A. 5-Universidad 6-Ob. Soc.
DIRECCIÓN: CALLE: ____________ NRO.: ______
LOCALIDAD: ____________ C.P.: ______ PARTIDO: ____________ PCIA.: ____________
TELÉFONO/S: ____________ FAX: ____________
MÉDICO A CARGO: ____________ TIPO Y Nº DE MATRICULA: ____________

1/3

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai

L6

DOC. NRO.: ____________

MEDIDAS ANTROPOMETRICAS

PERIMETROS TORACICOS: AXILAR: ______ XIFOIDEO: ______
PERIMETROS ABDOMINALES: UMBILICAL: ______
LARGO ESTERNAL: ______ PESO: ______ TALLA: ______

GRUPO SANGUINEO Y FACTOR

______ RH ______

SEROLOGIA

FECHA: __/__/__
(+/-/D-Desconocido)
Hbs Ag: [ ] Anticore: [ ] Anti Hbs: [ ] HCV: [ ] HIV: [ ] Chagas: [ ] CMV: [ ] Toxo: [ ] VDRL: [ ]

DIAGNOSTICO

A [ ] CIRROSIS HEPATOCELULAR [ ]
1.-HCV
2.-HBV
3.-ALCOHOLICA
4.-AUTOINMUNE
5.-METABOLICA
6.-OTRA(aclarar) ____________
(De ser la opción otra indicar cual)

B [ ] CIRROSIS COLESTATICA [ ]
1.-BILIAR PRIMARIA
2.-BILIAR SECUNDARIA
3.-COLANGITIS ESCLEROSANTE
4.-OTRA(aclarar) ____________
(De ser la opción otra indicar cual)

C [ ] BUDD CHIARI

D [ ] HEPATITIS FULMINANTE

E [ ] CANCER

F [ ] ATRESIA VIAS BILIARES

G [ ] ENFERMEDAD METABOLICA

2/3

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

I6

DOC. NRO.: ______________

CLASE FUNCIONAL

FECHA: __/__/__

EMERGENCIA

A.- Hepatitis fulminante

☐ A1.-Adultos en UTI en Coma III/IV con requerimiento de asist. mecánica respiratoria

☐ A2.-Pediátrico en UTI en Coma III/IV ☐ con requerimiento de asist. mecán. respiratoria ☐ sin requerimiento de asist. mecán. respiratoria

☐ B.-Retrasplante inmediato por no función primaria del injerto

☐ C.-Trombosis vascular aguda con gangrena hepática

URGENCIA A (Deben ser al menos 2(dos) de los siguientes items para estar en esta categoria)

☐ a)Con asistencia respiratoria mecánica

☐ b)Medicado con drogas vasoactivas a dosis p/mantenim vol/min y presion arterial

☐ c)En Hemodiálisis por insuf. renal aguda secundaria a insuf. hepatica severa

☐ d)Con sangrado incontrolable refractario al tratam. de escleroterapia y farmacoterapia

☐ e)Con Quick inferior al 25 %

URGENCIA B

☐ Paciente no externable por causas médicas requieren periodo de internación no < a 15 dias

☐ **Electivo**

Procedimiento Quirúrgico ☐ Ortotópico ☐ Heterotópico

Asociado S/N ☐ Caso afirmativo: ☐ 1.- Intestino 2.-Páncreas 3.-Intestino y Páncreas

Técnica de Implante

☐ Hígado en su totalidad

☐ Reducción Hepática ☐ 1.-Derecha 2.-Izquierda 3.-Segmento Lateral

☐ Bipartición Hepática ☐ 1.-Derecha 2.-Segmento Lateral

LA PRESENTE SOLICITUD REVISTE A TODOS LOS EFECTOS EL CARACTER DE DECLARACION JURADA

RESPONSABLE DE INSCRIPCION

INSTITUCION: ______________

REGION: ______________

APELLIDO/S: ______________ NOMBRE/S: ______________

DOC. TIPO: ☐ 1-DNI, 2-LE, 3-LC, 4-CI, 5-OTROS NRO: ______________

MATRICULA: ☐ N-NACIONAL, P-PROVINCIAL, O-OTROS NRO: ______________

FECHA DE INSCRIPCION: __/__/__

SELLO DEL PROFESIONAL FIRMA 3/3

SEROLOGÍA

	RECEPTOR (+)	(-)	NH	Desc	DONANTE (+)	(-)	NH	Desc
HIV ELISA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
WBLOT	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
HBs Ag	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ANTICORE	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CMV	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
VDRL	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
HCV	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
CHAGAS	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
TOXO	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

DATOS PRESERVACIÓN

TIEMPO ISQUEMIA FRÍA: ____ HORAS.

TIEMPO ISQUEMIA CALIENTE: ____ MINUTOS.

REMOVIDO DE LIQUIDO DE PRESERVACIÓN:

FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

REPERFUNDIDO CON SANGRE:

FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

DATOS QUIRÚRGICOS

- ☐ HÍGADO TOTAL
- ☐ HÍGADO REDUCIDO: ☐ DERECHO ☐ IZQUIERDO ☐ SEGMENTO LATERAL
- ☐ SPLIT: ☐ DERECHO ☐ SEGMENTO LATERAL

BLOQUE: ☐ NO ☐ SI — ☐ CON INTESTINO ☐ CON PÁNCREAS ☐ CON INTESTINO Y PÁNCREAS

FACTORES DE RIESGO

SI	NO	DESC.	
☐	☐	☐	ENCEFALOPATÍA G. III O IV
☐	☐	☐	CREATININA MAYOR O IGUAL A 2 mg/dl
☐	☐	☐	SANGRADO VÁRICES INCONTROLABLE
☐	☐	☐	ASCITIS
☐	☐	☐	ARM
☐	☐	☐	CIRUGIAS ABD. PREVIAS
☐	☐	☐	PERITONITIS BACTERIANA ESPONTÁNEA
☐	☐	☐	INOTRÓPICOS PARA SOSTÉN HEMODINÁMICO
☐	☐	☐	TIEMPO PROTROMBINA MAYOR O IGUAL A 25
☐	☐	☐	DIÁLISIS
☐	☐	☐	FALLA PRIMARIA POST TX PREVIO

PERSONA QUE COMPLETÓ LOS DATOS: ______________

FECHA: ___/___/___

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

FECHA DEL TRASPLANTE: ___/___/___

REGISTRO DE TRASPLANTE DE HÍGADO

(enviar al alta del paciente)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: ______________

JEFE DE EQUIPO: ______________ TIPO Y Nº DE MATRÍCULA: ______________

DIRECCIÓN: ______________ CIUDAD: ______________

FIRMA

INFORMACIÓN DEL RECEPTOR

APELLIDO: ______________ NOMBRE: ______________

FECHA DE NAC.: ___/___/___ TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ______________ SEXO: ☐ M ☐ F

EDAD AL MOMENTO DEL TX: ____ AÑOS/MESES. COBERTURA SOCIAL: ______________

INFORMACIÓN DEL DONANTE

APELLIDO: ______________ NOMBRE: ______________

GRUPO SANGUÍNEO: ____ FACTOR Rh: ____ EDAD: ____ AÑOS/MESES. SEXO: ☐ M ☐ F

TIPO DE DONANTE: ☐ CADAVÉRICO ☐ VIVO

SITUACIÓN CLÍNICA AL MOMENTO DEL TX: ☐ EMERGENCIA ☐ URGENCIA ☐ ELECTIVO

DIAGNÓSTICO ENFERMEDAD HEPÁTICA: ______________

ACTIVIDAD PRE TX:

☐ TRABAJA FULL TIME POR ELECCIÓN.

☐ CAPAZ DE TRABAJAR FULL TIME, NO TRABAJA POR ELECCIÓN.

☐ CAPAZ DE TRABAJAR FULL TIME, INCAPAZ DE CONSEGUIR TRABAJO.

☐ TRABAJA PART TIME POR ELECCIÓN.

☐ TRABAJA PART TIME POR ENFERMEDAD.

☐ CAPAZ DE TRABAJAR PART TIME, ELIGE NO.

☐ CAPAZ DE TRABAJAR PART TIME, INCAPAZ DE CONSEGUIR TRABAJO.

☐ INCAPAZ DE TRABAJAR POR ENFERMEDAD.

☐ HOSPITALIZADO.

ESTADO DE SALUD:

TALLA: Cm. PESO: Kg.

RECEPTOR DE ÓRGANO MÚLTIPLE: ☐ NO ☐ SI, ¿CUÁL?: ☐ RIÑÓN ☐ PÁNCREAS ☐ CORAZÓN ☐ INTESTINO DELGADO ☐ PULMÓN ☐ INTESTINO GRUESO ☐ OTRO, ¿CUÁL?: ______________

NÚMERO DE TRASPLANTE HEPÁTICO: ☐ PRIMERO ☐ SEGUNDO, ___/___/___ ☐ TERCERO, ___/___/___

DATOS PRE TX: BILIRRUBINA TOTAL: ____ mg/dl. ALBÚMINA: ____ g/dl.

TIEMPO PROTROMBINA: ____ CREATININA: ____ mg/dl.

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS

incucai

AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

FECHA DEL TRASPLANTE: ___/___/___

REGISTRO DE TRASPLANTE DE HÍGADO

(enviar a los 6 meses y una vez por año luego del trasplante)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: ______________

DIRECCIÓN: ______________ CIUDAD: ______________

JEFE DE EQUIPO: ______________ TIPO Y Nº DE MATRÍCULA: ______________

FIRMA

INFORMACIÓN DEL RECEPTOR

APELLIDO: ______________ NOMBRE: ______________

EDAD: ____ AÑOS/MESES. TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ______________

TIPO DE DONANTE: ☐ CADAVÉRICO ☐ VIVO COBERTURA SOCIAL: ______________

SEGUIMIENTO:

☐ VIVO

☐ FALLECIDO: FECHA: ___/___/___ CAUSA: ______________

☐ RETRASPLANTADO POR FALLA DE INJERTO. FECHA: ___/___/___

☐ PÉRDIDA DEL SEGUIMIENTO. FECHA: ___/___/___

☐ TRANSFERIDO A OTRO CENTRO. FECHA: ___/___/___ ¿CUÁL?: ______________

SITUACIÓN MÉDICA DESDE EL ÚLTIMO REPORTE:

¿HA SIDO HOSPITALIZADO DESDE EL ÚLTIMO REPORTE? ☐ NO ☐ SI: - ¿CUÁNTAS VECES? ____ - ¿ESTUVO EN U.T.I.?: ☐ NO ☐ SI

INMUNOSUPRESIÓN:

INDUCCIÓN	MANTENIMIENTO	ANTIRECHAZO	
☐	☐	☐	CICLOSPORINA
☐	☐	☐	AZATIOPRINA
☐	☐	☐	PREDNISONA
☐	☐	☐	ALS/ALG/RATG
☐	☐	☐	ATC MONOCLONALES, ¿CUÁL?: ______
☐	☐	☐	MMF
☐	☐	☐	FK506
☐	☐	☐	OTRA: ______

ACTIVIDAD POST TRASPLANTE:

☐ TRABAJA FULL TIME POR ELECCIÓN.

☐ CAPAZ DE TRABAJAR FULL TIME, NO TRABAJA POR ELECCIÓN.

☐ CAPAZ DE TRABAJAR FULL TIME, INCAPAZ DE CONSEGUIR TRABAJO.

☐ TRABAJA PART TIME POR ELECCIÓN.

☐ TRABAJA PART TIME POR ENFERMEDAD.

☐ CAPAZ DE TRABAJAR PART TIME, ELIGE NO.

☐ CAPAZ DE TRABAJAR PART TIME, INCAPAZ DE CONSEGUIR TRABAJO.

☐ INCAPAZ DE TRABAJAR POR ENFERMEDAD.

☐ HOSPITALIZADO.

INFORMACIÓN DE LABORATORIO MÁS RECIENTE

BIL TOTAL ____ mg/dl.
GOT/GPT ____ UI/l.
F. ALCALINA ____ UI/l.
CREATININA ____ mg/dl.

	(+)	(-)	NH	Desc
HIV	☐	☐	☐	☐
HBs Ag	☐	☐	☐	☐
ANTICORE	☐	☐	☐	☐
ANTI HVC	☐	☐	☐	☐
CMV	☐	☐	☐	☐
VDRL	☐	☐	☐	☐
CHAGAS	☐	☐	☐	☐
TOXO	☐	☐	☐	☐

INJERTO

☐ FUNCIONANTE
☐ FALLO

BIOPSIA: ____

CAUSA FALLO

☐ FALLA PRIMARIA INJERTO
☐ TROMBOSIS VASCULAR
☐ COMPLICACIÓN VÍA BILIAR
☐ HEPATITIS DE NOVO
☐ HEPATITIS RECURRENTE
☐ ENFERMEDAD RECURRENTE (NO HEPATITIS)
☐ RECHAZO AGUDO
☐ RECHAZO CRÓNICO
☐ INFECCIÓN
☐ OTRO: ____

PERSONA QUE COMPLETÓ LOS DATOS: ____

FECHA: __/__/__

e. 27/12 Nº 5321 v. 31/12/96

HOSPITAL DE PEDIATRIA
PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN

Resolución Nº 475/96

Bs. As., 19/12/96

Visto el Régimen de Personal aprobado por Resolución Nº 429/CA/91 y,

CONSIDERANDO:

Que se estima conveniente modificar algunos aspectos de dicho Régimen relacionados con la necesidad de una prestación de los servicios, en forma continua y eficiente;

Que se entiende que los objetivos fijados por la Institución, se logran mediante la colaboración constante de todo el personal, a fin de impedir que se resienta la prestación del esencial servicio público que brinda el Ente;

Que por lo tanto resulta necesario, establecer con referencia al régimen disciplinario de la Institución, la implementación de nuevas medidas orientadas con un propósito correctivo;

Que en consecuencia corresponde modificar, a partir del 1º de enero de 1997, el Artículo 36º incisos a) y b) del Régimen de Personal, adaptándolo a los propósitos mencionados precedentemente;

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10º, inc. k) del Estatuto orgánico del Ente aprobado por Decreto 815/PEN/89 (B.O. 26.657);

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C.
"PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 36º del Régimen de Personal, aprobado por Resolución Nº 429/CA/91, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36º: Son causas de cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) días discontinuos, en el año calendario.

b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el inculpado haya sufrido en los dos (2) años anteriores treinta (30) días de suspensión por cualquier causa.

c) Abandono del servicio o del trabajo sin causa justificada, o incurrir en cinco (5) inasistencias continuas injustificadas.

d) Actos graves de indisciplina hacia superiores jerárquicos o faltas graves de respeto a compañeros o pacientes.

e) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas.

f) Ser declarado en concurso civil o quiebra, salvo los casos debidamente justificados.

g) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el Artículo 20º, cuando revistieren suma gravedad y no hayan sido sancionados de conformidad a lo especificado en el Artículo 35º.

h) Inconducta notoria, entendiéndose por tal a la exteriorización de una conducta privada lesiva a los principios de la moral y buenas costumbres.

i) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el Artículo 21º.

j) Ser procesados criminalmente por actos dolosos o que con culpa grave perjudiquen material o moralmente al Hospital.

k) Pérdida de la ciudadanía conforme a las leyes que reglan la materia".

ARTICULO 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1997.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Presidente: Dr. JORGE V. MENEHEM, Dr. MIGUEL SAGUIER, Dr. JUAN C. FARIZANO

e. 27/12 Nº 5320 v. 27/12/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 850/96

Expediente ENRE Nº 2151/96

Bs. As., 17/12/96.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte, en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 42.890,97) correspondientes al mes de abril de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuento se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte prestada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba; 3) Notifíquese a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — Dr. JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio ENRE.

e. 27/12 Nº 5318 v. 27/12/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 2047, 2048, 2050, 2052, 2053, 2068, 2071, 2079, 2084, 2087, 2098, 2105 y 2111/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: CRISTALERIA SANTA JUANA SOCIEDAD COOPERATIVA, matrícula 3.526, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO EL HUANQUERO LIMITADA, matrícula 7.927, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EX-EMPLEADOS Y OBREROS DE I.M.E.S.A. LIMITADA, matrícula 9.731, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba COOPERATIVA DE TRABAJO EL OMBU LIMITADA, matrícula 12.390, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD "EL CONDOR DE CORDOBA" LIMITADA, matrícula 14.004, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL GUARDIAN DE CORDOBA" LIMITADA, matrícula 13.096, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "CINCO DE MARZO" LIMITADA, matrícula 13.376, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO POLITECNICA LIMITADA, matrícula 8.823, con domicilio legal en la Localidad de Villa del Rosario, Departamento de Río Segundo; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLUCIOHOGAR" LIMITADA, matrícula 10.487, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO 12 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula 10.042, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTRONICA APLICADA LIMITADA, matrícula 10.589, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA MARIA LIMITADA, matrícula 12.881, con domicilio legal en la Ciudad de Villa María, Departamento General San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA MENDIOLAZA LIMITADA, matrícula 13.106, con domicilio legal en la localidad de Mendiolaza, Departamento Colón; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "EL SIMBOLAR" LIMITADA, matrícula 13.103, con domicilio legal en el Simbolar, Departamento Cruz del Eje; COOPERATIVA DE TRABAJO DON JUAN BOSCO LIMITADA, matrícula 13.028, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; todas las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 24/12 Nº 5296 v. 27/12/96

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL Y LEGISLACION

CERTIFICADOS DE INSCRIPCION/REINSERCION EN EL REGISTRO ESPECIAL. Decreto 1095/96

DIRIGIDO A: Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las LISTAS I y II del Decreto Nº 1095/96, deberán inscribirse previamente en le Registro Nacional de Precursores Químicos que funciona en la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Las personas físicas o jurídicas ya inscriptas, deberán reinscribirse en el citado Registro Nacional de Precursores Químicos a fin de efectuar su actualización, dentro del plazo establecido entre los días 17 de febrero de 1997 y el 31 de marzo de 1997.

La vigencia, suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos, se regirá por el artículo 44 de la Ley Nº 23.737 y su Decreto Reglamentario Nº 1095/96.

CONSULTAR PERSONALMENTE O POR CARTA A SARMIENTO 546, PISO 6º, (C.P. 1041), REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, CAPITAL FEDERAL, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 9:00 A 13:00 y de 13:30 A 17:30 Hs. — Dr. JULIO CESAR ARAOZ, Secretario de Estado.

e. 26/12 Nº 5295 v. 30/12/96

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 215/96

Bs. As., 18/12/96

VISTO la Resolución Nº 163 del 24 de setiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la prealudida norma legal se aprobó el programa de premios de la Emisión Nº 4813 - Extraordinaria de Navidad, determinándose que para las extracciones se utilice el Sistema Electromecánico-manual, hecho éste que también se repetirá en los Extraordinarios de Fin de Año y Reyes.

Que ese temperamento trae aparejado un recargo en las tareas que deben desarrollarse en la carga y descarga del bolillero de números y posterior armado del juego en horario extraordinario.

Que a fin de cumplir con las normativas vigentes en lo referido a la contención del gasto, corresponde suprimir la descarga del citado bolillero sin que ello altere la confianza del público apostador y mantenga la transparencia que en todo acto de sorteo hace gala esta Sociedad del Estado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a la suscripta por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que para el Sorteo EXTRAORDINARIO de Navidad - Emisión Nº 4813, se procederá a realizar la carga del bolillero de números el 20 de Diciembre de 1996 a las 15 horas, completada la misma se lacrará el recinto hasta su reapertura para introducir las bolillas correspondientes a premios. De estos hechos, el Escribano actuante dejará constancia en actas.

ARTICULO 2º — Concluido el acto de sorteo citado en el artículo precedente y emanada la orden de impresión del Extracto Oficial, se guardarán los tableros conteniendo las bolillas premiadas en las cajas tesoro del Departamento Sorteos. El globo conteniendo el remanente de bolillas de números quedará cargado hasta el Sorteo Extraordinario de Fin de Año. El escribano actuante dará fe de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 3º — Para el Sorteo Extraordinario de Fin de Año con la antelación suficiente a la hora programada para el inicio del mismo se procederá a introducir en el globo de números las bolillas que resultarán premiadas en el Sorteo anterior a fin de completar los números participantes en el acto, correspondientes a premios se introducirán a continuación. El Escribano actuante formulará las actas que correspondan para certificar los procederes expuestos precedentemente.

ARTICULO 4º — Para realizar el Sorteo Extraordinario de Reyes se efectuarán similares acciones que las descriptas en el Artículo 2º.

ARTICULO 5º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y Orden del Día. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS efectúense las comunicaciones que correspondan. Cumplido, archívese. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

e. 26/12 Nº 5289 v. 30/12/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a las señoras MARIA CLARA ARCAGUET (LC 0.358.059), ELISA MERCEDES FRANCHI (LC 8.330.434), RITA RODRIGUEZ (LC 4.922.884) y OLGA SOZONIUK (CI 29.324), por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 24/12/96 Nº 5266 v. 8/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, las presentes actuaciones seguidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01 de Capital Federal, inscripta ante esta Dirección con la C.U.I.T. 23-05765018-4, con respecto al Impuesto a las Ganancias del período 1993 que adeuda la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., con domicilio en Avda. Artigas s/Nº de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, C.U.I.T. 30-55575304-3, siendo la responsable vicepresidenta del Directorio, no pudiendo ser localizada y,

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A. no ha cancelado el saldo de la DD.JJ. del Impuesto a las Ganancias del período 1993 presentada el 15/03/96, que asciende a $ 227.752,54, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/3/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 94/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Impuesto a las Ganancias del período 1993.

Que atento a que la Sra. Rosa Regina P. de Moszel se encuentra en Concurso Preventivo, continuando con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley, se pone en conocimiento de la Síndico Sra. Ma. del Carmen Severino y al Juez respectivo de la presente resolución.

Que dado su carácter de Vicepresidenta del Directorio de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., conforme lo dispuesto en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquélla respecto de sus omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones por lo que cabe conferirle la vista a que hace mención el art. 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), poniendo en su conocimiento que los respectivos antecedentes se encuentran a su disposición para su análisis en la División Determinac. de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná pudiendo efectuar el pedido de vista ante la Región Nº 8 - División Determinac. de Oficio.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y 24 de la Ley antes mencionada, corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho por su responsabilidad personal y solidaria de acuerdo a los artículos 16 y 18 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) y 3º de su Decreto Reglamentario y Art. 4º de la Res. Gral. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones a la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950 Piso 01 de la Capital Federal, C.U.I.T.

23-05765018-4 por su responsabilidad personal y solidaria con la firma Angelo Paolo Entrerriana S. A., C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, en su carácter de Vicepresidenta, con relación al Impuesto a las Ganancias período 1993 que adeuda la citada sociedad, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y período mencionado. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Determinaciones de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, o en la Región Nº 8, entregando la contestación de la vista personalmente o por vía postal.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 4º — Requerir a la responsable que comparezca ante la Dependencia que a su jurisdicción le corresponda, denunciando su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Región Nº 8.

ARTICULO 5º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE - Jefe División Determinaciones de Oficio - Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5217 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, las presentes actuaciones seguidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero1950, Piso 1 de Capital Federal, inscripta ante esta Dirección con la C.U.I.T. 23-05765018-4, con respecto al Impuesto a los Activos período 1994 que adeuda la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., con domicilio en Avda. Artigas s/Nº de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, C.U.I.T. 30-55575304-3, siendo la responsable vicepresidenta del Directorio, no pudiendo ser localizada y,

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A. no ha cancelado el saldo de la DD.JJ. del Impuesto sobre los Activos del período 1994 presentada el 15/03/96, que asciende a $ 191.166,30, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/3/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 95/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Impuesto sobre los activos período 1994.

Que atento a que la Sra. Rosa Regina P. de Moszel se encuentra en Concurso Preventivo, continuando con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley, se pone en conocimiento de la Síndico Sra. Ma. del Carmen Severino y al Juez respectivo de la presente resolución.

Que dado su carácter de Vicepresidenta del Directorio de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., conforme lo dispuesto en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquélla respecto de sus omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones por lo que cabe conferirle la vista a que hace mención el art. 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), poniendo en su conocimiento que los respectivos antecedentes se encuentran a su disposición para su análisis en la División Determinac. de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná pudiendo efectuar el pedido de vista ante la Región Nº 8 - División Determinac. de Oficio.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y 24 de la Ley antes mencionada, corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho por su responsabilidad personal y solidaria de acuerdo a los artículos 16 y 18 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) y 3º de su Decreto Reglamentario y Art. 4º de la Res. Gral. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones a la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950 Piso 01 de la Capital Federal, C.U.I.T. 23-05765018-4 por su responsabilidad personal y solidaria con la firma Angelo Paolo Entrerriana S. A., C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, en su carácter de Vicepresidenta, con relación al Impuesto sobre los Activos período 1994 que adeuda la citada sociedad, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y período mencionado. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Determinaciones de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, o en la Región Nº 8, entregando la contestación de la vista personalmente o por vía postal.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 4º — Requerir a la responsable que comparezca ante la Dependencia que a su jurisdicción le corresponda, denunciando su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Región Nº 8.

ARTICULO 5º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE - Jefe División Determinaciones de Oficio - Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5218 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, las presentes actuaciones seguidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria del Sr. Víctor Julio Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 1, Dpto. "P" de Capital Federal, inscripto ante esta Dirección con la C.U.I.T. 20-04534897-1, con respecto al Impuesto sobre los Activos período 1994 que adeuda la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., con domicilio en Avda. Artigas s/Nº de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, C.U.I.T. 30-55575304-3, siendo el responsable presidente del Directorio, no pudiendo ser localizado y,

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A. no ha cancelado el saldo de la DD.JJ. del Impuesto sobre los Activos del período 1994 presentada el 15/03/96, que asciende a $ 191.166,30, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/3/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 95/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Impuesto sobre los Activos período 1994.

Que atento a que el Sr. Víctor Julio Moszel se encuentra en Concurso Preventivo, continuando con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley, se pone en conocimiento de la Síndico Sra. Ma. del Carmen Severino y al Juez respectivo de la presente resolución.

Que dado su carácter de Presidente del Directorio de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., conforme lo dispuesto en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquélla respecto de sus omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones por lo que cabe conferirle la vista a que hace mención el art. 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), poniendo en su conocimiento que los respectivos antecedentes se encuentran a su disposición para su análisis en la División Determinac. de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná pudiendo efectuar el pedido de vista ante la Región Nº 8 - División Determinac. de Oficio.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y 24 de la Ley antes mencionada, corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho por su responsabilidad personal y solidaria de acuerdo a los artículos 16 y 18 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) y 3º de su Decreto Reglamentario y Art. 4º de la Res. Gral. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones al Sr. Víctor Julio Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950 Piso 01, Dpto. "P" de Capital Federal, con C.U.I.T. 20-04534897-1 por su responsabilidad personal y solidaria con la firma Angelo Paolo Entrerriana S. A., C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, en su carácter de Presidente, con relación al Impuesto sobre los Activos período 1994 que adeuda la citada sociedad, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y período mencionado. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Comunicar al responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Determinaciones de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, o en la Región Nº 8, entregando la contestación de la vista personalmente o por vía postal.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 4º — Requerir a la responsable que comparezca ante la Dependencia que a su jurisdicción le corresponda, denunciando su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Región Nº 8.

ARTICULO 5º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE - Jefe División Determinaciones de Oficio - Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5219 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, las presentes actuaciones seguidas para determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria del Sr. Víctor Julio Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 1, Dpto. "P" de Capital Federal, inscripto ante esta Dirección con la C.U.I.T. 20-04534897-1, con respecto al Impuesto a las Ganancias período 1993 que adeuda la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA

S. A., con domicilio en Avda. Artigas s/Nº de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, C.U.I.T. 30-55575304-3, siendo el responsable presidente del Directorio, no pudiendo ser localizado y,

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A. no ha cancelado el saldo de la DD.JJ. del Impuesto a las Ganancias del período 1993 presentada el 15/03/96, que asciende a $ 227.752,54, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/3/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 94/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Impuesto a las Ganancias período 1993.

Que atento a que el Sr. Víctor Julio Moszel se encuentra en Concurso Preventivo, continuando con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley, se pone en conocimiento de la Síndico Sra. Ma. del Carmen Severino y al Juez respectivo de la presente resolución.

Que dado su carácter de Presidente del Directorio de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S. A., conforme lo dispuesto en los artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le alcanza la condición de responsable en forma personal y solidaria con aquélla respecto de sus omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones por lo que cabe conferirle la vista a que hace mención el art. 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.), poniendo en su conocimiento que los respectivos antecedentes se encuentran a su disposición para su análisis en la División Determinac. de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná pudiendo efectuar el pedido de vista ante la Región Nº 8 - División Determinac. de Oficio.

Que por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y 24 de la Ley antes mencionada, corresponde acordarle la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho por su responsabilidad personal y solidaria de acuerdo a los artículos 16 y 18 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) y 3º de su Decreto Reglamentario y Art. 4º de la Res. Gral. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones al Sr. Víctor Julio Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950 Piso 01, Dpto. "P" de Capital Federal, con C.U.I.T. 20-04534897-1 por su responsabilidad personal y solidaria con la firma Angelo Paolo Entrerriana S. A., C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, en su carácter de Presidente, con relación al Impuesto a las Ganancias período 1993 que adeuda la citada sociedad, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente formule por escrito su descargo u ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieron lugar a las liquidaciones del impuesto y período mencionado. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Comunicar al responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Determinaciones de Oficio, Sección Determinaciones, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, o en la Región Nº 8, entregando la contestación de la vista personalmente o por vía postal.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 4º — Requerir a la responsable que comparezca ante la Dependencia que a su jurisdicción le corresponda, denunciando su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Región Nº 8.

ARTICULO 5º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE - Jefe División Determinaciones de Oficio - Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5220 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, que a raíz de la verificación efectuada por esta Dirección al Sr. MOYANO CARLOS AROLDO, C.U.I.T. 20-06260222-9, con domicilio en Avda. de las Américas S/Nº de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y no pudiendo ser localizado, se comprobó que el mismo omitió presentar las declaraciones juradas del Impuesto del Valor Agregado por el período enero a julio de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el Sr. MOYANO reviste la calidad de Responsable No Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, registrando sus operaciones comerciales en libros de I.V.A. Compras e I.V.A. Ventas.

Que de la sumatoria de depósitos bancarios de las cuentas corrientes del contribuyente, depurados de aquellos conceptos que no representan ventas genuinas, adicionándole los saldos finales de caja, créditos y deudas al inicio y detrayéndole los saldos iniciales de caja, créditos y deudas al final se arribó a un total de ventas de $ 158.620,11 para el año 1992 y de $ 100.670,85 para el período enero a julio de 1993.

Que por lo tanto, el Sr. MOYANO en el ejercicio 1992 supera el monto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado ($ 63.355,50) —(Art. (I), Título V Ley Nº 23.349)— para mantener la condición de Responsable no Inscripto, correspondiendo recategorizarlo y encuadrarlo como Responsable Inscripto a partir del mes de enero de 1993, estando obligado a presentar declaraciones juradas desde esa fecha.

Que en consecuencia se prorrateo el monto de ventas ($ 100.670,83) obtenido por el procedimiento de Depósitos Bancarios depurados, a base de los ingresos declarados por el responsable (en nota del 13/9/93) durante el período enero a julio de 1993, calculándose asimismo el débito fiscal omitido por aplicación de la alícuota del 18 %.

Que el método empleado por esta Dirección —determinación de ventas por sumatoria de depósitos bancarios— se encuentra dentro de los parámetros que el artículo 25 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) proporciona para el eficaz desarrollo de la función fiscalizadora.

Que el crédito fiscal que surge de los registros del responsable se lo incrementó ya que ciertas facturas de compras no habían sido registradas por el Sr. MOYANO, información que se obtuvo de proveedores, indicio que respalda aun más el método presuntivo empleado.

Que además de esa información se detectaron facturas de compras sin discriminación del acrecentamiento dispuesto en el Título V, Art. (II) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, puesto que durante el período enero a diciembre de 1992 el Sr. Moyano revestía la calidad de Responsable No Inscripto; por lo que corresponde su liquidación e ingreso, de acuerdo al detalle de fojas 2 —cuerpo de I.V.A. II (Art. VI, Título V de la Ley Nº 23.349).

Que por lo expuesto y de conformidad a los arts. 23 y 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde acordarle al responsable la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, poniendo a su disposición las actuaciones.

Que por las omisiones antes mencionadas la conducta del responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y 3º de su Decreto Reglamentario y 4º de la R.G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al responsable MOYANO CARLOS AROLDO, con domicilio en calle Avda. de las Américas s/nº de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, e inscripto en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 20-06260222-9, de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de los períodos enero a julio de 1993 y al acrecentamiento adeudado por las facturas de compra del período enero a diciembre de 1992, según detalle que en los considerandos se mencionan, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieran lugar a la liquidación del impuesto y períodos mencionados. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Instruir el Sumario Nº S/485/DO/33/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1º alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3º — Comunicar al responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos, Dependencia donde deberá ser entregada la contestación a la vista en el horario de 4,15 a 14,45 hs.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5º — Requerir al responsable que comparezca ante la División Determinaciones de Oficio de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Determinaciones de Oficio, Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5221 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Paraná, 11/12/96

VISTO, que a raíz de la fiscalización que se practicara se comprobó que el Sr. MOYANO CARLOS AROLDO, C.U.I.T. Nº 20-06260222-9, con domicilio en calle Avda. de las Américas s/nº de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y no pudiendo ser localizado, ha presentado en forma inexacta la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias período 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que de la sumatoria de depósitos bancarios de las cuentas corrientes del contribuyente, depurados de aquellos conceptos que no representan ventas genuinas y adicionándole los saldos finales de caja, créditos y deudas al inicio, detrayéndole los saldos iniciales de caja, créditos y deudas al final se arribó a un total de ventas por un monto de $ 158.620,11 para el año 1992, siendo que declaró $ 55.653,52.

Que el método empleado por esta Dirección —determinación de ventas por sumatoria de depósitos bancarios— se encuentra dentro de los parámetros que el artículo 25 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) proporciona para el eficaz desarrollo de la función fiscalizadora.

Que además las compras declaradas para el período 1992 se incrementaron en virtud de que la fiscalización detectó facturas de compras no registradas por el Sr. MOYANO, las cuales fueron informadas por los respectivos proveedores, indicio que sustenta aún más la presunción aplicada.
Que en consecuencia para el ejercicio 1992 resulta un beneficio de $ 59.634,50 y un impuesto determinado de $ 9.639,94.

Que por lo expuesto y de conformidad a los arts. 23 y 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) corresponde acordarle al responsable la vista que dispone este último, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, poniendo a su disposición las actuaciones.

Que por las inexactitudes antes mencionadas la conducta del responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la ley citada, corresponde instruir el respectivo sumario a fin de que en el término de quince (15) días alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y 3º de su Decreto Reglamentario y 4º de la R. G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACION DE OFICIO
DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al responsable MOYANO CARLOS AROLDO, con domicilio en calle Avda. de las Américas s/nº de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, e inscripto en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 20-06260222-9, de las actuaciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias período 1992, a efectos de que en el término de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se le formulan y que dieran lugar a la liquidación del impuesto y período mencionado. La notificación se considerará efectuada a los ocho (8) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2º — Instruir el Sumario Nº S/485/DO/34/96, conforme a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), notificándolo del mismo a fin de que dentro del plazo indicado en el artículo 1º alegue su defensa por escrito.

ARTICULO 3º — Comunicar al responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición para su análisis dentro del término señalado, en la División Revisión y Recursos, Sección Determinaciones de Oficio, de la Región Paraná, sita en Avenida Ramírez Nº 2093/97, 4º Piso, Paraná, Entre Ríos.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia de que la presente resolución abarca únicamente los aspectos definidos en este acto y que, de merecer la presente vista la conformidad del responsable, la misma será considerada por parte de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto en las normas respectivas como Determinación de Oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados y en la medida que los elementos de juicio lo han permitido.

ARTICULO 5º — Requerir al responsable que comparezca ante la División Determinaciones de Oficio de la Región Paraná y denuncie su domicilio real o legal, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la Dependencia citada.

ARTICULO 6º — Notificar por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Nación. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Determinaciones de Oficio, Región Paraná.

e. 20/12 Nº 5222 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17 A

Resolución Nº 164/96

Bs. As., 17/12/96

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SR. JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA 17 A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la denuncia formulada por el Sr. Vera Tomás Eduardo con D.N.I. Nº 17.217.355 y domiciliado en Vírgenes y Riso Patrón S/Nº, Laferrere, Pdo. de la Matanza, Pcia. de Bs. As.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. Vera Tomás Eduardo en el domicilio mencionado en el artículo 1º y pase a la Agencia Nº 5 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe Int. División Fiscalización Externa Nº 17/A.

e. 20/12 Nº 5262 v. 27/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FIZCALIZACION EXTERNA 17/A

Resolución Nº 138/96

VISTO: ....

CONSIDERANDO: ...

EL SEÑOR JEFE INTERINO DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Estimar la denuncia formulada por el Sr. Luis Torre, con D.N.I. 08.202.470 y domicilio declarado en Castañares 2700 de Capital Federal, en donde no se encontró la numeración, contra la firma Clínica Privada Santa Rita S. A. con domicilio Bolivia 517 Piso 4 Dto. D, Capital Federal.

ARTICULO 2º — Notifíquese al Sr. Luis Torre, atento a que el domicilio mencionado no pudo encontrarse la numeración declarada, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 último párrafo de la ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y elévese a la Agencia 3 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARCELO DIEGO LABAT. — Jefe (Int.) Div. Fisc. Externa 17/A.

e. 24/12 Nº 5268 v. 31/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As., 17/12/96

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a MACAE AGRO FORESTAL S. A., con domicilio fiscal en la calle Tucumán 766, Piso 2º, Dpto. 196, de esta Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General, en el Impuesto al Valor Agregado, bajo la CUIT Nº 30-61955321-3, de las que resultan:

Que mediante resolución del 20/10/95, notificada el 25/10/95, se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria de MACAE AGRO FORESTAL S. A. frente al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

Que el artículo segundo de la mencionada Resolución establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de $ 428.359.- a la que se agrega la suma de $ 23.523,24 que se liquidaron en concepto de actualización al 1/4/91 y la suma de $ 663.009,23 en concepto de intereses resarcitorios calculados al 20/10/95.

Que de acuerdo a constancias obrantes en los actuados, resulta que el señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nº 3.840.158 revestía el carácter de Presidente de MACAE AGRO FORESTAL S. A., al momento de generarse las obligaciones tributarias anteriormente mencionadas, alcanzándole, en consecuencia, las disposiciones contenidas en la normativa legal en vigencia con respecto a la responsabilidad solidaria.

Que en virtud de lo expuesto, esta Dirección General mediante resolución del 18 de octubre de 1996, le confirió vista de las actuaciones administrativas, conforme lo establecido por el artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) al Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, en su carácter de Presidente de MACAE AGRO FORESTAL S. A., al momento de generarse la obligación fiscal mencionada en los términos del Artículo 16 inciso d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la vista mencionada en el párrafo anterior se confirió, para que en su calidad de solidariamente responsable por la deuda, que por el impuesto de que se trata mantiene con esta Dirección la contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S. A., formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista fue notificada al señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, mediante edictos publicados durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, en las ediciones del 28/10/96 al 1/11/96, habiéndose dictado, con fecha 13/11/96, una fe de erratas, la cual fue publicada en las ediciones del 18/11/96 al 22/11/96 del Boletín Oficial.

Que en el pronunciamiento aludido, se emplazó al señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, a comparecer y denunciar su domicilio legal o real dentro del término de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dictasen en el curso del procedimiento iniciado, quedarían automáticamente notificadas en la sede de la oficina en la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Que el Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158 no formuló el descargo previsto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, así como tampoco procedió a constituir domicilio tal como fuera emplazado en los términos del art. 4º de la R.G. Nº 2210.

Que corresponde por tanto declarar el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con el deudor principal al señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad 3.840.158, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de los cargos formulados en la vista conferida al principal surge que ésta no tributó, en los períodos fiscales 11/90 a 7/91, el respectivo impuesto.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, se procedió a liquidar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

Que no habiendo interpuesto el contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S. A. ninguno de los recursos previstos por el artículo 78 de la Ley 11.683, (t.o. en 1978 y sus modificaciones) la resolución oportunamente dictada ha quedado firme.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) establece que están obligados a pagar el tributo al fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el art. 15 en sus incs. b) y c).

Que además el artículo 18 inc. a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) aclaran respecto de las obligaciones de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los cargos efectuados.

Que por tanto esta Dirección General se halla habilitada para dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva del señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, por el Impuesto al Valor Agregado, por el período mencionado sobre la base de la vista conferida el 18/10/96.

Que asimismo, corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que solo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista oportunamente corrida; y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, atento que el Sr. Félix Carlos Matera, C.I. Nº 3.840.158, no compareció ni denunció y/o constituyó domicilio real o legal en término acordado, corresponde considerar al presente pronun-

ciamiento automáticamente notificado en la Sede de esta Dependencia, sito en Av. de Mayo 1317 - Planta Baja, el día martes o viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuese inhábil administrativo siguiente a la fecha de esta resolución procediéndose asimismo a la publicación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4° Resolución General N° 2210).

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9°, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 76, 92, 115 a 128 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), Artículo 3° y 23 a 25 del Decreto N° 1397/79.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACION DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar que el Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nro. 3.840.158, resulta responsable solidario de la deuda que mantiene con esta Dirección General el contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S. A. por el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

ARTICULO 2° — Imponerle al Señor FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad N° 3.840.158, en su carácter de Presidente de MACAE AGRO FORESTAL S. A., al momento de generarse la obligación fiscal, la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravámen la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 428.359,00), a la que se agrega la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 23.535,24) liquidados en concepto de actualización y la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 663.009,23), en concepto de intereses resarcitorios calculados al 20/10/95, sin perjuicio de la reliquidación que pudiese corresponder a la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 3° — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refiere el Artículo 2° en las Instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 4° — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 5° — Dar por notificado —en los términos del artículo 4° de la Resolución General N° 2210— el presente pronunciamiento en esta Sede Administrativa el primer martes o viernes inmediato siguiente a la fecha de esta Resolución, publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia N° 10 para su conocimiento y demás efectos. — Firmando Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 24/12 N° 5269 v. 31/12/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERA

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, Piso 4°, Sector 10, Capital Federal, notifica a las firmas HECTOR BOUZAS Y CIA. S.A. PLATESTIBA S.A.C. y OSVALDO LUIS FACE S.A.C.I. I. la parte resolutiva de la Resolución SICyM N° 382/96, expediente N° 602.494/94 (C336) "ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S. E. s/Denuncia s/Ley 22.262" "BUENOS AIRES 3 DIC 1996 VISTO... CONSIDERANDO... POR ELLO, EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERA. RESUELVE: Artículo 1°. Imponer al CENTRO COORDINADOR DE ACTIVIDADES PORTUARIAS y a las sociedades GABRIEL & CIA. S.R.L. PLATESTIBA S. A. C., AUTOTRANSPORTES ANTARTIDA A.T.A. S.A. y TERMINAL MURCHISON ROMAN S.A. de acuerdo a lo previsto en los artículos 26 de la Ley N° 22.262, la sanción de multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000), a cada una de ellas respectivamente, por haber incurrido en las conductas contempladas en el Artículo 1° de la Ley N° 22.262, consistentes en la restricción de la competencia mediante fijación de incrementos uniformes de precios en el mercado de los servicios de la estiba en el PUERTO DE BUENOS AIRES. ARTICULO 2° — De conformidad con el artículo 30 de la Ley N° 22.262 disponer el archivo de las actuaciones respecto de las sociedades OSVALDO LUIS FASCE S.A.C.I.I. y HECTOR BOUZAS Y CIA S.A. por cuanto sus conductas no encuadran en las prescripciones del artículo 1° de la misma ley. ARTICULO 3° — Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite. ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería. — Dr. ERNESTO CIONFRINI, Vocal.

e. 23/12 N° 5257 v. 30/12/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 24 a cargo de la Dra. Matilde BALLERINI, Secretaría N° 48 del Dr. Roberto Aquiles DIAZ, de los años 1974 a 1985; Trabajo N° 18 a cargo de la Dra. Alicia E. RUIZ, Secretaría Unica del Dr. Victor R. TRIONFETTI, de los años 1978 a 1986; Trabajo N° 21 a cargo de la Dra. Susana María DE LA PEÑA, Secretaría Unica de la Dra. Claudia IRIART B. DE GRIGONI, de los años 1971 a 1984; Civil N° 61 a cargo de la Dra. Ana Rosa CUSNIR, de los años 1955 a 1986; Trabajo N° 37 a cargo de la Dra. Mirta C. TORRES-NIETO, Secretaría Unica de la Dra. María Eva SOUTO de los años 1972 a 1986; Trabajo N° 15 a cargo de la Dra. Beatriz de IBARRETA, Secretaría Unica de la Dra. Susana C. K. de FINIZZOLA, de los años 1972 a 1984; Criminal de Instrucción N° 26 a cargo del Dr. Roberto E. MURATURE, Secretaría N° 134 del Dr. Julián SUBIAS, de los años 1951 a 1966; Correccional N° 4 a cargo del Dr. Francisco C. PONTE, Secretaría N° 66 de la Dra. Silvina R. BASALVIBASO, de los años 1960 a 1985; y Secretaría N° 67 de la Dra. Ana María PREDMESNIK, de los años 1950 a 1986, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

Poder Judicial de la Nación. — Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General - del Poder Judicial de la Nación.

ACT. N° 22010/96; 24243/96; 24244/96; 24948/96; 25019/96; 25104/96; 25105/96; 25225/96; y 25226/96. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General Corte Suprema de Justicia.

e. 26/12 N° 5288 v. 30/12/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución N° 292/96

Bs. As., 12/12/96

VISTO el artículo 7° de la Ley N° 24.193, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establece la obligación, por parte de los médicos de instituciones públicas o privadas, que realicen tratamientos de diálisis, de informar semestralmente al INCUCAI la nómina de pacientes hemodializados, sus condiciones y características.

Que es obligación del Organismo Nacional, impuesta por el artículo 7° del Decreto N° 512/95 reglamentario de la citada Ley N° 24.193, la confección y actualización permanente del Registro Nacional de Pacientes en Diálisis.

Que el referido artículo habilita a las entidades de la seguridad social que brinden cobertura asistencial a pacientes sometidos a tratamientos sustitutivos de la función renal a exigir como condición para dicha cobertura, la constancia de haber efectivizado el profesional tratante la denuncia prescripta en la norma.

Que, en las actuales circunstancias, corresponde establecer la nómina de los centros de diálisis que han dado cumplimiento a las obligaciones impuestas y la nómina de aquellos que a la fecha se encuentran en infracción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 31 de la Ley N° 24.193, en una etapa ulterior.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y decidida por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 11 de diciembre de 1996, según consta en Acta N° 35, en el entendimiento de que resulta imprescindible la actualización del Registro Nacional de Pacientes en Diálisis y la comunicación fehaciente a los Organismos de la Seguridad Social de las nóminas a las que se ha hecho referencia precedentemente.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección Científico Técnica han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese la nómina de Instituciones que realizan tratamientos de diálisis, que no han dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 7° de la Ley N° 24.193, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Establécese la nómina de Instituciones que realizan tratamientos de diálisis, que han informado a este INCUCAI el listado de pacientes hemodializados conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 24.193, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese. Comuníquese a la Sociedad Argentina de Nefrología, a la Sociedad Argentina de Trasplante, a los Organismos de la Seguridad Social y a todas las Areas del INCUCAI. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vice Presidente. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora.

ANEXO I

NOMINA DE ESTABLECIMIENTOS QUE NO ENVIARON REGISTROS DE PACIENTES EN DIALISIS

CAPITAL FEDERAL

		ANEXO I			
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CAPITAL FEDERAL	HOSPITAL ITALIANO DE BS.AS.	GASCON	450		1181

PCIA DE BUENOS AIRES - C.U.C.A.I.B.A.

ANEXO I					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C P.
ADROGUE	TERAP. SUST. RENAL C.ESPORA	AV. ESPORA	645		1846
AZUL	CTRO. NEFROLOGICO AZUL	LAVALLE	646		7300
B. BLANCA	SANAT. Y MATERNIDAD DEL SUR	LAS HERAS	164		8000
BANFIELD	CTRO. PRIVADO DE HEMODIALISIS	BELGRANO	1309		1828
BARADERO	CENEBA S.R.L.	T.ROSSEL	1222		2942
BERAZATEGUI	CLINICA PARIS				1884
BRAGADO	CTRO. NEF. BRAGADO CENEBRA	PELLEGRINI	1845		6640
CRL. BRANSEN	SERV. DE NEF. Y HEMOD. KOLFF	FERRARI	128		1980
DOLORES	SANAT. DOLORES - CTRO. HEMOD.	BS.AS.	495		7100
F. VARELA	CTRO. ENF. RENALES F. VARELA	3 DE FEBRERO	2304		1888
GRAL. BELGRANO	HTAL. GRAL. BELGRANO	ESPAÑA	325		7223
GRAL. RODRIGUEZ	CLINICA PRV. CENTRO	ESPAÑA	352		1748
HAEDO	HTAL. LUIS GUEMES	AV. RIVADAVIA	5000		1706
J.C. PAZ	HTAL. DUHAU - PAEM - CTRO. NEF.	LAVALLE	2066		1665
JUNIN	SANATORIO JUNIN SENEJU	AMEGUINO	83		6000
LA PLATA	CLINICA PRIV. J.J. VACCARINI	80	578		1900
LA PLATA	HTAL. ITALIANO LA PLATA	51	2830		1900
LA PLATA	INSTITUTO GALENOS	62	370		1900
LA PLATA	SANATORIO ARGENTINO	56	868		1900
LANUS	NEF. IMDE S.R.L. CL. MOD. LANUS	HIPOLITO IRIGOYEN	4835		1834
M.B. GONNET	C.O.E.	508 E/ 16 Y 18			1897
MAR DEL PLATA	CLINICA 25 DE MAYO INERIAL	25 DE MAYO	3524		7600
MERLO	CTRO. DE DIALISIS ITUZAINGO	SALTA ESQ. MORENO	1075		1722
MONTE GRANDE	POLICLINICO SANTAMARINA	ALVEAR Y CARDEZA			1842
MORON	CLINICA MORON - CENHA	CARLOS PELEGRINI	620		1708
MORON	SEHREM	ALVARADO	848		1708
MUNRO	SANATORIO PANAMERICANO	PANAMERICANA	3150		1605
NECOCHEA	INSUR	50 E/ 65 Y 67			7630
OLIVOS	BIONEFRONA	F. BEIRO	2585		1636
PERGAMINO	CTRO. DE DIALISIS KOLFF	ESTRADA	77		2700
QUILMES OESTE	HTAL. DIALISIS GRAL. BELGRANO	CAMINO GRAL. BELGRANO	960		1879
SALTO	CLINICA SALTO	ARISTOBULO DEL BALLE	31		2741
SAN JUSTO	CLINICA LOS CEDROS	CATAMARCA	2275		1754
SAN JUSTO	UNIDAD NEFROLOGICA SAN JUSTO	PROVINCIAS UNIDAS	2540		1754
SAN JUSTO	UNIDAD RENAL BRIGHT CL. INDARTE	VILLEGA	2137		1754
SAN MARTIN	C.E.T.I.R.E.N.	MATHEU	4023		1650
SAN MARTIN	HTAL. MARIANO CASTEX	BALCARSE	900		1650
TRENQUE LAUQUEN	CENU CLIN GARCIA SALINA	25 DE MAYO	170	1	6400
VILLA ADELINA	CTRO. NEFROLOGICO BUENOS AIRES	GERVASIO MENDEZ	3962		1607
VILLA BALLESTER	CTRO ESTUDIOS NEF CENHA	MARENGO	485		1653

PCIA. DE CATAMARCA - C.U.C.A.I.

ANEXO I					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
BELLA VISTA	CLINICA DEL BUEN AIRE - PAEM	AV. RICCHIERI	390		4235
CONCEPCION	CTRO. ENF. RENALES DEL SUR	GRAL.HEREDIA	810		4726
EL BOLSON	CTRO. DE HEMODIALISIS	25 DE MAYO	2158		4751
SAN F. DEL V. DE CATAMARCA	SANATORIO CATAMARCA	SALTA	420		4700

PCIA. DE CORDOBA - C.A.D.A.I.C.

ANEXO I					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
ALTA GRACIA	CLINICA CENRAL DE ALTA GRACIA	BELISARIO ROLDAN	40		5186
BELL VILLE	SERV. NEF. Y HEMOD. CLINICA PRIVADA MAYO	25 DE MAYO	144		2550
CORDOBA	C.E.M.P.E.R.	S/D			5000
CORDOBA	CENI S.R.L. SANATORIO MAYO	BELGRANO	54		5000
CORDOBA	C.E.N.I.N.	S/D			5000
CORDOBA	CLINICA SUCRE	SANTA ROSA	770		5000
CORDOBA	CLINICA V. SARSFIELD	NACIONES UNIDAS	986		5000
CORDOBA	CTRO. ASISTENCIAL PRIV. ENF. RENAL	9 DE JULIO	714		5000
CORDOBA	CTRO. HEMODIALISIS CASEROS	MARIANO MORENO	17		5000
CORDOBA	CTRO. NEFROLOGICO JUNIN	DEAN FUNES	581		5000
CORDOBA	HTAL. CORDOBA	LIBERTAD Y AV. PATRIA			5000
CORDOBA	HTAL. ESPAÑOL CORDOBA	CONCEPCION ARENALES	930		5000
CORDOBA	HTAL. PRIVADO CENTRO MEDICO DE CORDOBA	NACIONES UNIDAS	346		5000
CORDOBA	INERE S.A.	LAPRIDA	54		5000
CORDOBA	INST. MODELO DE CARDIOLOGIA	DEAN FUNES	1162		5000
CORDOBA	INST. NEFROLOGIA . HOSPITAL ITALIANO	ROMA	550		5000
CORDOBA	SANATORIO ALLENDE	HIPOLITO IRIGOYEN	384		5000
CORDOBA	SANATORIO PARQUE	SAN JERONIMO	3115		5000
CORDOBA	SERVICIO NEF. Y HEMOD. CARAFFA	AV. CARAFFA	2532		5000
CRUZ DEL EJE	CTRO. DE NEF. Y M. INTERNO	CASEROS	842		5280
JESUS MARIA	SERVICIO DE NEF. Y HEMOD. CL. JESUS MARIA	DR. ANIBAL VIALE	790		5220
LABOULAYE	SERVICIO DE NEF. Y HEMOD.CL. PRIV. SAN LUCAS	ESPAÑA	81		6120
RIO CEBALLOS	CLINICA CRUZ AZUL	AV. SAN MARTIN	6008		5111
RIO CUARTO	CL. REGIONAL DEL SUD	AV. ITALIA	1262		5800
RIO CUARTO	INST. MEDICO RIO CUARTO	HIPOLITO IRIGOYEN	1020		5800
RIO CUARTO	INST. UROLOGIA Y NEF.	MITRE	1064		5800
RIO CUARTO	UNIDAD RENAL RIO CUARTO POL. SAN LUCAS	MITRE	944		5800
SAN FRANCISCO	I.P.E.R.	PELLEGRINI	156	1	2400
SAN FRANCISCO	CLINICA REGIONAL DEL ESTE	S/D			2400
V. CARLOS PAZ	UNIDAD RENAL PUNILLA	S/D			5152
V. DEL ROSARIO	CTRO. DE HD. FUCETER	SAN MARTIN	806		5983
V. DOLORES	CLINICA PRIVADA S.R.L.	SARMIENTO	151		5870
V. MARIA	CLINICA MARAÑON KOLFF S.R.L.	SANTA FE	1361		5900
V. MARIA	FUSAVIN	CHILE	67		5900

PCIA. DE CORRIENTES - C.U.C.A.I. COR.

ANEXO I					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CORRIENTES	SANATORIO DEL NORTE	CARLOS PELLEGRINI	1354		3400
CORRIENTES	HEMODIALISIS DEL LITORAL S.R.L.	LA RIOJA	1145		3400

PCIA. DE JUJUY - CUCAI

ANEXO I					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
L.GRAL SAN MARTIN	CL. LEDESMA	AV. LIBERTAD Y GUEMES			4512
SAN PEDRO	INSTITUTO NEF. SAN PEDRO	GDOR. TELLO	130		4500
SAN SALVADOR JUJUY	CTRO. MOD. DE UROLOGIA Y NEF.	BALCARCE	562		4600
SAN SALVADOR JUJUY	CTRO. PRIV. ENF. RENALES	LAVALLE	449		4600
SAN SALVADOR JUJUY	INSTITUTO DE NEFROLOGIA	ALVEAR	573		4600
SAN SALVADOR JUJUY	SANATORIO LAVALLE - CEDIAL	OTERO	337		4600
SAN SALVADOR JUJUY	SANATORIO QUINTAR	AV. HIPOLITO IRIGOYEN	596		4600

PCIA DE LA RIOJA - C.U.C.A.I.

ANEXO I					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
LA RIOJA	CETER POL. SAN MARTIN LA RIOJA	SAN MARTIN	343		5300
LA RIOJA	DR. RAMON FREYRE	CASILLA DE CORREO	1545		5300
LA RIOJA	INST. DE NEF. SAN CAYETANO	RIVADAVIA	259		5300
LA RIOJA	INST. MEDICO QUIRURGICO	ALBERDI	769		5300
LA RIOJA	SANATORIO RIOJA	J. F. QUIROGA	1117		5300

PCIA DE NEUQUEN - CAIN

ANEXO I					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CUTRAL-CO	CENTRO ASISTENCIAL RENAL	SANTA CRUZ	534		8322
NEUQUEN	SCEPTER- CTRO INTEGRAL NEFOLOGICO	JUJUY	575		8300

PCIA DE RIO NEGRO - C.U.C.A.I.

ANEXO I					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
R. NEGRO	SANATORIO RIO NEGRO	AV. ALEM	60		8324

PCIA DE SALTA

ANEXO I					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
METAN	NEFROMETAN	JOSE IGNACIO SIERRA	230		4440
SALTA	CLINICA CRUZ AZUL	ALBERDI	359		4400
SALTA	CTRO NEFROLOGICO SALTA	ZABALA	432		4400
SALTA	INSAL INST. MED. DE SALTA	URQUIZA	978		4400
SALTA	SANATORIO DEL CARMEN	BELGRANO	891		4400
SAN RAMON DE LA NUEVA	INST. DE ENF. RENALES ORAN S.R.L.	20 DE FEBRERO	256		4530

PCIA DE SAN JUAN - C.U.C.A.I.

ANEXO I					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
SAN JUAN	HTAL. MARCIAL V QUIROGA	AV. L. GRAL. SAN MARTIN			5400
SAN JUAN	INST. ENF. RENALES E. H. ART.	SANTA FE ESTE	645		5400
SAN JUAN	SANATORIO BROWN	MENDOZA SUR	612		5400
SAN JUAN	SANATORIO RAWSON	CATAMARCA SUR	417		5400

PCIA. DE SANTA CRUZ

ANEXO I					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CALETA OLIVIA	CERYHEN - CTRO.ENF. RENALES Y HD	INDEPENDENCIA	1495		9011
RIO GALLEGOS	DIALCOR	ESTRADA	354		9400

PCIA. SAN LUIS - C.U.C.A.I.

ANEXO I					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
SAN LUIS	COMPLEJO SANATORIO PROVINCIAL - CTRO. RENAL	CAIDOS EN MALVINAS	111		5700

PCIA. DE SANTA FE - C.U.D.A.I.O.

ANEXO I					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
ROSARIO	HTAL. ESPAÑOL ROSARIO	SARMIENTO	3150		2000
ROSARIO	POLICLINICO COVADONGA	GABOTO	110		2000
ROSARIO	SANATORIO DE NIÑOS	ALVEAR	800		2000
ROSARIO	SANATORIO METALURGICO	3 DE FEBRERO	748		2000
SAN LORENZO	INST. MEDICO REGIONAL	AV. SAN MARTIN	1140		2200
SANTA FE	POLICLINICO CARLOS PELLEGRINI	S/D			3000
SANTA FE	SANATORIO RIVADAVIA	BV. GALVEZ	1299		3000
SANTA FE	SERVICIO PRIVADO DE NEF. Y	SAN GERONIMO	3337		3000
VENADO TUERTO	CEMTIR	SAN MARTIN	535		2600
VENADO TUERTO	CTRO DE NEF. Y DIALISIS	GARIBALDI	674		2600
VENADO TUERTO	CTRO NEF. Y DIALISIS VENADO	CASTELLI	200		2600

PCIA. SANTIAGO
DEL ESTERO - C.A.I.S.E.

ANEXO I					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
SANTIAGO DEL ESTERO	CER	AV. ROCA	1255		4200

ANEXO II

NOMINA DE ESTABLECIMIENTOS QUE ENVIARON REGISTROS DE PACIENTES EN DIALISIS

CAPITAL FEDERAL

	ANEXO II				
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CAPITAL FEDERAL	DAOMI S.A.	LAVALLE	4092	2	1190
CAPITAL FEDERAL	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	LUIS MARIA CAMPOS	726	9	1426
CAPITAL FEDERAL	HOSP. PEDIATRIA GARRAHAN JUAN P.	COMBATE DE LOS POSOS	1881		1249
CAPITAL FEDERAL	TIRC S.R.L.	AV. RIVADAVIA	6044		1406
CAPITAL FEDERAL	NEFROLOGIA Y DIALISIS	PRINGLES	435		1183
CAPITAL FEDERAL	FUNDACION FAVALORO	AV. BELGANO	1746		1093
CAPITAL FEDERAL	IDIM (LANARI)	DONATO ALVAREZ	3150	2	1427
CAPITAL FEDERAL	HOSPITAL NAVAL PEDRO MALLO	AV. PATRICIAS ARGENTINAS	351	5	1405
CAPITAL FEDERAL	DIALISIS MEDICA S.A.	BME. MITRE	1682		1037
CAPITAL FEDERAL	HOSP. DURAND	AV. DIAZ VELEZ	5044	8	1405
CAPITAL FEDERAL	RTC S.A. CLINICA RAWSON	AV. ENTRE RIOS	1669	2	1080
CAPITAL FEDERAL	SANATORIO MATER DEI	SAN MARTIN DE TOURS	2952	4	1425
CAPITAL FEDERAL	HOSP. AERONAUTICO CENTRAL	V. DE LA VEGA	3697	5	1437
CAPITAL FEDERAL	HOSP. DE NIÑOS RICARDO GUTIERREZ	GALLO	1330		1425
CAPITAL FEDERAL	UNIDAD NEFROLOGICA BUSTAMANTE	SANCHEZ DE BUSTAMANTE	1674	4	1425
CAPITAL FEDERAL	HOSP. SIRIO LIBANES	CAMPANA	4658		1419
CAPITAL FEDERAL	HOSP. ALEMAN	AV. PUEYRREDON	1641	6	1118
CAPITAL FEDERAL	HOSP. FRANCES	LA RIOJA	951		1221
CAPITAL FEDERAL	HOSP. BRITANICO	PEDRIEL	74		1280
CAPITAL FEDERAL	CTRO. MEDICO NEFROLOGICO	JOSE M. MORENO	639		1424
CAPITAL FEDERAL	SANATORIO COLEGIALES	CONDE	851		1426
CAPITAL FEDERAL	NEFROS S.A.	AV. DIAZ VELEZ	4790	2	1405
CAPITAL FEDERAL	SANATORIO MITRE	BARTOLOME MITRE	2553		1039
CAPITAL FEDERAL	HOSP. MUNICIPAL FERNANDEZ	CERVIÑO	3356		1425
CAPITAL FEDERAL	CENEDI S.A.	RONDEAU	2631		1262
CAPITAL FEDERAL	UOM POLICLINICO CENTRAL	HIPOLITO YRIGOYEN	3352		1207
CAPITAL FEDERAL	C.E.M.I.C.	SANCHEZ DE BUSTAMANTE	2560		1416
CAPITAL FEDERAL	UNIDAD RENAL LINIERS	CUZCO	265		1408
CAPITAL FEDERAL	NEFROLOGOS ASOCIADOS	GENERAL HORNOS	448		1272
CAPITAL FEDERAL	NEFRODIAL S.R.L.	TRES ARROYOS	2214		1416
CAPITAL FEDERAL	CE.PE.ER. (SANATORIO ANCHORENA)	ANCHORENA	1872		1425
CAPITAL FEDERAL	CEDITAR	AV. DIAZ VELEZ	4165		1200
CAPITAL FEDERAL	U.D.Y.N.E.	MONTIEL	901	5	1408
CAPITAL FEDERAL	N.M.C. DE ARGENTINA S.A.	MANSILLA	3141		1425
CAPITAL FEDERAL	RENAL S.R.L.	CRAMER	982		1426
CAPITAL FEDERAL	NETROY	ROSARIO	437	6	1424
CAPITAL FEDERAL	HOSP. DE CLINICAS	AV. CORDOBA	2351	8	1120
CAPITAL FEDERAL	DINEF S.R.L.	LAUTARO 369	369	6	1406
CAPITAL FEDERAL	POLICLINICO FERROVIARIO CENTRAL	AV. R.S. CASTILLO CALLE 2		9	1104
CAPITAL FEDERAL	CLINICA SAN CAMILO	AV. ANGEL GALLARDO	899	1	1405
CAPITAL FEDERAL	HOSP. CHURRUCA	USPALLATA	3400	4	1437
CAPITAL FEDERAL	INST. ARGENTINO DE RIÑON Y TRASPLANTE.	BILLINGURST	31		1174
CAPITAL FEDERAL	HOSP. ARGERICH	ALTE. BROWN	240	3	1155
CAPITAL FEDERAL	T.E.D.I.A.R. (POLICLINICO "GRAL.OMAR ACTIS")	AV. RIVADAVIA	4283	1	1205
CAPITAL FEDERAL	SANATORIO DEL VALLE	CORDOBA	3371		1187
CAPITAL FEDERAL	HOSP. ESPAÑOL-CAPITAL FEDERAL	BELGRANO	2975	1	1209
CAPITAL FEDERAL	CTRO. INTEGRAL DIALISIS S.R.L.HOSP. ISRAELITA	TERRADA	1164	2	1416
CAPITAL FEDERAL	CEPRINEF	HONORIO PUEYRREDON	1116		1414
CAPITAL FEDERAL	NEPHROLOGY	CABELLO	3889		1425

PCIA DE BUENOS AIRES - C.U.C.A.I.B.A.

ANEXO II

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
AVELLANEDA	UNIDAD DE DIALISIS ALSINA	ENTRE RIOS	935		1870
AVELLANEDA	NEFROLOGIA AVELLANEDA	AV. MITRE	2462		1870
BAHIA BLANCA	CTRO SALUD EMP. COMERCIO	9 DE JULIO	445		8000
BAHIA BLANCA	HOSP. ESPAÑOL	ESTOMBA	571		8000
BANFIELD	CLINICA PRIVADA LERENA	BELGRANO	1303		1828
BERNAL	SANATORIO BERNAL	AV. SAN MARTIN	572		1876
BRAGADO	SERVICIO DE HEMODIALIS DEL IMQ	PELLEGRIN	1845	1	6640
BURZACO	CTRO DE HEMODIALIS BURZACO	AV. ESPORA	2289		1852
CAMPANA	CL. PRIV. CAMPANA SERV. DE NEF. Y DIALISIS	MITRE	731	2	2804
CARLOS CASARES	CENTRO NEFROLOGICO CARLOS CASARES	MAIPU	337	PB	6530
CHACABUCO	HOSP. MUNICIPAL DEL CARMEN	AV. GARAY	216		6740
CHASCOMUS	CENTRO NEFROLOGICO CHASCOMUS	LASTRA	364		7130
CHIVILCOY	INSTITUTO MEDICO DEL OESTE	SUIPACHA	75		6620
CHIVILCOY	NEFRODIALISIS CHIVILCOY S.R.L.	HIPOLITO YRIGOYEN	316		6620
CHIVILCOY	SANATORIO CHIVILCOY	AV. SUAREZ	321		6620
CIUDADELA	CTRO NEFROLOGICO MODELO	SANTA JAUNA DE ARCOS	3545	PB	1702
CIUDADELA	CENO S.R.L. CTRO NEF. MODELO CIUDADELA	GAONA	3979		1702
CORONEL SUAREZ	CTRO NEF. CORONEL SUAREZ	BRANDSEN	580		7540
DON TORCUATO	NEF. ACASUSSO S.A.	AV. ALVEAR	640		1641
ESCOBAR	CENESCO - C NEF. ESCOBAR	AMEGHINO		3	1625
ESCOBAR	SE.NE.D. S.R.L.	ESPADACCINI	1084	3	1625
FOLRENCIO VARELA	SERVICIO DE DIALISIS SANTA ANA S.A.	ESTRADA	70		1888
FLORIDA	CENTRO NEFROLOGICO MODELO CE.NE.MO	CASEROS	1248		1602
GLEW	CENTRO DE DIALISIS GLEW	ALMAFUERTE	250		1856
HAEDO	HOSPITAL ALEJANDRO POSADAS	MARTINES DE HOZ Y PEDRIEL			1706
HAEDO	INHTA	AV. 2 RIVADAVIA	15577		1706
HAEDO	NEFROLOGIA HAEDO	NICOLAS JORGE	1066		1706
JOSE C. PAZ	CENTRO NEFROLOGICO JOSE C PAZ	ALTUBE	1299		1665
JUNIN	CLINICA CENTRO MEDICO PRIVADO	QUINTANA	249		6000
LA PLATA	I.P.E.N.S.A.	CALLE 59	436		1900
LA PLATA	NEFRODIALISIS (HOSP. ESPAÑOL DE LA PLATA)	CALLE 9 ENTRE 35 Y 36	175		1900
LA PLATA	CTRO MODELO DE DIALISIS NEFRODIALISIS	CALLE 54	358		1900
LA PLATA	INST. MEDICO MATER DEI	45 ENTRE 13 Y 14	915		1900
LA PLATA	SANATORIO ARGENTINO S.A.	56	874	3	1900
LA PLATA	SANATORIO LA PLATA	55	726		1900
LA PLATA	SERV. DE NEF. HOSP DE NIÑOS	CALLE 14 ENTRE 65 Y 66			1900
LANUS	TIDER S.R.L.	VIAMONTE	815		1824
LOMAS DE ZAMORA	HOSP. LUISA C DE GANDULFO	BALCACE	351		1832
LOMAS DEL MIRADOR	CTRO DE DIALISIS LOMAS DEL MIRADOR	AV GRAL MOSCONI	542		1752
LOMAS DEL MIRADOR	CTRO NEF. AGUERO	HELGUERA	124		1752
LUJAN	INST. PRIV. DE NEFROLOGIA	ALSINA	1381		6700
LUJAN	NEPHROS S.A.	ITUZAINGO	451		6700
MAR DEL PLATA	CENDIAL	JUJUY	1216		7600
MAR DEL PLATA	NEFRODIAL	AV. COLON	3629		7600
MAR DEL PLATA	DIALISIS PUEYRREDON	JUJUY	2176		7600
MAR DEL PLATA	HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD	CORDOBA	4545		7600
MAR DEL PLATA	SEPRIPAR	BELGRANO	4329		7600
MERLO	CERENALES CLINICA PRIVADA	GARAY	2260		1722
MONTE GRANDE	TERAP SUST. RENAL C.MTE.G.	GENERAL RODRIGUEZ			1842
MORENO	CLINICA MARIANO MORENO HEMODIAL MORENO	URUGUAY	146		1744
MORON	HEMOD. MORENO	BME. MITRE	2402		1708
MORON	CLINICA CONSTITUYENTES	CONSTITUYENTES	1072		1708
MORON	NUDIAL S.R.L.	CORDOBA	1205	3	1708
MUNRO	NEFROLOGIA Y DIALISIS NORTE	LUIS MARIA DRAGO	5681		1605
9 DE JULIO	INSTITUTO RENAL OESTE IRO	MITRE	1834		6500
OLAVARRIA	CETRO	GENERAL PAZ	3065		7400
PEHUAJO	CTRO. NEFROLOGICO PEHUAJO CE.NE.PE.	MITRE	165		6450
PERGAMINO	CLINICA PERGAMINO	AV. JULIO A ROCA	1115		2700
PILAR	SENEMI	BELGRANO	810		1629
QUILMES	SANATORIO MODELO QUILMES	ANDRES BARANDA	282	2	1878
QUILMES	SANATORIO QUILMES	CARLOS PELLEGRINI	499		1878
QUILMES	CLINICA SAN RAMON NEFROLOGIA AVELLANEDA	ANDRES BARANDA	1085		1878
QUILMES	SANATORIO URQUIZA	URQUIZA	1537		1878
SAN ANDRES DE GILES	DIAL DRES. FOURIE Y PRADO	RAWSON	3555		6720
SAN FERNANDO	SERVICIO NEFROLOGICO SAN FERNANDO	CONSTITUCION	1428		1646
SAN ISIDRO	N.M.C DE ARGENTINA	CUYO	1683		1640
SAN ISIDRO	CENTRO NEFROLOGICO SAN ISIDRO	INGENIERO SILVEIRA	1844		1607
SAN ISIDRO	NEFROLOGIA ACASSUSO	MARTIN Y OMAR	164		1642
SAN JUSTO	CERER S.R.L	AV. JUAN MANUEL DE ROSAS	2557		1754
SAN JUSTO	HOSP. DE NIÑOS SAN JUSTO	GRANADA Y CENTENERA			1754
SAN MIGUEL	SERV. DE NEFROLOGIA SARMIENTO	PTE.PERON	1796		1663
SAN MIGUEL	UNIDAD RENAL SAN MIGUEL	PAUNERO	1668		1663
SAN NICOLAS	C.E.R.Y.D.	RIVADAVIA	96		2900
TANDIL	BIO DIALISIS S.R.L.	BASILICO	550		7000
TANDIL	CTRO PRIV. DE DIALISIS TANDIL	URIBURU	967		7000
TEMPERLEY	CTRO DE HEMODIALISIS TEMPERLEY	ANCHORENA	136		1834
TEMPERLEY	CETER	AV. EVA PERON	4978		1834
TRES ARROYOS	HOSPITAL PIROVANO TRES ARROYO	PRIMERA JUNTA	400		7500
VALENTIN ALSINA	UNIDAD DE DIALISIS ALSINA	TGRAL. JUAN DOMINGO PERON	3850		1822
25 DE MAYO	CTRO NEF. NORTE	CALLE 27	723		6660
VILLA DOMINICO	C.E.R.E.H.A. SANATORIO WILDE	AV. MITRE	4302		1874
VILLA MADERO	NEFRO OESTE S.R.L.	DOMINGO MILAN	20		1768
ZARATE	CTRO NEFROLOGICO ZARATE	ITUZAINGO	856		2800

PCIA. DE CATAMARCA - C.U.C.A.I.

ANEXO II

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CATAMARCA	CENTRO DE ENFERMEDADE RENALES	TUCUMAN	753		4700
CATAMARCA	CLINICA DEL VALLE	AV. SANCHEZ OVIEDO	172		4700
CATAMARCA	C.I.P.E.R.C.A.	AV. BELGRANO	547		4700
CATAMARCA	INST. PRIV. DE ENF. RENALES	SARMIENTO	385		4700
CATAMARCA	CENTRO NEFROLOGIA RA	TUCUMAN	1258		4700

PCIA. DE CORDOBA - C.A.D.A.I.C.

ANEXO II

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CORDOBA	INST. PRIV. ESPECIALIDADES MEDICAS (CORDOBA)	COLON	4154		5003
CORDOBA	HOSP. NACIONAL DE CLINICAS	SANTA ROSA	1564		5000
RIO TERCERO	CTRO. PRIVADO DE NEF. Y HEMODIALISIS	BELISARIO ROLDAN	290		5850
RIO TERCERO	CENTRO ENF. RENALES Y HEMODIALISIS RIO III	GARIBALDI	389		5850
COSQUIN	CERHA PUNILLA	TUCUMAN	1315		5152
V. CONSTITUCION	CTRO. MEDICO RIVADAVIA	CORDOBA	318		2919

PCIA. DE CORRIENTES - C.U.C.A.I. COR.

ANEXO II

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CORRIENTES	HOSP. ESC. J. DE SAN MARTIN	RIVADAVIA	1250	1	3400
CORRIENTES	UNIDAD RENAL CORRIENTES	AV. 3 DE ABRIL	636		3400
CORRIENTES	CTRO. DE NEFROLOGIA UROL.REVIDATTI	25 DE MAYO	1484		3400
CORRIENTES	SERVICIO DE HEMODIALISIS	RIVADAVIA	1741		3400
GOYA	SERVICIO DE HEMODIALISIS CURUZU	J. DE VERA	765		3460
GOYA	SANATORIO SAN ROQUE	FRANCISCO PODESTA	522		3460

PCIA CHACO - C.U.C.A.I.

ANEXO II

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
P. ROQUE SAENZ PEÑA	CLINICA SAN ROQUE	CHACABUCO	634		3700
P. ROQUE SAENZ PEÑA	GLOMERULO S.R.L. CL. SAENZ PEÑA	BELGRANO	155		3700
RESISTENCIA	CTRO. DE ENFERMEDADES RENALES	SALTA	375		3500
RESISTENCIA	INSTITUTO DEL RIÑON S.R.L.	MITRE	320		3500
RESISTENCIA	INSTITUTO NEFROLOGICO	CORDOBA	435		3500
RESISTENCIA	SANATORIO FRANGIOLI IN. NEF. SALUD 2000	CORDOBA	198	2	3500

PCIA. DE CHUBUT - CAIPAT

ANEXO II

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
ESQUEL	DIALCER	9 DE JULIO	1328		9200
PUERTO MADRYN	CARDIAL PUERTO MADRYN	ESPAÑA	275		9120
TRELEW	CARDIAL TRELEW	INMIGRANTES	587		9100
COMODORO RIVADAVIA	SEDIAL S.R.L.	RIVADAVIA	740		9000
COMODORO RIVADAVIA	CTRO. PATAGONICO DE ENF. RENALES	RIVADAVIA	1567		9000

PCIA. DE ENTRE RIOS - C.U.C.A.I.E.R.

ANEXO II

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
CONCORDIA	SANATORIO CONCORDIA	1 DE MAYO	393		3200
GUALEGUAYCHU	UNYDER GUALEGUAYCHU	MONSEÑOR CHALUP	183		2820
CONCORDIA	INST. MEDICO QUIRURGICO GARAT S.A.	C. VEIGA	660		3200
PARANA	CTRO DE ENF. RENALES HD. PARANA	CORRIENTES	793		3100
C. DEL URUGUAY.	UTENE-COOP. MEDICA CONCEPCION DEL URUGUAY	14 DE JULIO	377		3260
CHAJARI	CLINICA CHAJARI	AV. SIBURU	1085		3228
PARANA	INER	SANTIAGO DEL ESTERO	511		3100
GUALEGUAY	INST. NEFROLOGICO GUALEGUAY	BELGRANO	561	PB	2840
V. LIB. GRAL.SAN MARTIN	SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA	25 DE MAYO	255		3103

PCIA DE FORMOSA - C.U.C.A.I.

ANEXO II

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
FORMOSA	CENDI	SALTA	144		3600
FORMOSA	UNIDAD NEFROLOGICA	PRINGLES	151		3600

PCIA. DE MISIONES - C.U.C.A.I.

ANEXO II

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
EL DORADO	SANATORIO BUDDENBERG	AV. SAN MARTIN	KM.8		3380
POSADAS	INSTITUTO PRIV. DE NEFROLOGIA	SAENZ PEÑA	1740		3300
POSADAS	HOSP. DE AUTO GESTION DR. RAMON MADARIAGA	LOPEZ TORRE Y CABRES			3300
POSADAS	SEMHE SANATORIO POSADAS	JUNIN	328		3300
POSADAS	SANATORIO BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	381		3300

PCIA. DE JUJUY - CUCAI

ANEXO II

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
SAN SALVADOR DE JUJUY	INSTITUTO DE NEF. Y UROLOGIA	JORGE NEWBERY	898		4600

PCIA. LA PAMPA

ANEXO II

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
GRAL PICO	CLINICA ARGENTINA	AV. SAN MARTIN	740		6360
SANTA ROSA	F.A.E.R.A.C.	ROQUE SAENZ PEÑA	852		6300

PCIA. MENDOZA - I.N.C.A.I. MEN

ANEXO II

LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
MENDOZA	HOSPITAL CENTAL MENDOZA	SALTA Y ALEM			5500
MENDOZA	CTRO INTEGRAL NEFROLOGICO	JOSE V. ZAPATA	63	3	5500
MENDOZA	CTRO DE DIALISIS MENDOZA	SAN JUAN	143		5500
MENDOZA	INST. DE NEF. Y HEMODIALISIS.	25 DE MAYO	760		5500
MENDOZA	CENTRO PRIVADO DE HEMODIALISIS	OLEGARIO V. ANDRADE	641		5500
MENDOZA	SOC. ESPAÑOLA DEL SOCORRO MUTUO	LAVALLE	4401		5500
MENDOZA	CLINICA PELEGRINA	SAN MARTIN	845		5500
SAN RAFAEL	INST. DEL RINON	AVELLANEDA	224		5600
SAN RAFAEL	HOSP. TEODORO J. SCHESTAKOW	EMILIO CIVIT	150		5600
SAN RAFAEL	INST. DE ENFERMEDADES RENALES	PELEGRINI	222		5600
SAN JOSE	HOSPITAL ITALIANO DE MENDOZA	AV. DE ACCESO ESTE	1070		5519
GODOY CRUZ	CADYT OSEP HOSP. DEL CARMEN	J.V. GONZALEZ	209		5501
GODOY CRUZ	HOSP. ESPAÑOL DE MENDOZA	SAN MARTIN	965		5501
GRAL. SAN MARTIN	HEMODIALISIS SAN MARTIN	GUTIERREZ	79		5570
GRAL. SAN MARTIN	CTRO DE DIALISIS DEL ESTE	LAS HERAS	450		5570
GRAL. ALVEAR	CTRO. HEMOD. GRAL ALVEAR	DIAGONAL PELEGRINI	501		5620
LUJAN DE CUYO	CTRO. DE DIALISIS REGIONAL LUJAN	SAN MARTIN	928		5507
TULUYAN	INST. MEDICO S.R.L.	AV. SAN MARTIN	1845		5580

PCIA DE NEUQUEN - CAIN

ANEXO II					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
NEUQUEN	POLICLINICO NEUQUEN	ALBERDI	268		8300
NEUQUEN	HOSP. PROV. NEUQUEN	BUENOS AIRES	450		8300
NEUQUEN	TIDER NEUQUEN	SAN MARTIN	355		8300
NEUQUEN	CTRO. NEFROLOGICO CENEF	ALCORTA	797		8300
SAN MARTIN DE LOS ANTES	TIDER SAN MARTIN DE LOS ANDES	RUBENCINDO ROCA	718		8370
ZAPALA	CTRO. NEFROLOGICO ZAPALA	CANDELARIA	313		8340
CUTRAL CO	CTRO DE ASISTENCIA RENAL CUTRAL CO S.R.L.	SAENZ PEÑA	259		8322
CUTRAL CO	CTRO NEFROLOGICO CUTRAL CO	PLAZA HUILCUL			8322

PCIA DE RIO NEGRO - C.U.C.A.I.

ANEXO II					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
S. C. DE BARILOCHE	CTRO. PATAGONICO DE HEMODIALISIS	OTTO GOFDECKE	236		8400
S. C. DE BARILOCHE	CTRO. HEMODIALISIS DEL SUR	TISCORNIA	808		8400
VIEDMA	CTRO RENAL VIEDMA	ALVARO BARROS	998		8500
CIPOLLETI	CTRO NEFROLOGICO DE CIPOLLETI	ESPAÑA	885		8324
GRAL ROCA	CTRO. DE DIALISIS ENFERMEDADES RENALES	9 DE JULIO	1399		8332
GRAL ROCA	CTRO. ENFERMEDADES RENALES GRAL ROCA	SAN JUAN	1564		8332
EL BOLSON	CTRO. PATAGONICO DE NEF. Y HEMODIALISIS	25 DE MAYO	2158		8430
VILLA REGINA	INST. MODELO DE NEFROLOGIA DEL COMAHUE	PASO DE LOS PATOS	477		8336

PCIA DE SALTA

ANEXO II					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
SALTA	UTRADIAL S.R.L.	BELGRANO	891		4400
SALTA	RENNIUS S.A. SANATORIO PARQUE	AV. HIPOLITO YRIGIYEN	251		4400
SALTA	HOSP. PRIV. MATERNI INFANTIL	AV. JUAN B JUSTO	93		4400

PCIA DE SAN JUAN - C.U.C.A.I.

ANEXO II					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
SAN JUAN	CIMAC	RIVADAVIA ESTE	574		5400
SAN JUAN	CLINICA DEL RIÑON	SANTA FE	756		5400

PCIA. DE SANTA CRUZ

ANEXO II					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
RIO GALLEGOS	HOSPITAL REGIONAL RIO GALLEGOS	RAMON Y CAJAL	51		9400
CALETA OLIVIA	SEDIALCO S.R.L.	HIPOLITO YRIGOYEN	2082		9011

PCIA. DE SANTA FE - C.U.D.A.I.O.

ANEXO II					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
AVELLANEDA	SANATORIO NORTE	AV. SAN MARTIN	1126		3561
CAÑADA DE GOMEZ	CTRO DE DIALISIS CAÑADA DE GOMEZ	BROWN Y ESPAÑA			2500
GALVEZ	SANATORIO GALVEZ	SARMIENTO	303		2252
RAFAELA	CER CTRO. DE ENFERMEDADES RENALES	NECOCHEA	2060		2300
RAFAELA	CLINICA PARRA	BV. ROCA Y 25 DE MAYO			2300
RECONQUISTA	SANATORIO RECONQUISTA	9 DE JULIO	940		3560
ROSARIO	CLINICA DE NEFROLOGIA Y DIALISIS ROSARIO	BV. OROÑO	1110		2000
ROSARIO	HECA	MITRE Y VIRASORO			2000
ROSARIO	HOSP. PROVINCIAL DEL CENTENARIO	URQUIZA	3101		2000
ROSARIO	HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI	VIRASORO	1249		2000
ROSARIO	SANATORIO PLAZA UNIDAD RENAL	DORREGO	1550	1Y3	2000
ROSARIO	SANATORIO PARQUE	OROÑO	860		2000
ROSARIO	POLICLINICO PAMI II	OLIVE	1159		2000
ROSARIO	SANATORIO CAMI	AV. PELLEGRINI	1353		2000
ROSARIO	SANATORIO DELTA	MENDOZA	1560		2000
ROSARIO	SANATORIO MAPACI	BV OROÑO	1458		2000
ROSARIO	SERV. DE HD Y ENF. RENALES SRIO. JULIO CORZO	SAN JUAN	3034		2000
ROSARIO	SERV. DE NEF. SANTORIO NORTE	BV RONDEAU	1365		2000
SAN JORGE	HOSP. SAN JORGE	URQUIZA	1648		2451
SAN LORENZO	INST. INTEGRAL DE NEFROLOGIA S.R.L.	RIVADAVIA	566		2200
SANTA FE	CLINICA DE NEFROLOGIA Y UROLOGIA	AV. FREYRE	3074		3000
SANTA FE	CLINICA DE NEFROLOGIS Y UROLOGIA	S. CAPUTTO	3459		3000
SANTA FE	CLINICA DEL RIÑON	HIPOLITO YRIGOYEN	2762		3000
SANTA FE	NEFRON S.R.L.	RIVADAVIA	3130		3000
SANTA FE	SERV. PRIV. DE NEFROLOGIA Y DIALISIS	SANTIAGO DEL ESTERO	2750		3000
SANTA FE	SANATORIO RIVADAVIA	BV. GALVEZ	1289		3000

PCIA. SAN LUIS - C.U.C.A.I.

ANEXO II					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
SAN LUIS	R.T.C. S.A. RENAL TREATMENT CENTER	LAS HERAS	835		5780
V. MERCEDES	CTRO. DE NEF. HEMODIALISIS	REMEDIOS DE ESCALADA	377		5730
V. MECEDES	SIER S.R.L.	AV. MITRE	545		5730

PCIA. SAN LUIS - C.U.C.A.I.

ANEXO II					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
SAN LUIS	R.T.C. S.A. RENAL TREATMENT CENTER	LAS HERAS	835		5700
V. MERCEDES	CTRO. DE NEF. HEMODIALISIS	REMEDIOS DE ESCALADA	377		5730
V. MECEDES	SIER S.R.L.	AV. MITRE	545		5730

PCIA. SANTIAGO DEL ESTERO - C.A.I.S.E.

ANEXO II					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
LA BANDA	SANATORIO LA BANDA	SAENZ PEÑA	123		4300
SANTIAGO DEL ESTERO	CTRO. DEL RIÑON	LEON P. GALLO	142		4200
SANTIAGO DEL ESTERO	INSTITUTO PRIVADO NEFROLOGIA	CATAMARCA	276		4200
SANTIAGO DEL ESTERO	CENISE	9 DE JULIO	580		4200
SANTIAGO DEL ESTERO	POLICLINICO RAMON CARRILLO	AV. BELGRANO	2273		4200

PCIA. TIERRA DEL FUEGO

ANEXO II					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
USHUAIA	HOSPITAL REGIONAL USHUAIA	12 DE OCTUBRE Y MAIPU			9410

PCIA. TUCUNAN - C.U.C.A.I. TUC

ANEXO II					
LOCALIDAD	ESTABLECIMIENTO DE DIALISIS	DIRECCION	NUMERO	PISO	C.P.
S. M. DE TUCUMAN	CTRO NEFROLOGIA TUCUMAN	SAN JUAN	828		4000
S. M. DE TUCUMAN	CTRO. INFANTIL DEL RIÑON	MONTEAGUDO	726		4000
S. M. DE TUCUMAN	INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON	AV. MITRE	35		4000
S. M. DE TUCUMAN	CTRO DEL RIÑON Y DIALISIS	AV. JUAN B JUSTO	1484		4000
S. M. DE TUCUMAN	INSTITUTO RENAL TUCUMAN	AV. SOLDATI	854		4000
S. M. DE TUCUMAN	SERV. REGIONAL DE HEMODIALISIS	SANTA FE	87		4000
S. M. DE TUCUMAN	IPUSA	AV. SALTA	724	PB	4000
S. M. DE TUCUMAN	CTRO. NEF. Y HEMODIALISIS RIVADAVIA	LAPRIDA	634		4000
S. M. DE TUCUMAN	CTRO DE HEMODIALISIS CENTRAL	AV. MATE DE LUNA	1445		4000
S. M. DE TUCUMAN	CENDIAL S.A.	25 DE MAYO	785		4000
S. M. DE TUCUMAN	INST. PRIV. RIÑON Y MEDIO INTERNO	BALCARCE	228		4000
CONCEPCION	HEMODIAL	MARIANO MORENO	1358		4146
MONTEROS	IDIN S.R.L.	JUAN B. ALBERDI	255		4142

e. 24/12 Nº 5270 v. 27/12/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 293/96

Bs. As., 12/12/96

VISTO:

Los Artículos 6º y 10º de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas normas establecen que la habilitación de establecimientos para la realización de ablación e implante de órganos y tejidos tendrá validez por períodos de dos años, correspondiendo su renovación al término del mismo, previa inspección de dichos establecimientos por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional o Jurisdiccional, según el caso;

Que asimismo, la autorización a jefes y Subjefes de Equipos debe ser otorgada por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional correspondiente, la que deberá remitir la información de la gestión a la Autoridad Sanitaria Nacional a fin de mantener la integridad del sistema.

Que para el caso concreto de aquellos establecimientos y equipos habilitados que permanecen inactivos por periodos prolongados, sin que hubieren mediado en estos casos comunicaciones fehacientes en las que se fundamente tal inactividad, se fijó mediante Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 162/96, un plazo de 30 días a los efectos de que los mismos procedieran a solicitar la correspondiente rehabilitación.

Que en la actualidad dicho plazo se encuentra vencido y que, habida cuenta de ello, y a los efectos de que el Organismo Nacional proceda a la actualización del Registro establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 512/95 resulta necesario determinar fehacientemente la nómina de establecimientos y profesionales que se encuentran en condiciones —desde el punto de vista legal—, de continuar en el desarrollo de la práctica en cuestión.

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 35 del día 11 Dic. 1996.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dése de baja del Registro de este I.N.C.U.C.A.I. a los establecimientos y equipos de profesionales oportunamente habilitados que no han cumplimentado los recaudos establecidos en la Resolución INCUCAI Nº 162/96.

ARTICULO 2º — Establécese la nómina de establecimientos que por la presente se dan de baja y que como ANEXO UNICO forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Dése de baja, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2º, a los equipos autorizados en los establecimientos que forman parte del ANEXO UNICO de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vice Presidente. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora.

ANEXO UNICO

NOMINA DE ESTABLECIMIENTOS DADOS DE BAJA
DEL REGISTRO DEL I.N.C.U.C.A.I.

TIPO DE IMPLANTE	REGION	ESTABLECIMIENTO
RENAL	CAPITAL	1. Institutos Médicos Antártida
		2. Clínica Bacterrica
		3. Sanatorio Colegiales
		4. Htal. Militar Central C. Argerich
		5. Sanatorio San Patricio
	PAMPEANA	6. Instituto Médico Platense
		7. Htal. Nacional Posadas
	LITORAL	8. Sanatorio Británico (Rosario)
		9. Htal. del Centenario (Rosario)
		10. Sanatorio Rawson (Rosario)
	CENTRO	11. Clínica Chateaux (Córdoba)
		12. Htal. Nac. de Clínicas "Prof. P. Vella" (Córdoba)
		13. Clínica Privada Nueva Córdoba
	NOROESTE	14. Sanatorio Argentino (Tucumán)

TIPO DE IMPLANTE	REGION	ESTABLECIMIENTO
TRASPLANTE CARDÍACO	CAPITAL	1. Institutos Médicos Antártida
		2. Sanatorio Colegiales
		3. Htal. de Pediatría "J. Garrahan"
		4. Clínica la Sagrada Familia
		5. Sanatorio Güemes
	LITORAL	
		8. Htal. Español (Rosario)
	CENTRO	
		10. Clínica Privada Nueva Córdoba
TRASPLANTE CARDIOPULMONAR	CAPITAL	
		2. Htal. de Pediatría "J. Garrahan"
	LITORAL	3. Sanatorio Parque (Rosario)

TIPO DE IMPLANTE	REGION	ESTABLECIMIENTO
HIGADO	CENTRO	1. HTAL. PRIVADO DE (CORDOBA)
PANCREAS	CENTRO	1. HTAL. PRIVADO DE (CORDOBA)

e. 24/12 Nº 5271 v. 27/12/96